

PARN-030

**ESTADO No. 030
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 23 de JULIO de 2020.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	LGJ-11421	YOY CECILIA RAMIRES DE BARON	4	22-jul-20	PARN-1407	<p>2.1.REQUERIMIENTOS:</p> <p>2.1.1. REQUERIR BAJO A PREMIO DE MULTA de conformidad con lo estipulado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el acto administrativo por medio del cual se otorga Licencia Ambiental o el certificado de estado de tramite con una vigencia no superior de noventa (90) días, expedido por la Autoridad Ambiental correspondiente.</p> <p>Por el cual se le concede el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.1.2. REQUERIR BAJO A PREMIO DE MULTA de conformidad con lo estipulado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el Plan de Gestión de Social de conformidad con lo estipulado en la Resolución No. 318 de fecha 20 de junio de 2018 mediante la cual se establece los términos de referencia para la elaboración, presentación, ejecución y seguimiento de los Planes de Gestión</p>

					<p>Social (PGS) y el numeral 1.6 del Auto No. 1647 del 13 de noviembre de 2018.</p> <p>2.2.RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1. Declarar subsanado el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de numeral 2.3.1 del Auto PARN N° 032 de 14 de enero de 2020, estado jurídico No. 003 de 16 de enero de 2020, específicamente por la corrección del Formato Básico Minero – FBM – anual 2018</p> <p>2.3.2. Declarar subsanado el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de numeral 2.3.3 del Auto PARN N° 032 de 14 de enero de 2020, notificado en estado jurídico No. 003 de 16 de enero de 2020 y numeral 2.3. del Auto 0282 de 10 de febrero de 2020, notificado en estado jurídico No. 010 de fecha 11 de febrero de 2020 específicamente por la corrección de la póliza de cumplimiento minero ambiental.</p> <p>2.3.3. DAR POR RECIBIDA la documentación allegada mediante Radicado N° 20209030631292 del 21 de febrero de 2020, mediante el cual los titulares proporcionan respuesta al AUTO PARN N° 0032 de 14 de enero de 2020 y Auto 0282 de 10 de febrero de 2020, relacionada con los requerimientos efectuados a través del Auto 032 de 14 de enero de 2020.</p> <p>2.3.4 INFORMAR a la titular, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo que a la fecha ya se encuentra habilitado el diligenciamiento del referido periodo en ANNA MINERA, desde el 15 de julio hasta el 15 de septiembre como plazo para que se entienda entregado en forma oportuna. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3.5. ADVERTIR a la titular minera que debe abstenerse de realizar actividades de Explotación, hasta tanto cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la respectiva Licencia Ambiental, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.3.6. RECORDAR a la titular minera que la tercera anualidad contractual de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE comienza el 16 de junio de 2020 hasta el 15 de junio de 2021.</p> <p>2.3.7 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 630 de fecha 29 de abril de 2020.</p> <p>2.2.8 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.9 INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes</p> <p>2.2.10 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	LG9-08531	JORGE ACEVEDO AVILA Y DULCINEA GALVIS CASTILLO	5	22-jul-20	PARN-1408	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen:</p> <p>2.2.1.1. Los FBM Semestral y anual de 2015, con su respectivo plano de labores, para el caso del FBM anual.</p> <p>2.2.1.2. La presentación de los formularios de declaración de regalías correspondientes a los trimestres: IV de 2017, IV del año 2019 y I y II del año del 2020, junto con su soporte de pago, de</p>

					<p>ser el caso.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2.2.2. Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto, es el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; específicamente por la no reposición de la garantía que ampare el título minero.</p> <p>Para subsanar dicho requerimiento los titulares deberán constituir la póliza minero ambiental, conforme a las características establecidas en el numeral 2.2. del concepto técnico 1127 del 7 de julio del 2020.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No 1127 del 7 de julio del 2020.</p> <p>2.3.2 Informar a los titulares que el presente Auto no interrumpe los términos concedidos en actos administrativos anteriores.</p> <p>2.3.3 Informar a los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, y se cumpla el plazo establecido como oportuno para su presentación, esto es el 15 de septiembre de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3.4 Informar a los titulares que, en los planos anexos a los Formatos Básicos Mineros, se requiere presentar los perfiles necesarios, sobre base topográfica actualizada, comparados con la situación inicial del periodo; que permitan observar los volúmenes de material extraído en el periodo reportado.</p> <p>2.3.5. Informar a los titulares que el acto administrativo sancionatorio, por no haber dado cumplimiento a los requerimientos efectuados bajo apremio de multa mediante Auto PARN No 3480 de fecha 30 de diciembre de 2016, notificado mediante estado jurídico 002 del 11 de enero de 2017, por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras para el desarrollo del proyecto minero y del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue la Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero; el requerimiento efectuado bajo apremio de multa, mediante Auto PARN 3624 de fecha 20 de diciembre de 2017, notificado mediante estado jurídico 086 del 28 de diciembre de 2017, por el no pago de regalías correspondiente al III trimestre de 2017, así como al requerimiento efectuado bajo multa mediante Auto 153 del 22 de enero del 2020, notificado mediante estado jurídico 005 del 23 de enero del 2020, por la no declaración y pago de las regalías correspondientes a I, II, III, IV trimestre de 2018; I trimestre de 2019, , se encuentran en la Vicepresidencia de Seguimiento y Control para la respectiva firma.</p> <p>2.3.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	JD2-10371	SOCIEDAD GRANITOS Y MARMOLES S.A	3	22-jul-20	PARN-1409	<p>2 REQUERIMIENTOS.</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p> <p>2.2.1.1. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I y II trimestre de 2020.</p> <p>2.2.1.2. El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio de la cual la autoridad ambiental competente otorgue licencia ambiental al título minero No. JD2-10371 o en su defecto, el certificado del estado de trámite de la misma con fecha de expedición no superior a noventa (90) días.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.3 OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.3.1 Declarar subsanados los trámites sancionatorios de multa iniciados mediante los numerales 2.4.1, 2.4.2 del Auto PARN No 2246 del 20 de diciembre de 2019.</p> <p>2.3.2 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión</p>

					<p>Minera – SIGM y se cumpla el plazo establecido como oportuno para su presentación, esto es el 15 de septiembre de 2020. Igualmente se informará que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3.3. Informar a la sociedad titular en acto administrativo posterior, emitido directamente por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, se procederá a definir de fondo el desistimiento expreso de la solicitud de integración de los Contratos de Concesión N°2921 y No. JD2-10371, conforme la manifestación realizada en el radicado No. 20165510142972 de 03 de mayo de 2016.</p> <p>2.3.5 Informar a la Aseguradora de Fianzas S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. DL023258 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>2.3.6 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1155 de 09 de julio de 2020.</p> <p>2.3.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de</p>
--	--	--	--	--	---

						Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	HFD-087	GREEN MINING RIVER S.A.S.	3	22-jul-20	PARN-1410	<p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para declaración y producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2020.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, conforme al artículo 287 de la Ley 685 de 2001..</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Conminar a la titular minera para que se allegue la renovación de póliza minero ambiental que ampare el título HFD-087, en cumplimiento del requerimiento sancionatorio de caducidad iniciado en el Auto PAR Nobsa-0151 del 22 de enero de 2020.</p> <p>2.2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico - PARN- 1117 de 02 de Julio de 2020.</p> <p>2.2.3 Informar que mediante Auto PARN-0151 de 22 de enero de 2020, notificado por estado jurídico 005 de 23 de enero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo</p>

						269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	FFG-151	NELSON DE JESUS MEDINA MERCHAN, SARA MARIA VAZQUEZ BRAND Y LEONEL GANZALEZ GONZALEZ	4	22-jul-20	PARN-1411	<p>1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001:</p> <p>2.1.1.1. Los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y semestral 2019</p> <p>2.1.1.2. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2012 y I –II –III-IV trimestres del año 2013, 2014 y 2015 2016, 2017, 2018 y I trimestre de 2019.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días para que el titular allegue la información requerida, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.1.2. Poner en conocimiento a los titulares que se encuentran incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 29 de marzo del año 2013.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar al titular:</p> <p>2.2.1.1. Que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir</p>

						<p>formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, y se cumpla el plazo establecido como oportuno para su presentación, esto es el 15 de septiembre de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.2.1.2. Que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.1.3 A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 912 de 29 de mayo de 2020.</p> <p>2.2.1.4. La solicitud de cesión de derechos se remitirá por competencia ante la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2.2.1.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	EAG-145	LUIS ORLANDO NONTOA LARA	3	22-jul-20	PARN-1412	<p>2.1 REQUERIMIENTOS.</p> <p>2.1.1 Requerir al titular bajo la causal de caducidad establecida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>“por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, específicamente la no presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías con su respectivo soporte de pago correspondientes al I, II trimestre de 2020.</p> <p>Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la</p>

					<p>notificación del presente acto para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.2. OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.2.1. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM y se cumpla el plazo establecido como oportuno para su presentación, esto es el 15 de septiembre de 2020. Igualmente se informará que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.2.2. Informar que mediante Auto PARN-1623 del 08 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No. 046 del día 09 de octubre de 2019 y Auto PARN No. 0532 de 12 de marzo de 2020, notificado por estado jurídico No. 019 del 13 de marzo de 2020, le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa y caducidad; los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías con su repetitivo soporte de pago correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2019, los Formatos básicos Mineros correspondiente a corrección anual 2015, semestral 2015 y 2016 y la presentación de los FBM anual de 2016, 2017, semestral y anual 2018, semestral de 2019 y Póliza de cumplimiento la cual se encuentra vencida desde el 07 de febrero de 2020, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.2.3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1204 de 15 de julio de 2020.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.3.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	17956	MARIA SILVESTRA CARO	6	22-jul-20	PARN-1413	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Requerir a la titular de la licencia de explotación No. 17956, en forma simple para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones</p> <p>2.1 Presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I y II, trimestre del año 2020.</p> <p>2.2. El Pago del faltante por cancelación extemporánea de visita técnica de fiscalización realizada en el año 2010 y requerido mediante oficio No. 044428 del 23 de noviembre de 2010, por parte de la Dirección de Minas y Energía - Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá; correspondiente a dos millones setecientos veinticinco mil novecientos cuarenta y siete pesos (\$2.725.947 M/cte.); más los intereses generados hasta fecha efectiva de pago.</p> <p>2.3 El Pago del faltante pendiente, por cancelación de forma extemporánea de visita técnica de fiscalización realizada en el primer semestre del año 2011 y requerido en Auto No. 0171 del 15 de marzo de 2011, por parte de la Dirección de Minas y Energía - Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá; correspondiente a dos millones ochocientos noventa y nueve mil treinta y ocho pesos (\$2.899.038 M/cte.): más los intereses generados hasta fecha efectiva de pago.</p> <p>2.4 El Pago del faltante pendiente por cancelación de forma extemporánea de</p>

					<p>visita técnica de fiscalización, realizada en el segundo semestre del año 2011 y requerido mediante Auto No. 919 del 18 de agosto de 2011, por parte de la Dirección de Minas y Energía - Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá, correspondiente a dos millones quinientos setenta y unos mil doscientos noventa y nueve pesos (\$2.571.299 M/cte.): más los intereses generados hasta fecha efectiva de pago.</p> <p>2.5 El Pago de faltante pendiente por cancelación de forma extemporánea de visita técnica de fiscalización realizada en el año 2012 y requerido mediante Auto No. 00010 del 07 de marzo de 2012, por parte de la Dirección de Minas y Energía - Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá: correspondiente a dos millones quinientos diez y siete mil setecientos diez y seis pesos (\$2.517.726 M/cte.): más los intereses generados hasta fecha efectiva de pago.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Conminar a la titular minera para que dé cumplimiento a requerimientos descritos en auto 0418 de fecha 26 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No. 015 de fecha 27 de febrero de 2020 y allegue corrección del formulario para la declaración y liquidación de producción de regalías correspondiente, al IV trimestre de 2016, formularios para la declaración y liquidación de producción de regalías correspondientes a III y IV trimestre de 2008; I,II, III y IV trimestre de 2010; I, II, III y IV trimestre de 2011; I, II, III y IV trimestre de 2012; II y III trimestre de 2014; I, II, III y IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018 y 2019.</p> <p>2.2.2 Informar a la titular que la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad minera adelanta proceso sancionatorio de cancelación, por no allegar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2017, requeridos en auto PARN - 2697 del 6 de septiembre del año 2017, notificado por estado jurídico 057, del 12 de septiembre 2017, por lo que se emitirá pronunciamiento mediante acto administrativo por separado.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.2.3 Conminar a la titular para que dé cumplimiento a lo requerido en Auto PARN N° 0418 de fecha 26 de febrero de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 015 de fecha 27 de febrero de 2020, respecto a que allegue el Formato Básico Minero semestral de 2015; anual 2017; semestral y anual de 2018 y semestral de 2019. Por lo anterior se emitirá proceso sancionatorio a lugar que será notificado en debida forma.</p> <p>2.2.4 Informar dispondrá Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019, la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, a la fecha se encuentra habilitada la plataforma ANNA MINERA para que se efectúe el cargue de la información hasta el 15 de septiembre de 2020, como fecha oportuna.. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.2.5 Informar a la titular minera que se emitirá pronunciamiento sancionatorio bajo a premio de multa iniciado en auto PARN 0420 del 9 de febrero del año 2016, por no allegar acto administrativo actualizado.</p> <p>2.2.6 Informar a la titular minera que se adelanta proceso sancionatorio bajo a premio de multa iniciado en Auto PARN No 0420 del 09 de febrero de 2016, notificado por estado jurídico No. 015 de fecha 11 de febrero de 2016, por incumplimiento a la presentación del Programa de Trabajos e Inversiones —PTI— actualizado.</p> <p>2.2.7 Informar a la titular que cursa proceso sancionatorio bajo a premio de multa iniciado en Auto PARN N° 2193 de fecha 18 de diciembre de 2019, por no allegar “Informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>elementos que sirvan de prueba, y que dé cuenta del cumplimiento o la elaboración del plan de mejora y el avance de su ejecución, respecto de las no conformidades establecidas en el numeral 6, de las instrucciones técnicas del numeral 7 y las conclusiones, del informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. N°PARN-060-ORSR-2019, realizada al área de la Licencia de Explotación N° 17956.</p> <p>2.2.8 Informar a la titular que cursa proceso sancionatorio bajo causal de caducidad de que trata el Auto PARN N° 2193 de fecha 18 de diciembre de 2019, en el que se dispuso poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de cancelación contemplada en el artículo 76 numeral 7 del decreto 2655 de 1988, esto es por el incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales y renovables, de conformidad con el numeral 1.1 del enunciado proveído.</p> <p>2.2.9 Informar al titular que a través del presente acto administrativo se acoge el concepto técnico PARN No. 855 de 22 de mayo de 2020.</p> <p>2.2.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.11 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.12 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---

<p style="text-align: center;">AUTO</p>	<p style="text-align: center;">01519-15</p>	<p style="text-align: center;">SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S</p>	<p style="text-align: center;">3</p>	<p style="text-align: center;">22-jul-20</p>	<p style="text-align: center;">PARN-1414</p>	<p>REQUERIMIENTOS.</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p> <p>2.2.1.1.El Formato Básico Minero Anual de 2016 junto el plano de labores correspondiente, a través de la plataforma del SI MINERO.</p> <p>2.2.1.2.Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I y II trimestre de 2020.</p> <p>2.2.1.3.El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio de la cual la autoridad ambiental competente otorgue licencia ambiental o en su defecto, el certificado del estado de trámite de la misma con fecha de expedición no superior a noventa (90) días.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.2.2. Requerir al titular para que allegue el recibo de pago y debidamente firmada la póliza No. 1853229-3, expedida por SURAMERICANA.</p> <p>2.2.3. Requerir al titular, a fin de que en un término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue:</p> <p>2.2.3.1.PTO ajustando todo el planeamiento frente al área final a retener.</p> <p>2.2.3.2.Nuevamente la delimitación del área que se va a devolver y el área que se va a retener, lo cual se debe hacer teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la plataforma ANNA MINERIA, dónde se debe indicar en el sistema de cuadrícula las celdas que se van a devolver y las que se van a retener.</p> <p>Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de devolución parcial del área inicialmente otorgada, presentada mediante el radicado No.</p>
---	---	--	--------------------------------------	--	--	--

					<p>20169030073272 del 10 de octubre de 2016, de conformidad con el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por lo dispuesto en la Ley 1755 de 30 de junio de 2015</p> <p>2.3 OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.3.1. No continuar con los tramites sancionatorios multa en Auto PARN N PARN No 0506 de fecha 16 de marzo de 2018, respecto al Formato Básico Minero Anual 2016 y presentación de la certificación del estado de trámite de la licencia ambiental emitida por "CORPOBOYACA" con una vigencia no mayor a noventa (90) días.</p> <p>2.3.2 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM y se cumpla el plazo establecido como oportuno para su presentación, esto es el 15 de septiembre de 2020. Igualmente se informará que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3.3. Informar que mediante Auto No PARN 00260 del 05 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No 09 del día 07 de febrero de 2020, le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa, el formato Básico Minero Anual 2018, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.3.4. Informar a la Aseguradora SURAMERICANA, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 1853229-3, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>2.3.6 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1085 de 01 de julio de 2020.</p> <p>2.3.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	1056-15	EMPRESA DE FOSFATOS DE BOYACA S.A.	3	22-jul-20	PARN-1415	<p>2REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001:</p> <p>2.1.1.1 La presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años 2007 y 2008, pues en atención a los artículos 336, 339 y 340 de la Ley 685 de 2001, concordantes con la Resolución 181756 del 23 de diciembre del 2004, modificada por la Resolución 181208 del 2006, ambas expedidas por el Ministerio de Minas y Energía, <u>el titular de un derecho minero, cuenta con la obligación de presentar los Formatos Básicos Mineros – FBM, durante todas las etapas del contrato de concesión.</u></p> <p>Se concede el término de treinta (30) días para que el titular allegue la información requerida, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.2.2. Poner en conocimiento a los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de</p>

					<p>2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago, ni presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a IV trimestre de 2019, y I y II trimestre del año 2020</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2.3 Poner en conocimiento a los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 23 de mayo de 2020. Para subsanar el presente requerimiento deberá constituir garantía que cumpla con las características descritas en el numeral 2.2 del Concepto Técnico acogido. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar al titular:</p> <p>2.3.1.1. Que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, y se cumpla el plazo establecido como oportuno para su presentación, esto es el 15 de septiembre de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3.1.2. Que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.1.3 A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 849 del 22 de mayo de 2020</p> <p>2.3.1.4. Dejar sin efecto el Trámite sancionatorio indicado en numeral 1.3 del Auto PARN N°1966 del 26 de noviembre de 2019, Por medio del cual se requirió al Titular bajo apremio de multa, frente a que la póliza no se encontraba firmada por el tomador y el valor asegurado era inferior al que se debía asegurar.</p> <p>2.3.1.5. Informar a la empresa titular que, como resultado de la evaluación de regalías, cuenta con un mayor valor pagado por la suma de \$ 95.312,20 m/cte, el cual será compensado con las contraprestaciones económicas que se causen en ejecución del contrato de concesión suscrito.</p> <p>2.4.1.6. informar a la empresa titular que como resultado de la evaluación de visita de fiscalización, cuenta con un mayor valor pagado por la suma de de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS (\$1.253.193 pesos M/cte.), el cual será compensado con las contraprestaciones económicas que se causen en ejecución del contrato de concesión suscrito</p> <p>2.1.4.7 Informar a la empresa titular que la evaluación del PTO se realizara en acto independiente.</p> <p>2.1.4.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	00981-15	FRANCISCO JAVIER VELEZ SERNA	3	22-jul-20	PARN-1416	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1. Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <p>2.2.1.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a IV trimestre de 2019, I y II trimestre del año 2020.</p> <p>2.1.1.2 El Acto Administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual se le otorga licencia Ambiental por parte de la autoridad competente, o en su defecto, certificación de que se encuentra en trámite con vigencia no superior a noventa (90) días.</p> <p>2.1.1.3 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a (III y IV) trimestre de 2014 y (I y II) trimestre de 2015</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días para que el titular allegue la información requerida, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.2.2. Poner en conocimiento al titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por la no reposición de la garantía que ampare al título minero. Para subsanar el presente requerimiento deberá constituir garantía de acuerdo con las características establecidas en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico acogido.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2.3. Conminar al titular Minero para que de forma inmediata presente: los planos de labores</p>
------	----------	---------------------------------	---	-----------	-----------	---

					<p>de los FBM anuales de 2014, 2015, 2017 y 2018. Teniendo en cuenta que cursa trámite sancionatorio de Multa en la vicepresidencia de seguimiento, Control y Seguridad Minera, obligación requerida en Auto PARN No. 2137 de 17 de Diciembre de 2019</p> <p>2.2.4. Conminar al titular Minero para que de forma inmediata presente: los FBM anual de 2016 y semestral de 2019. Teniendo en cuenta que cursa trámite sancionatorio de Multa en la vicepresidencia de seguimiento, Control y Seguridad Minera, obligación requerida en Auto PARN No. 2137 de 17 de diciembre de 2019</p> <p>2.2.5 Conminar al titular Minero para que de forma inmediata presente: los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a (I y II) trimestre de 2014 y (I, II y III) trimestre de 2019. Teniendo en cuenta que cursa trámite sancionatorio de Multa en la vicepresidencia de seguimiento, Control y Seguridad Minera, obligación requerida en Auto PARN No. 2137 de 17 de diciembre de 2019.</p> <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar al titular:</p> <p>2.3.1.1. Que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, y se cumpla el plazo establecido como oportuno para su presentación, esto es el 15 de septiembre de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3.1.2. Que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.3.1.3 A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 966 de 29 de mayo de 2020.</p> <p>2.3.1.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	00842-15	VICTOR MANUEL RIOS ACEVEDO	3	22-jul-20	PARN-1417	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1. Requerir al titular minero en forma simple para en el término de un mes, conforme a la información expuesta en el numeral 1.4.1 del presente acto, manifieste si desea dar continuidad a la solicitud inicial de devolución de área, en caso de no manifestarse en este sentido, se procederá a declarar el desistimiento expreso del trámite de Devolución de área.</p> <p>2.2.2. Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <p>2.2.2.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II Trimestre del año 2020.</p> <p>2.1.2.2. Los Formatos Básicos Mineros dentro del periodo comprendido entre el 15 de enero de 2003 hasta el 21 de Marzo de 2007.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días para que el titular allegue la información requerida, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.2.3. Poner en conocimiento al titular que se encuentran incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001,</p>

					<p>esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 08 de Marzo de 2020. Para subsanar el presente requerimiento deberá constituir garantía bajo los parámetros técnicos establecidos en el concepto No 911 del 29 de mayo de 2020.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>2.2.4 Conminar al Titular para que de forma inmediata cumpla: el requerimiento previamente realizado en AUTO PARN N°1088 de fecha 13 de Junio de 2019, bajo causal de caducidad, consistente en la inactividad minera por más de seis (6) meses.</p> <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar al titular:</p> <p>2.3.1.1. Que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, y se cumpla el plazo establecido como oportuno para su presentación, esto es el 15 de septiembre de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3.1.2. Que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.3.1.3 A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 911 de 29 de mayo de 2020.</p> <p>2.3.1.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	QLU-15371	CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE SAS	2	22-jul-20	PARN-1420	<p>1 REQUERIMIENTOS.</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a la beneficiaria, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente</p> <p>2.1.1.1 El Formato Básico Minero Anual de 2019, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>2.1.1.2 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de I y II trimestres de 2020, toda vez que no se evidenciaron en el expediente.</p> <p>2.4</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el beneficiario allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.2 OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.2.1 Informar a la beneficiaria que se encuentra en términos para dar cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa a través de Auto PARN No. 660 de 19 de junio de 2020, para que presente el acto administrativo</p>

					<p>debidamente ejecutoriada y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental para desarrollar labores en el área de la Autorización temporal No. QLU-15371, o certificación de su trámite expedido por la autoridad ambiental competente con fecha de expedición no superior a noventa (90) días.</p> <p>3</p> <p>3.4</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el beneficiario allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.2.2 Advertir a la beneficiaria que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.2.3 Informar a la beneficiaria que el título minero no es objeto de publicar en el RUCOM, toda vez que se trata de una Autorización Temporal, la cual no tiene fines comerciales.</p> <p>2.2.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1197 de 15 de julio de 2020.</p> <p>2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de</p>
--	--	--	--	--	--

						Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	QLU-12512	CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE SAS	2	22-jul-20	PARN-1421	<p>1 REQUERIMIENTOS.</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a la beneficiaria, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente</p> <p>2.1.1.1 El Formato Básico Minero Anual de 2019, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>2.1.1.2 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de I y II trimestres de 2020, toda vez que no se evidenciaron en el expediente.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el beneficiario allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.2 OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.2.1 Informar a la beneficiaria que se encuentra en términos para dar cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa a través de Auto PARN No. 605 de 9 de junio de 2020, para que presente el acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental para desarrollar labores en el área de la Autorización temporal N° QLU-12512, o certificación de su trámite expedido por la autoridad ambiental competente con fecha de expedición no superior a noventa (90) días.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el beneficiario allegue los anteriores requerimientos.</p>

						<p>2.2.2 Advertir a la beneficiaria que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.2.3 Informar a la beneficiaria que el título minero no es objeto de publicar en el RUCOM, toda vez que se trata de una Autorización Temporal, la cual no tiene fines comerciales.</p> <p>2.2.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1195 de 15 de julio de 2020</p> <p>2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	QLU-12511	CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE SAS	2	22-jul-20	PARN-1422	<p>1 REQUERIMIENTOS.</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a la beneficiaria, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente</p> <p>2.1.1.1 El Formato Básico Minero Anual de 2019, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>2.1.1.2 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de I y II trimestres de 2020, toda vez que no se evidenciaron en el expediente.</p>

					<p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el beneficiario allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.2 OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.2.1 Informar a la beneficiaria que se encuentra en términos para dar cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa a través de Auto PARN No. 659 de 19 de junio de 2020, para que presente el acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental para desarrollar labores en el área de la Autorización temporal N° QLU-12511, o certificación de su trámite expedido por la autoridad ambiental competente con fecha de expedición no superior a noventa (90) días</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el beneficiario allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.2.2 Advertir a la beneficiaria que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.2.3 Informar a la beneficiaria que el título minero no es objeto de publicar en el RUCOM, toda vez que se trata de una Autorización Temporal, la cual no tiene fines comerciales.</p> <p>2.2.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1196 de 15 de julio de 2020.</p> <p>2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	KF5-08025X	MARIA ELVIA MONROY FERNANDEZ	6	22-jul-20	PARN-1423	<p>2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir a la señora MARÍA ELVIA MONROY FERNÁNDEZ en su condición de titular del Contrato de Concesión N° KF5-08025X, para que dentro del término perentorio de un (01) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, acredite el cumplimiento de las obligaciones que a continuación se relacionan, so pena de declarar desistido el trámite de renuncia relacionados en el numeral 1.4.10.3, a saber:</p> <p>i) El pago de CUATROCIENTOS DOCE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 412.156), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto del canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje.</p> <p>ii) El plano de labores mineras correspondiente al anual de 2016.</p> <p>iii) Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2017 y 2018, e igualmente semestral de 2019, junto con los respectivos planos de labores mineras</p> <p>iv) La modificación de la póliza de cumplimiento N° 51-43-101001343 de Seguros del Estado S.A., respecto de los tomadores de la misma.</p> <p>v) El pago de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE (\$440.439,24), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de visita de fiscalización realizada al área del título.</p>

					<p>Lo anterior, de conformidad con el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2001¹- modificado por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015.</p> <p>2.2.RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar al titular, que por medio del presente proveído no se emitirá pronunciamiento respecto de las obligaciones requeridas en los actos administrativos citados anteriormente, hasta tanto sea resuelta la solicitud de renuncia del título, allegada con 20199030510912 del 02 de abril de 2019, momento en el cual se realizarán los requerimientos a que haya lugar, atendiendo al estado actual del título minero.</p> <p>2.2.2 El presente acto administrativo no interrumpe, adiciona ni modifica los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de las obligaciones.</p> <p>2.2.3 Informar al titular minero que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Contratación y Titulación dispondrá lo pertinente, de acuerdo a las competencias establecidas en las Resoluciones N° 206 del 22 de marzo de 2013 y N° 310 del 05 de mayo de 2016, emitidas por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2.1.4 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.1.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 488 de 17 de abril de 2020.</p> <p>2.1.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	ICQ-08143	ALIRIO ANTONIO ALFEREZ DURAN y MARIA VICTORIA PINEDA TOCARRUNCHO	5	22-jul-20	PARN-1424	<p>2.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>3.2.1. Requerir bajo apremio de multa a los explotadores de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrijan el FBM anual de 2017, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.2. del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>3.2.2. Requerir bajo causal de caducidad a los titulares mineros de conformidad con lo dispuesto en el literal d). del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago la diferencia de 975 toneladas reportadas en el</p>

					<p>FBM anual de 2019.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>3.3.1. Declarar subsanado parcialmente el requerimiento sancionatorio de caducidad realizado mediante Auto PARN No. 1974 del 26 de noviembre de 2019, notificado en estado No 059 del 27 de noviembre de 2020, única y exclusivamente respecto de las regalías correspondiente al II y III trimestre de 2019.</p> <p>3.3.2. Continuar el trámite sancionatorio de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, <i>“específicamente por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i> del faltante correspondiente al Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías por la suma de \$272.6 m/cte del I trimestre de 2018 y por el no pago del faltante por la suma de \$2.999.6 m/cte, correspondiente al Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2019, requerido en el numeral 2.5 del Auto PARN No. 1974 del 26 de noviembre de 2019, notificado en estado No 059 del 27 de noviembre de 2020.</p> <p>3.3.3. Declarar subsanado parcialmente el trámite sancionatorio de multa realizado mediante Auto PARN No. 1974 del 26 de noviembre de 2019, notificado en estado No 059 del 27 de noviembre de 2020, única y exclusivamente respecto de los FBM semestrales de 2019.</p> <p>3.3.4. Continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en auto PARN No. 1072 de fecha 13 de junio de 2019, específicamente por no haber allegado un informe detallado, soportado con registros fotográficos, demás elementos que le sirvieran de prueba, y que diera cuenta del cumplimiento de los</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>requerimientos adoptados en el Informe de Visita No. PARN-CAPA-015-2019 de fecha 01 de marzo de 2019.</p> <p>3.3.5. Declarar subsanado el tramite sancionatorio de multa promovido mediante Auto PARN No. 1974 del 26 de noviembre de 2019, notificado en estado No 059 del 27 de noviembre de 2020, respecto de la modificación de la póliza ambiental No. 39-43-101001942.</p> <p>3.3.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3.3.7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3.3.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	HKL-08101	GLORIA REOS BELTRAN Y JESUS ALFONSO LOPEZ	5	22-jul-20	PARN-1425	<p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1Requerir a los titulares mineros, para que el termino de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administro, allegue:</p> <p>2.2.1.1El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2020, junto con el soporte de pago respectivo. Por las razones expuestas en el numeral 1.3.3 del presente acto.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar a los titulares del Contrato de Concesión HKL-08101, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y</p>

					<p>Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3.2 Informar a los titulares mineros, que se dará continuidad a los trámites sancionatorios de caducidad y multa iniciados en Auto PARN 01600 del 03 de octubre de 2019, notificado en Estado Jurídico No. 045 del 04 de octubre de 2019:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Específicamente por el no pago oportuno de los cánones superficarios correspondientes a la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje lo que generó los siguientes faltantes: - Canon superficial de la Primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por la suma de CIENTO VEINTITRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$123.772) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. - Canon superficial de la Segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$747.052) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. - Canon superficial de la Tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$747.052) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. - Específicamente por no allegar la corrección de los Formatos Básicos Mineros
--	--	--	--	--	---

					<p>semestrales y anuales de 2016 y 2017.</p> <p>De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.3.1 y 1.3.2 del presente acto administrativo.</p> <p>Por lo anterior, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, emitido por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, conforme a las competencias asignadas en el artículo 288 de la Ley 6785 de 2001.</p> <p>2.3.3 Informar a los titulares mineros, que se declara subsanado el tramite sancionatorio de multa iniciado en Auto PARN 01600 del 03 de octubre de 2019, notificado en Estado Jurídico No. 045 del 04 de enero de 2019, específicamente por allegar los Formularios de Regalías requeridos bajo apremio de multa. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.3.3 del presente acto.</p> <p>2.3.4 Informar a los titulares mineros, que el trámite de integración de áreas indicado en el numeral 1.3.7 del presente Auto, es objeto de evaluación jurídica por parte de la Vicepresidencia de contratación y titulación de la Agencia Nacional de Minería, por ende, una vez exista un pronunciamiento de fondo que la resuelva le será notificado al titular en debida forma.</p> <p>2.3.5 Remitir, a la aseguradora Seguros del Estado S. A la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 39-43-101002494, que ampara el contrato de concesión HKL-08101, copia del presente acto administrativo</p> <p>2.3.6 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 463 de 13 de abril de 2020.</p> <p>2.3.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.3.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	GLL-111	GUILLERMO HERNÁNDEZ Y JOSÉ JOAQUIN HERNANDEZ	4	22-jul-20	PARN-1426	<p>1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que den cumplimiento a las instrucciones técnicas dadas en el informe de visita realizada al área del Contrato de Concesión, N° 262-RBJ-2020 del 15 de julio de 2020, en cuanto a los siguientes aspectos:</p> <p>2.1.1.1 Implementar plan de cierre y abandono, para las labores de la bocamina 4, quitando y desmontando todo el montaje en superficie, así como la recuperación de la zona intervenida. Presentar informe de medidas implementadas y evidenciar su cumplimiento.</p> <p>2.1.1.2 Si se efectúan actividades de bombeo o inspección, se debe tener en cuenta monitoreo de atmósfera minera con sus registros y toda persona que ingrese al interior de las labores mineras, deberá contar con sus elementos de protección personal y autorescatador. Presentar informe de cumplimiento de dichas medidas de seguridad.</p> <p>2.1.1.3 Toda persona que se encuentre en superficie, o ingrese al interior de las labores mineras, deberá regirse a todos los protocolos de bioseguridad, por consiguiente, se requiere presentar y radicar protocolo de bioseguridad ante la alcaldía municipal de Tópaga. Presentar evidencias de implementación de protocolo.</p> <p>2.1.1.4 Terminar con la recuperación de las zonas intervenidas, en el proceso de</p>

					<p>explotación, anteriormente denominada Mina 3. Presentar evidencias de implementación y recuperación.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar que mediante PARN N° 1504 del 19 de septiembre de 2019 notificado por Estado Jurídico N° 041-2019 del 20 de septiembre de 2019, les fue realizado bajo apremio de multa, los siguientes requerimientos:</p> <p>2.2.1.1 Continuar con la suspensión de las labores mineras abandonadas en bocamina Sondeo, mina 1 y mina 2. Cumplir con los parámetros técnicos de cierre y abandono.</p> <p>2.2.1.2 Realizar arreglo de los taludes, se genera erosión provocado por labores antiguas en mina Sondeo y mina 1, apoyadas por la lluvia.</p> <p>2.2.1.3 Realizar actividades de mantenimiento en mina 2, hasta tanto no cumpla con sistema de gestión y seguridad y salud en el trabajo, procedimiento de trabajo seguro, personal capacitado y certificado.</p> <p>2.2.1.4 Realizar actividades mineras o de mantenimiento en mina 3, hasta tanto no cumpla con sistema de gestión de seguridad en el trabajo.</p> <p>2.2.1.5 Realizar mantenimiento a botaderos antiguos se están observando deterioro en la falda de los mismos, revisar PTO y cumplir con el diseño.</p> <p>2.2.1.6 Cumplir con el cierre de las Minas 3 y Mina 4, allegar informe e imágenes que respalde el cumplimiento.</p> <p>2.2.1.7 La presentación de un informe del por qué el incumplimiento al auto PARN 1723 del 27 de 2018, específicamente, por permitir labores mineras en mina 4, las cuales no están legalmente protegidas y cuentan con su consentimiento.</p> <p>A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.2.2 Mantener la orden de suspensión, de las labores de avance, explotación y comercialización de carbón, para las bocaminas ubicadas en las coordenadas: Bocamina 1 N:1.128.722; E:1.135.993, Bocamina 2 N:1.128.736; E:1.135.996. La medida se mantendrá, hasta tanto se cuente con la licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente. Tener en cuenta que se incluye, cualquier otra labor nueva que se implemente.</p> <p>2.2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización 262-RBJ-2020 del 15 de julio de 2020.</p> <p>2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	GK3-111	CARLOS QUINTERO CARVAJAL, JAIRO MONROY PAEZ Y MARIO PEDRO BONILLA LOPEZ	4	22-jul-20	PARN-1427	<p>2 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GK3-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 APROBACIONES 2.1.1 Aprobar el canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

					<p>2.2.1 Dar por subsanado el requerimiento realizado bajo causal de caducidad del Auto GTRN No. 0965 del 17 de septiembre de 2009 conforme se indica en el numeral 2.1.</p> <p>2.2.2 Requerir a Recursos Financieros la compensación de \$2 pesos M/cte del pago faltante de la primera anualidad de la etapa de exploración, del saldo a favor por \$13.718,14 pesos</p> <p>2.2.3 Requerir de manera simple al titular minero, para que alleguen los formularios de liquidación y producción de regalías correspondiente al IV trimestre de 2019 y I trimestre 2020.</p> <p>2.2.4 Informar a los titulares que la autoridad minera emitirá pronunciamiento de fondo respecto a los trámites sancionatorios de multa y caducidad iniciados mediante Auto PARN No. 0117 del 20 de enero de 2020, a saber:</p> <p>2.2.4.1 Por los allegarán los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al I, II, III del 2019.</p> <p>2.2.4.2 Por los Formatos Básico Minero Anual de 2018 con su respectivo plano de labores y Formatos Básico Minero semestral de 2019.</p> <p>2.2.4.3 Por no allegar la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental.</p> <p>2.2.4.4 Por la información complementaria al Programa de Trabajos y Obras.</p> <p>2.2.4.5 Por no allegar pronunciamiento expreso frente a la Resolución No. 3257 del 22 de agosto 17, por el cual se da por terminado el trámite de licencia ambiental para el título GK3-111.</p> <p>3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>3.4. Informar a los titulares mineros que una vez se inicie la explotación en el área del título minero deberá contar con el Registro Único de Comercializadores de Minerales RUCOM, conforme se indica en numeral 2.8 del presente acto.</p> <p>3.5. Informar al titular que la agencia nacional de minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera de ser el caso, así como las obligaciones contraídas</p> <p>3.6. Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p>3.7. Advertir a los titulares mineros que no le está permitido realizar labores de construcción, montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con PTO y Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--

AUTO	GCC-141	LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ	5	22-jul-20	PARN-1428	<p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p> <p>2.1.1.1 Formato Básico semestral del año 2012, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.9.2 de la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>2.1.1.2 Aclaración o justificar sobre el por qué presenta los formularios de declaración y liquidación de regalías en cero (0) producción, toda vez que cuenta con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y la Licencia Ambiental aprobada.</p> <p>2.1.1.3 El pago de CIENTO CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$150,950), por concepto de faltante derivado de la extemporaneidad en el no pago oportuno de la visita de fiscalización requerida mediante Resolución No. 0012 de fecha nueve (9) de mayo de 2013, más los intereses que se generen desde el quince (15) de febrero de 2014 a la fecha efectiva de su cancelación, atendiendo a lo señalado en el numeral 1.9.6 de la parte motiva de presente acto administrativo.</p> <p>Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane la falta que se le imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.1.2 Poner en causal de caducidad al titular minero, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de II trimestres de 2020, junto con los respectivos soportes de pago.</p> <p>Para lo cual se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane la falta que se le imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar al titular minero:</p> <p>2.2.1.1 No se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.3.1 del Auto PARN No. 2114 de fecha 13 de diciembre de 2019,</p>
------	---------	-------------------------------------	---	-----------	-----------	--

					<p>notificado por estado jurídico No. 063-2019 del día 16 de diciembre de 2019, relacionado con la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No 3943101001944 de SEGUROS DEL ESTADO S.A.</p> <p>2.2.1.2 No se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.6 del Auto PARN No. 002580 del 17 de diciembre de 2014, notificado por estado jurídico No. 054 de fecha 23 de diciembre de 2014, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.9.6 de la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.1.3 Se dará por recibida la documentación allegada mediante radicado No. 20199030497632 del 26 de febrero de 2019, en respuesta a los requerimientos efectuados en Auto PARN No. 1917 de fecha 26 de diciembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 055-2018 del día 31 de diciembre de 2018. No obstante, se realizará la respectiva verificación en visita de fiscalización que para tal efecto programe la autoridad minera y tan solo hasta ese momento se tomará la determinación de dar continuidad o no con el trámite sancionatorio de multa allí indicado.</p> <p>2.2.1.4 Para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, regalías (también pago de faltantes e intereses). Pueden realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.2.1.5 A través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la Agencia Nacional de Minería lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM. Ahora bien, la puesta en producción de ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezarán a contar a partir de dicha fecha. Por ende, los Formatos Básicos Mineros presentados por los titulares entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón ANNA MINERÍA un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo.</p> <p>2.2.1.6 La actualización en cuanto a recursos y reservas del título minero con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards- CRIRSCO, para el Contrato de Concesión No. GCG-141 deberá ser presentada con plazo máximo 31 de diciembre de 2023, de conformidad con las razones indicadas en el numeral 1.9.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.1.7 Informar a SEGUROS DEL ESTADO S.A para garantizar su derecho de</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 39-43 101002441 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>2.2.2 El presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	GAI-142	MAYENY LISBETH VALBUENA AVILA JOSE VICENTE PINZON ARIZA	5	22-jul-20	PARN-1429	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, procede a:</p> <p>2.1. DISPOSICIONES Y REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. PONER EN CONOCIMIENTO A LOS TITULARES MINEROS que se encuentra incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>, específicamente por la no reposición de la póliza minero ambiental, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.3.1. del presente proveído.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de 15 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.1.2. PONER EN CONOCIMIENTO A LOS TITULARES MINEROS que se encuentra incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112</p>

					<p>de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económica, específicamente por el no pago del valor de \$ 268.166 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficiario del tercer año de la etapa de construcción y montaje, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.3.2. del presente proveído.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de 15 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.1.3. REQUERIR A LOS TITULARES MINEROS BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001,, esto es por el no pago por concepto de regalías de los trimestres II, III y IV año 2016, I trimestre de 2017 y II, III, IV de 2019, el cual debe presentarse junto al respectivo Formulario de Declaración de Producción y Liquidación.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.1.4. REQUERIR A LOS TITULARES MINEROS BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al diligenciamiento y registro en el aplicativo SI.MINERO de la corrección de los FBM semestrales de 2016 y 2017 y la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2018, 2019 y anuales de 2016, 2017 y 2018 con sus respectivos planos de labores mineras de conformidad con lo establecido en el numeral 1.3.3.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su</p>
--	--	--	--	--	--

Comentado [u1]: Doc el Auto 2024 de 29 de noviembre de 2019, lo anuncia en su parte considerativa pero no lo requiere en las disposiciones.

					<p>defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.1.5. Declarar el desistimiento tácito de la solicitud la modificación del Programa de Trabajo y Obras –PTO, solicitado a través del radicado No. 20165510152052 del 12 de mayo de 2016, toda vez que no presento los ajustes establecidos en el Concepto Técnico PRN-1107 del 15 de julio de 2016.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1. CONMINAR a los titulares mineros al cumplimiento de los requerimientos efectuados para que de manera inmediata den cumplimiento a los requerimientos efectuados bajo apremio de multa a través de los Actos Administrativos que anteceden el presente proveído.</p> <p>2.2.2. INFORMAR a los Titulares Minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia ANUAL 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma.</p> <p>2.2.3. INFORMAR a los Titulares Mineros que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control emitirá pronunciamiento en posterior acto respecto a la intención de renunciar a la etapa de construcción y montaje.</p> <p>2.2.4. ADVERTIR a la titular minera que debe abstenerse de realizar actividades de Explotación, hasta tanto cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente levante la medida de suspensión de la Licencia Ambiental, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.2.5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 605 de 28 de abril de 2020.</p> <p>2.2.6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	FL6-15171X	NUBIA ESPERANZA RAMIREZ RAMIREZ Y GERMAN ENRIQUE MESA HIGUERA	5	22-jul-20	PARN-1430	<p>1.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FL6-15171X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1 Conminar al titular para que de forma inmediata de cumplimiento a las siguientes obligaciones:</p> <p>2.1.1.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020. De conformidad a lo establecido en el numeral 1.4.2 del presente proveído.</p> <p>2.1.2 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá</p>

					<p>requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.1.3 Informar a los titulares mineros, que se continuará con el tramite sancionatorio de caducidad, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 288 de la Ley minera, puestos en conocimiento del titular mediante Resolución VSC No 001723 de 30 de diciembre de 2016 en su ARTICULO PRIMERO, esto es por el incumplimiento grave y reiterado de cualquier a otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión; específicamente por la omisión de presentación a las correcciones al Programa de Trabajos y Obras (PTO) y el Acto Administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente haya otorgado Licencia Ambiental en su defecto la constancia de trámite con una vigencia que no supera los noventa (90) días de su expedición; teniendo en cuenta que pese a haberse requerido dichas obligaciones a través del Auto PARN 000725 del 25 de abril de 2014.</p> <p>2.1.4 Informar a los titulares mineros, que se continuará con el tramite sancionatorio de multa, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 287 de la Ley minera, puestos en conocimiento del titular mediante Auto PARN No. 2095 de fecha 10 de diciembre de 2019, u numeral 2.1.2, específicamente por no allegar La corrección de los formularios de declaración y liquidación de regalías de los periodos IV trimestre del 2016, I, II, III y IV trimestres del 2017, I, III y IV trimestres del 2018, y I, II y III trimestres del 2019; y en su numeral 2.1.2 La presentación del formulario de declaración y liquidación de regalías del II trimestre del 2018.</p> <p>2.1.5 Informar a los titulares mineros, que se continuará con el tramite</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>sancionatorio de multa, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 287 de la Ley minera, puestos en conocimiento del titular mediante Auto PARN No. 2095 de fecha 10 de diciembre de 2019, en su numeral 2.1.3, específicamente por no allegar la corrección de los Formatos Básicos Mineros FBM correspondientes al anual del 2016, semestrales y anuales de los años 2017 y 2018, así como el semestral 2019.</p> <p>2.1.6 Informar a los titulares mineros, que se continuará con el tramite sancionatorio de multa, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 287 de la Ley minera, puestos en conocimiento del titular mediante Auto PARN No. 2095 de fecha 10 de diciembre de 2019, en su numeral 2.1.4 específicamente por no allegar la modificación de la Póliza Minero Ambiental Póliza N° 51-43-101001310</p> <p>2.1.7 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 655 de 30 de abril de 2020.</p> <p>2.1.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	FHR-082	LUIS ABRAHAM LOPEZ BARRERA	2	22-jul-20	PARN-1431	<p>REQUERIMIENTOS.</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el acto</p>

					<p>administrativo ejecutoriado y en firme por medio de la cual la autoridad ambiental competente otorgue licencia ambiental al título minero No. FHR-082, o en su defecto, el certificado del estado de trámite de la misma con fecha de expedición no superior a sesenta (60) días.</p> <p>3.5 De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.3 OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.3.1 Declarar subsanados los trámites sancionatorios de multa iniciados mediante los numerales 2.4.1, 2.4.2 y 2.4.3 del Auto PARN No. 0586 de 20 de marzo de 2019.</p> <p>2.3.2 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI.MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3.3 Informar que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará de fondo en posterior acto administrativo con respecto al recurso de reposición interpuesto mediante el radicado No. 20199030598862 del 19 de noviembre de 2019, en contra de la Resolución 000957 del 18 de octubre de 2019.</p> <p>2.3.4 Informar al titular que se encuentra próximo a vencerse fecha para la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>regalías del trimestre II trimestre de 2020.</p> <p>2.3.5 Informar a la Aseguradora Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 39-43-101002456 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>2.3.6 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1080 de 1 de julio de 2020.</p> <p>2.3.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	EEU-15001X	PUERTO ARTURO S.A.S	4	22-jul-20	PARN-1432	<p>2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EEU.15001X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1 Aprobar los Formatos Básicos Mineros Anual del 2018, Formatos Básico Mineros semestral de 2019, de conformidad con las razones esbozadas en la parte motiva del presente acto administrativo, en el numeral 1.3.2.</p> <p>2.1.2 Aprobar los cánones superficiarios de la segunda y tercera anualidad de la</p>

					<p>etapa de Exploración de Construcción y Montaje, de conformidad con las razones esbozadas en la parte motiva del presente acto administrativo., en el numeral 1.3.1</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.2.2. Informar a la titular que en posterior acto administrativo se dispondrá sobre el trámite sancionatorio de multa previsto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, iniciado en Auto PARN No. 0772 del 22 de mayo de 2018, notificado en estado jurídico No. 021 del 25 de mayo de 2018, ante la omisión de la titular de allegar el Plan de Trabajo y obras, y Acto Administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual se haya otorgado la Licencia ambiental o la constancia de trámite.</p> <p>2.2.3. Informar al titular minero que el trámite de integración de contratos, expuesto en el numeral 1.3.8., del presente Auto, es objeto de evaluación jurídica por parte de la Vicepresidencia de contratación y titulación de la Agencia Nacional de Minería, por ende, una vez exista un pronunciamiento de fondo que</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>la resuelva le será notificado al titular en debida forma.</p> <p>2.2.4 Informar a los titulares que teniendo en cuenta que el titulo minero no cuenta con Programa de Trabajos y Obras ni licencia ambiental aprobada, se establece que no es procedente ser objeto de publicación en el RUCOM.</p> <p>2.2.5 Informar al titular que una vez cuente con el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firma, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad en el Trabajo (SGSST) y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993.</p> <p>2.2.6 Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción, montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con PTO y Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal</p> <p>2.2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	ED3-152	SEGUNDO NEMESIO OCHOA OSTOS Y PEDRO CORREDOR S.	5	22-jul-20	PARN-1433	<p>1.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>3.2.1. Requerir bajo causal de caducidad a la titular minera, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, para que allegue los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I, II y III trimestre de 2019, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo con el numeral 1.2.1. del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer.</p> <p>3.2.2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el Formato Básico Minero anual de 2018.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>1.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>3.3.1. Dejar sin efecto al trámite sancionatorio de multa iniciado en auto PARN No. 067 del 20 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 004 del 21 de enero del 2020, respecto de los formularios para declaración de producción y</p>
------	---------	---	---	-----------	-----------	---

					<p>liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2018, I, II y IV trimestre de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>3.3.2. Informar a los titulares, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, está evaluando el trámite sancionatorio de multa iniciado en auto PARN No. 067 del 20 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 004 del 21 de enero del 2020, por la omisión en la presentación del formato básico minero semestral de 2019, por lo cual, el acto administrativo que de ello resulte, será notificado en debida forma.</p> <p>3.3.3. Informar a los titulares, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, está evaluando el trámite sancionatorio de multa iniciado en auto PARN No. 067 del 20 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 004 del 21 de enero del 2020, por la omisión en la presentación de los ajustes al Programa de Trabajos y Obras- PTO, en atención a lo señalado en el numeral 1.4 del presente acto.</p> <p>3.3.4. Informar a los titulares mineros que los trámites sancionatorios de multa iniciados en Autos PARN No 3298 del 20 de noviembre de 2017, notificado en estado jurídico No. 078 del 22 de noviembre de 2017 y PARN-1552 del 26 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 043 del 30 de septiembre de 2019, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, decisión que se le notificará en debida forma, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.2.5. del presente auto.</p> <p>3.3.5. 2.10. Informar a los titulares mineros, que se dará continuidad con el trámite sancionatorio iniciado en Auto PARN No. 03007 del 17 de noviembre de</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2016, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.</p> <p>3.3.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3.3.7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3.3.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	ECH-142	CARLOS ARTURO MACIAS AVELLA Y CARLOS ALBERTO MACIAS AVELLA	6	22-jul-20	PARN-1434	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que den cumplimiento a las instrucciones técnicas dadas en el informe de visita realizada al área del Contrato de Concesión N° 261-RBJ-2020 del 15 de julio de 2020, en cuanto a los siguientes aspectos:</p> <p>2.1.1.1 Contar con el sistema de gestión y seguridad en el trabajo actualizado, con registros en formato físico y evidencias de ejecución, del correspondiente plan de trabajo a ejecutar.</p>

					<p>2.1.1.2 Presentar actualización del plan de sostenimiento, para la mina San Pedro, conforme a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015. Incluir plan de trabajo o cronograma, con sus evidencias de ejecución de dicho plan.</p> <p>2.1.1.2 Presentar plan de trabajo o cronograma, del plan de ventilación para la mina San Pedro, incluyendo aforos de ventilación y avances de ejecución del plan o cronograma a realizar.</p> <p>2.1.1.3 Suspender de manera inmediata, el uso de cables convencionales al interior de la mina, y equipos que no cumplen con el RETIE y Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.4 Presentar actualización al sistema de gestión SG-SST, para lámina San Pedro. Incluir plan de trabajo para el 2020 y avances o registros de ejecución del mismo.</p> <p>2.1.1.5 Presentar plan de mantenimiento al sistema de desagüe (en especial en la abscisa 20m, donde se requiere canalizar el agua en este sector del inclina), e informe de implementación de medidas aplicadas.</p> <p>2.1.1.6 Adecuar nicho salvavidas, adicional al existente y señalizarlo (de tal manera que estén distanciados cada 30m).</p> <p>2.1.1.7 Presentar gestión adelantada, en cuanto a la conformación de brigadas de emergencia, simulacros y capacitación de socorredores mineros.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar que mediante Auto PARN 1178 del 29 de agosto de 2018, les fue realizado bajo apremio de multa, los siguientes requerimientos:</p> <p>2.2.1.1 Actualizar y complementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo; publicar en un lugar visible el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial; contar con planos de riesgos actualizados, y evidencias de realización de exámenes ocupacionales de ingreso, egreso y periódicos a los trabajadores.</p> <p>2.2.1.2 Contar con un programa de mantenimientos preventivos, predictivos y correctivos de todos los equipos y herramientas que se evidenciaron en la mina durante la visita de fiscalización. Este debe incluir registros de los mantenimientos realizados.</p> <p>2.2.1.3 Adquirir equipos para trabajo en alturas (para labores sobre las tolvas), instalar redes de seguridad para la detención de caídas (donde sea necesario), instalar líneas de vida (donde sea necesario) y certificar a las personas que realizan este tipo de labores.</p> <p>2.2.1.4 Contar con un plan de emergencias actualizado, adquirir los equipos necesarios para atención de emergencias (botiquín, camilla, inmovilizador de cuello, extintores, etc.), y contar con plano de riesgos actualizado y publicado en la mina</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.2.1.5 Realizar los trabajos necesarios a fin de instalar nichos de seguridad en los inclinados, los cuales deben tener una capacidad mínima para albergar dos (2) personas y deben estar debidamente señalizados con cintas reflectivos.</p> <p>2.2.1.6 Diseñar e implementar un plan de ventilación, el cual debe incluir isométricos de ventilación publicados en la mina, registro de mantenimiento (vías de ventilación, ventiladores, puertas reguladoras de caudales, medidores, etc.), personal responsable de la supervisión de la ventilación, instalación de tableros de control de gases, libro de control de gases, estaciones de ventilación (al menos una en cada bocamina), equipo de medición de seis (6) gases y evidencia de la realización de aforos de ventilación al menos una vez al año.</p> <p>2.2.1.7 Realizar mediciones ambientales de ruido, vibraciones y material particulado al menos una (1) vez al año.</p> <p>A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.2.2 Informar que mediante Auto PARN-1800 del 13 de diciembre de 2018, les fue realizado bajo apremio de multa, los siguientes requerimientos:</p> <p>2.2.2.1 Contar con equipo Multidetector de gases que mida las concentraciones de CO2.</p> <p>2.2.2.2 Contar con soportes de las gestiones adelantadas para el control de riesgos prioritarios.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.2.2.3 Realizar exámenes ocupacionales de ingreso egreso y periódicos.</p> <p>2.2.2.4 Contar con personal capacitado como Socorredores mineros y/ o auxiliares de salvamento y/o brigadistas.</p> <p>2.2.2.5 Realizar aforos de ventilación y contar con registros.</p> <p>2.2.2.6 Retirar cable dúplex, Breaker, conexiones e instalaciones eléctricas que no son permitidas en labores subterráneas y que no cumplen con la Norma RETIE.</p> <p>A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.2.3 Levantar la medida, en cuanto a la prohibición de ingreso de personal a las labores mineras subterráneas dentro del área del título minero, impuesta en la visita realizada el día 30 de agosto de 2018, por cuanto en la Visita de fiscalización 261-RBJ-2020 del 15 de julio de 2020, se estableció que el operador minero dio cumplimiento a la instrucción técnica requerida y acreditó la adquisición de equipos autorrescatadores.</p> <p>2.2.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 261 del 15 de julio de 2020.</p> <p>2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>admite recurso.</p> <p>2.2.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	DK7-111	JORGE ENRIQUE CRISTANCHO ARAQUE Y AVELINO CRISTANCHO ARAQUE	7	22-jul-20	PARN-1435	<p>2.1REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el titular allegue:</p> <p>2.1.1.1 Los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías con su correspondiente constancia de pago si a ello hubiere lugar, para el IV trimestre de 2009, I, II, III y IV trimestre de 2010, 2011, 2012 y 2013, y I y II, III y IV, trimestres de 2014, y I, II, III, trimestre de 2015,</p> <p>2.1.1.2 Los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías con su correspondiente constancia de pago si a ello hubiere lugar correspondiente al IV trimestre del 2019 y I trimestre del 2020</p>

					<p>2.1.1.3 Los Formatos Básicos Mineros anual de 2003, semestral y anual de 2004 y 2005: anual de 2013; semestral y anual de 2014, semestral de 2015, Semestral del 2016, anual de 2016 y anual 2016, acompañado de su respectivo plano de labores mineras que correspondan</p> <p>2.1.1.4 Acto Administrativo ejecutoriado y en firme, mediante el cual se otorgue Licencia Ambiental, o su certificado del estado de dicho trámite no mayor a 90 días.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2.1.2 Requerir bajo causal de caducidad al titular minero, de conformidad con lo dispuesto en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, para que presente Renovación de la póliza minero ambiental, en formato original, de acuerdo a las características enunciadas en el numeral 1.3.4 del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.1.3 Requerir bajo causal de caducidad al titular minero, descrita en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, debido al incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, específicamente por la no presentación de las correcciones al Programa de Trabajos y Obras requerido mediante Resolución GTRN-084 de 13 de julio de 2007.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer.</p> <p>2.2.RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.2.2 Informar al titular minero que se continuará con el trámite sancionatorio</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>iniciado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 3372 de fecha 29 de noviembre de 2017, frente a la presentación de los Formularios de Declaración de Producción, Liquidación y Pago de ser el caso, de las regalías correspondientes al I, II y III trimestres de 2017; la decisión le será notificada</p> <p>2.2.3 Informar al titular minero que se continuará con el trámite sancionatorio iniciado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2390 de fecha 30 de diciembre de 2019, frente a la presentación de los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías y sus respectivos pagos correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2018 y I, II y III trimestre de 2019, el cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo.</p> <p>2.2.4 Informar al titular minero que se continuará con el trámite sancionatorio iniciado bajo apremio de multa en Auto PARN No. 0406 de fecha 12 de abril de 2017, por incumplimiento a la presentación del Formato Básico Minero anual de 2015, acompañado de su respectivo plano de labores mineras, el Formato Básico Minero semestral de 2016 y el Formato Básico Minero anual de 2016, con su respectivo plano de labores, en la plataforma SI.MINERO, el cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto.</p> <p>2.2.5 Informar al titular minero que se continuará con el trámite sancionatorio iniciado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 3372 de fecha 29 de noviembre de 2017, por incumplimiento a la presentación del Formatos Básico Minero Anual de 2017, con su respectivo plano de labores, en la plataforma SI.MINERO,</p> <p>2.2.6 Informar al titular minero que se continuará con el trámite sancionatorio</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>iniciado bajo apremio de multa en Auto PARN No. 2390 de fecha 30 de diciembre de 2019, frente a la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2017, 2018 y 2019 y el FBM anual de 2018, con su respectivo plano de labores, en la plataforma SI.MINERO; el cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto.</p> <p>2.2.7 Informar al titular minero que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado en Auto PARN No. 2390 de 30 de diciembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 0732 de fecha 31 de diciembre de 2019, numeral 2.2., frente al incumplimiento de la presentación del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme, mediante el cual se otorgue Licencia Ambiental, o su certificado del estado de dicho trámite, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera notificara decisión impartida.</p> <p>2.2.8 Informar al titular minero que se continuará con el trámite sancionatorio iniciado en Auto PARN No. 3372 de fecha 29 de noviembre de 2019, por incumplimiento al pago del faltante de CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$4.173.226,00), por concepto de Inspección Técnica de Seguimiento y Control al área de la concesión, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, el cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto.</p> <p>2.2.9 Informar a los titulares que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso</p> <p>2.2.10 Informar a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>aprobado por la autoridad minera y Licencia Ambiental, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.2.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	DIK-161	OLGA ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, ALIRIO LARA JOYA	6	22-jul-20	PARN-1436	<p>2.3REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1.Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el titular allegue:</p> <p>2.2.1.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre 2013 y I, II y III trimestre de 2014.</p> <p>2.2.1.2 Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2015; I, II, III y IV trimestre de 2016, 2017 y 2018; I, II, III, y IV trimestre de 2019; y I trimestre de 2020.</p> <p>2.2.1.3 Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a III y IV trimestre del 2019; y I Trimestre de 2020.</p> <p>2.2.1.4 Presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 y semestral del año 2015</p>

					<p>2.2.1.5 Presentación de los Formatos Básicos Mineros anual de 2015, semestral y anual 2016, 2017 y 2018, y el FBM semestral de 2019;</p> <p>2.2.1.6 Presentación del Plan de trabajos y obras PTO.</p> <p>2.2.1.7 El pago de visita de fiscalización por un valor de seiscientos ochenta y tres mil ochocientos veinte pesos m/cte (\$ 683. 820.00), más los intereses que se causen hasta el día de su pago.</p> <p>2.2.1.8 Acto administrativo en firme que otorgue la licencia ambiental por la autoridad Competente, al título DIK-161,</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2.2.2. Requerir bajo causal de caducidad al titular minero, de conformidad con lo dispuesto en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que las respalda, específicamente por la no reposición de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental, debiendo ésta contar con las características dispuestas en el <u>numeral 1.3.4. del presente</u> acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>administrativo, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.2.2 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del título, tanto cuente con licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el artículo 388 del código penal.</p> <p>2.2.8 Informar a los titulares mineros que frente al incumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa en Auto PARN No. 1067 de fecha 26 de abril de 2016 e informado mediante Auto PARN No. 1401 de fecha 04 de septiembre de 2019, respecto a la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres IV de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2007; I, II, III y IV de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y I, II y III trimestre de 2015; La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en acto administrativo separado, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.2.11 Informar a los titulares mineros que el incumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa en Auto PARN No. 0270 de fecha 07 de febrero de 2019, frente a la presentación de informe de acatamiento a instrucciones técnicas descritas en informe de Visita de seguimiento No. PARN-CAPA-036-2018 del 20 de diciembre de 2018, serán objeto de pronunciamiento sancionatorio a lugar.</p> <p>2.2.13 Informar a los titulares mineros, que el área del Contrato de Concesión No. DIK-161, se encuentra superpuesto de forma total con la zona de paramo de Pisba; delimitado, no podrá realizar ninguna labor en el área que resulte superpuesta, por cuanto esta se entenderá EXCLUIDA de pleno derecho, conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.2.14 Informar a los titulares mineros que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.2.15 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicará las autoridades e interesados</p>
--	--	--	--	--	---

						remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	DIJ-122	JOSE ESTEBAN PERICO CARVAJAL	5	22-jul-20	PARN-1437	<p>2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en causal de caducidad, de conformidad con lo dispuesto en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que las respalda, específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el día 01 de abril de 2020. Para subsanarla deberá constituir garantía que cumpla con las características enunciadas en el numeral 1.3.4 del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer.</p> <p>2.2.2 Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en causal de caducidad, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago por concepto de</p>

					<p>Regalías correspondiente al I trimestre de 2020, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, acompañado del respectivo Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad mediante Auto PANR No. 2206 de fecha 19 de diciembre de 2019, frente a la presentación de los formularios correspondientes al II y III trimestre de 2019 con su respectivo soporte de pago.</p> <p>2.3.2 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019, la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3.3 Informar al titular minero, que la presentación de los planos y mapas deben dar cumplimiento a lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, mediante el cual se establecen los requisitos y especificaciones de orden técnico minero aplicados a la minería.</p> <p>2.3.4 informar al titular que los argumentos expuestos en el oficio con radicado No. 20199030602682 de fecha 29 de noviembre de 2019, no son de recibo, por lo tanto, se continuará con el proceso sancionatorio iniciado en auto PARN 1812 de fecha 7 de noviembre de 2019.</p> <p>2.3.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicará las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	BKS-081	MARIA ELISA GOMEZ DE ESTUPIÑAN, ALCIRA ESTUPIÑAN GOMEZ, LUZ ANDREA ESTUPIÑAN GOMEZ, SONIA ESTUPIÑAN GOMEZ, ROSAURA ESTUPIÑAN GOMEZ, LUIS EDUARDO ESTUPIÑAN GOMEZ, OVIDIO	5	22-jul-20	PARN-1438	<p>2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 REQUERIR, bajo causal de caducidad a los titulares mineros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, para que allegue:</p>

		<p>RESTUPIÑAN GOMEZ Y CARLOS ALIRIO ESTUPIÑAN GOMEZ</p>			<p>2.2.2.1 El Formulario para la Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2019, y correspondiente pago.</p> <p>2.2.2.2 El pago de 680,34 ton de carbón adicionales, por concepto de faltante en lo reportado en los Formularios para la Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2014, enunciadas en el numeral 1.3.2 del presente proveído.</p> <p>2.2.2.3 El Formulario para la Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2020, y su correspondiente pago.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer.</p> <p>2.2.2 REQUERIR, bajo causal de caducidad a los titulares mineros de conformidad con lo dispuesto en el literal f) del artículo 112, de la ley 685 de 2001, para que allegue renovación de la Póliza Minero Ambiental de cumplimiento, toda vez que se encuentra vencida desde el día 06 de abril de 2020.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, se concede un término de Quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto</p>
--	--	---	--	--	---

					<p>administrativo, para que el titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer.</p> <p>2.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Declarar subsanado el requerimiento realizado bajo causal de caducidad impuesto en Auto PARN No. 0244 del 30 de enero de 2015, dado que los titulares allegaron los Formularios para Declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondiente al II, III y IV trimestre de 2014.</p> <p>2.3.2 Informar a la sociedad titular minera que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3.3 Informar al titular minero, que la presentación de los planos y mapas deben dar cumplimiento a lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, mediante el cual se establecen los requisitos y especificaciones de orden técnico minero aplicados a la minería.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.3.4 Conminar, a los titulares mineros para que den cumplimiento a lo requerido en Auto PARN No. 1976 de fecha 26 de noviembre de 2019, frente a la presentación del soporte de pago por concepto de visita de fiscalización requerida mediante Resolución No. PARN 000012 del 09 de mayo de 2013, por la SUMA DE CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$464.998), Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago,</p> <p>2.3.5 Informar al titular minero que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado en Auto PAR Nobsa 2082 de fecha 10 de diciembre de 2019, frente a la presentación de un informe detallado soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestre el cumplimiento y total acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en la visita de inspección realizada al área del título minero contenidas en el numeral 7.1 del informe PARN-019-SASC-NJNC-2019, de fecha 2 de diciembre de 2019 el cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo.</p> <p>2.3.6 Advertir a los titulares mineros que una vez sea delimitado la ZP Páramo de Pisba, el porcentaje del área del título minero que resulte superpuesta con dicha zona se entiende EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001, no obstante, mientras se realiza la delimitación mediante resolución expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, deberán abstenerse de realizar labores extractivas en el área superpuesta.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicará las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	20804	AGREGADOS CRASURCA SA	6	22-jul-20	PARN-1439	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por “el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código”, específicamente para que acredite:</p> <p>2.2.1.1 El pago de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2008.</p> <p>2.2.1.2 El pago del faltante en el capital de regalías correspondientes al IV trimestre de 2009 I y IV trimestre de 2010 por valor de CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$5.765,86 M/Cte.) y SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$ 65.261,00 M/Cte.), respectivamente.</p> <p>2.2.1.3 El pago de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2011.</p> <p>2.2.1.4 El pago de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2014 y I, II y III trimestre de 2015.</p>

					<p>2.2.1.5 El pago faltante por concepto de regalías de material de construcción correspondientes al II trimestre del año 2017 por valor de ONCE MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$11.719,28), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, de conformidad con el numeral 1.3.1 del presente proveído.</p> <p>2.2.1.6 El pago faltante por concepto de regalías de material de construcción correspondientes al II trimestre del año 2019 por valor de SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$6.927), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, de conformidad con el numeral 1.3.1 del presente proveído.</p> <p>2.2.1.7 Se alleguen los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2017 y IV trimestre del año 2019, de conformidad con el numeral 1.3.1 del presente proveído.</p> <p>Se concede el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para que se subsanen las falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las respectivas pruebas.</p> <p>2.2.2 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del 2655 de 1988, para que se presenten los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2003, 2004, 2005, semestral de 2006, 2007, anual de 2008, semestral y anual de 2012, 2013, 2014 y 2015, junto con su respectivo plano de labores mineras para los FBM anuales, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.3.2 del presente Acto Administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las faltas que se le imputan.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar que mediante Auto PARN N° 0449 del 24 de abril de 2017 notificado por Estado Jurídico N° 015 del 27 de abril de 2017, una vez revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental –SGD- no se evidencia el cumplimiento al pago de regalías de correspondiente a IV Trimestre de 2006 por una producción de 9.927 M3 correspondiente al primer formulario de declaración de regalías; faltante de pago de 3.218 M3 de mineral concesionado correspondiente al IV Trimestre de 2006; los comprobantes de pago de regalías o el certificado de retención correspondiente al II y III Trimestre de 2007; faltante de pago de CINCO MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS (\$ 5.161 M/Cte,) correspondientes al I Trimestre de 2008, junto con los intereses moratorios que se generen hasta la fecha efectiva de pago; faltante de pago de MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$1.889 M/Cte.) correspondientes al II Trimestre de 2008, junto con los intereses moratorios que se generen hasta la fecha efectiva de pago; faltante de pago de DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$ 223.09 M/Cte.) correspondientes al I Trimestre de 2012, junto con los intereses moratorios que se generen hasta la fecha efectiva de pago; faltante de pago de TRESCIENTOS UN PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$301.84 M/Cte.) correspondientes al II Trimestre de 2012, junto con los intereses moratorios que se generen hasta la fecha efectiva de pago; faltante de pago de SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$6.881,60 M/Cte.) correspondientes al III Trimestre de 2012, junto con los intereses moratorios que se generen hasta la fecha efectiva de pago; faltante de pago de OCHOCIENTOS TRES MIL CIENTO SESENTA Y SEIS</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>PESOS (\$ 803166 M/Cte.) correspondientes al I Trimestre de 2013, junto con los intereses moratorios que se generen hasta la fecha efectiva de pago; faltante de pago de OCHOCIENTOS PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 800.72 M/Cte.) correspondientes al II Trimestre de 2013, junto con los intereses moratorios que se generen hasta la fecha efectiva de pago; faltante de pago de SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 635.52 M/Cte.) correspondientes al III Trimestre de 2013, junto con los intereses moratorios que se generen hasta la fecha efectiva de pago; faltante de pago de SEIS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 6.137,40 M/Cte.), correspondientes al III Trimestre de 2014, junto con los intereses moratorios que se generen hasta la fecha efectiva de pago. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto.</p> <p>2.3.2 Informar que mediante Auto PARN 0449 del 24 de abril de 2017, notificado por Estado Jurídico N° 015 del 27 de abril de 2017, se requirieron bajo apremio de multa la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2009, 2010 y 2011 semestral de 2016. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto.</p> <p>2.3.3 Informar que mediante Auto PARN N° 0904 de 14 de junio de 2018 notificado por Estado Jurídico N° 025-2018 del 19 de junio de 2018, se requirió a la titular bajo causal de caducidad prevista en el numeral 7 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 fin de que se actualizara la licencia ambiental en lo referente al sistema de explotación por cuanto en la Resolución N° 200-15-05-034 del 26 de enero de 2005, por medio de la cual CORPORINOQUIA, prorrogó la licencia ambiental, se tiene en cuenta que el método de explotación es por</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>dársenas y no por forma continua aguas arriba y aguas abajo. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto.</p> <p>2.3.4 Informar que mediante Auto PARN N° 0904 de 14 de junio de 2018 notificado por Estado Jurídico N° 025-2018 del 19 de junio de 2018, se requirió a la titular bajo causal de caducidad prevista en el numeral 7 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 fin de que se actualizara el Programa de Trabajos e Inversiones —PTI-, haciendo énfasis en la situación actual de los frentes de explotación y posibles riesgos que se tienen sobre el desbordamiento, producto de la socavación del río Cravo Sur, este estudio debe contener como mínimo un estudio geodinámico del tramo del río Cravo Sur en el área de influencia directa del proyecto. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto.</p> <p>2.3.5 Informar que mediante Auto PARN N° 0449 del 24 de abril de 2017 notificado por Estado Jurídico N° 015 del 27 de abril de 2017, se le requirió a la sociedad titular para que presentara los comprobantes de pago de las Visitas de Fiscalización Integral requeridas mediante la Resolución PARN N° 00007 de 5 de Abril de 2013 y el Auto PARN N° 000424 de 17 de Octubre de 2013, por valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$ 4.991.886 m/te) y de UN MILLÓN QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$ 1.503.538 M/te) respectivamente, en los cuales se evidencie la fecha en los que dichos pagos fueron realizados. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto.</p> <p>2.3.6 Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3.7 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.8 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>admite recurso.</p> <p>2.3.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	18161	EDILBERTO CARO PEREZ Y LADRILLERA BELLAVISTA LTDA	6	22-jul-20	PARN-1440	<p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen:</p> <p>2.2.1.1 El soporte de pago por la suma de TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$3.456), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de faltante en el pago de regalías de mineral de arcilla correspondientes al III trimestre del año 2016.</p> <p>2.2.1.2 El soporte de pago por la suma de CATORCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$14.634), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de faltante en el pago de regalías de mineral de arcilla correspondientes al II trimestre del año 2019.</p> <p>2.2.1.3 El soporte de pago por la suma de MIL SETECIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$1.706), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de faltante en el pago de regalías de mineral de arcilla correspondientes al IV trimestre del año 2019.</p> <p>2.2.1.4 El acto administrativo expedido por la Corporación Autónoma Regional</p>

					<p>de Boyacá, donde se incluya a la LADRILLERA BUENAVISTA LTDA, como titular de la licencia ambiental otorgada para el proyecto minero de la licencia de explotación No. 18161, o en su defecto un estado de trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.2.2 Poner en conocimiento de los titulares mineros que se encuentran incursos en la causal de cancelación del numeral 4. del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, por " <i>El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código</i>", específicamente por no acreditar el pago de las regalías causadas en el I y II trimestre de 2020.</p> <p>Se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para que acrediten el pago mencionado, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos en ellos exigidos, por lo cual se procederá a proyectar el acto administrativo sancionatorio que corresponda en virtud del incumplimiento de las obligaciones contractuales, esto conforme lo indicado en los numerales 1.3.2, 1.3.3 y 1.3.5 del</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>presente Auto.</p> <p>2.3.2 Tener como no presentados los formatos básicos mineros semestral y anual de 2016, por cuanto no fueron allegados a través de la plataforma SI.MINERO.</p> <p>2.3.3 Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3.4 Declarar subsanado el trámite sancionatorio de cancelación iniciado en el artículo segundo de la Resolución VSC No. 001534 del 07 de diciembre de 2016, relacionado con la presentación de la modificación de la viabilidad ambiental o en su defecto un certificado de estado de trámite, por las razones indicadas en el numeral 1.3.4 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3.5 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1103 del 01 de julio de 2020.</p> <p>2.3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.3.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	14222	JAIME PEÑA AMEZQUITA, JORGE MARTIN PALACIOS ALARCON, LUIS ABRAHAM LOPEZ BARRERA y MARCO ANTONIO AMEZQUITA ORDUZ	6	22-jul-20	PARN-1441	<p>2 REQUERIMIENTOS. Requerir bajo apremio de multa al titular minero para que, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, alleguen:</p> <p>2.2.1 Los Formatos Básicos Mineros anual del 2018; semestral del 2019.</p> <p>2.2.2 Los Ajustes de la Póliza Minero Ambiental No. No. 39-43-101002496, de fecha 18 de febrero de 2020, con vigencia al 18 de febrero de 2021, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A, de conformidad a lo determinado en el numeral 1.4 del presente proveído.</p> <p>2.2.3 La corrección del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2018. de conformidad a lo determinado en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un</p>

					<p>término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se les imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3 Poner en conocimiento de los titulares mineros, que se encuentran incursos en la causal de caducidad del literal d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; para que se allegue:</p> <p>2.3.1 Los Formularios para la Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2019, con su respectivo soporte de pago, de ser el caso.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos</p> <p>2.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.4.1 Se le informa a los titulares mineros, que se le dará continuidad a los tramites sancionatorios de multa y caducidad iniciados en Auto PARN 0079 del 15 de enero de 2019, notificado en Estado Jurídico No. 002 del 16 de enero de 2019, y Auto PARN PARN N° 1904 del 19 de noviembre de 2019 notificado en Estado Jurídico No. 57 del 20 de noviembre de 2019. Los cuales serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo de conformidad a la competencia de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.</p> <p>- Específicamente por no allegar, la corrección del Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2016 y efectuar la presentación del Formato Básico</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Minero correspondiente al anual de 2017, con su respectivo plano de labores y el semestral de 2018. De conformidad a lo anotado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Específicamente por no allegar, los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2017 y I, II trimestre de 2018, con su respectivo soporte de pago, más los intereses causados a la fecha efectiva del pago. De conformidad a lo anotado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. - Específicamente, por no allegar el acto administrativo que otorgue la Licencia ambiental, o certificado de trámite con una vigencia no mayor a 90 días expedido por la Autoridad Ambiental competente. De conformidad a lo anotado en el numeral 1.6 del presente acto administrativo. - Específicamente, por no allegar las instrucciones técnicas, dadas en Informe de Visita No. PARN 009-PJ13C-201 9 del 23 de septiembre de 2019. De conformidad a lo anotado en el numeral 1.7 del presente acto administrativo. <p>2.4.2 Se le informa a los titulares mineros, que se subsana el tramite sancionatorio de multa iniciado en Auto PARN 0079 del 15 de enero de 2019, notificado en estado jurídico 002 del 16 de enero de 2019, específicamente, por allegar las correcciones al Programa de Trabajo y Obras PTO requeridas, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1.3.5 del presente acto.</p> <p>2.4.3 Se le informa a los titulares mineros, que mediante Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y energía adopto un nuevo Formato Básico Minero estableciendo que para la vigencia 2019, la Agencia Nacional de Minería lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>integral de gestión minera SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020, en consecuencia para la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores al 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se seguirán haciendo a través de la plataforma dispuesta actualmente SI.MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada y conforme a las estipulaciones dadas en mencionada resolución.</p> <p>2.4.4. Se les informa a los titulares mineros, que se da por recibido los ajustes al PTO allegados y la relación costo beneficio, la cual será objeto de pronunciamiento en próximo acto administrativo expedido por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, PAR Nobsa.</p> <p>2.4.4 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 253 de 24 de marzo de 2020.</p> <p>2.4.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.4.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.4.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento,</p>
--	--	--	--	--	--

						Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	14171	MIGUEL ROBLES ACERO Y OTROS	8	22-jul-20	PARN-1442	<p>2.4REQUERIMIENTOS</p> <p>2.4.1 Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que allegue:</p> <p>2.4.1.1 La presentación de las correcciones a los Formatos Básicos Mineros semestral de 2016, 2017, 2018 y 2019 el Formato Básico Minero Anual de 2015, 2016, 2017 y 2018.</p> <p>2.4.1.2 El Complemento del PTO, según los aspectos requeridos en el numeral 1.2.4 del presente acto administrativo y de acuerdo a los parámetros contenidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y los términos de referencia adoptados mediante Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, La Resolución No 100 del 17 de marzo de 2020, mediante la cual se presenta el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras de los términos de referencia - estándares internacionales acogidos por CRISSCO y estar firmado el proyecto por la totalidad de los titulares.</p> <p>2.4.1.3 El faltante por concepto de pago faltante derivado del pago extemporáneo de visita de fiscalización, requerida mediante resolución No. 000004 del 05 de febrero de 2013, por un valor de \$1914 M/CTE.</p> <p>Por lo anterior se otorga el término de treinta 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o</p>

					<p>formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2.4.2 Requerir bajo causal de cancelación contemplada en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código, específicamente el no pago de las regalías correspondientes a:</p> <p>2.4.2.1 JAIRO ROBLES, los trimestres III de 2010, III, IV de 2011, I, II, IV de 2012. I, II, III, IV de 2013.</p> <p>2.4.2.2 GERMAN ROBLES, los trimestres I, III, IV de 2011, I, II, III, IV de 2012 I, II, III, IV de 2013, I, II de 2014.</p> <p>2.4.2.3 MIGUEL ROBLES, los trimestres I, II, III, IV de 2016, III, IV de 2017, II, III de 2018, I, II de 2019.</p> <p>2.4.2.4 VILMA ACERO DE ROBLES, los trimestres II, IV de 2011, I, II, de 2012.</p> <p>2.4.2.5 AGUSTIN TAPIAS, los trimestres I, II, IV de 2015, I, II, III, IV de 2016.</p> <p>2.4.2.6 ALFONSO TAPIAS, los trimestres I, III, IV de 2011, I, II de 2012, I, II de 2018, I, II, III, IV de 2019.</p> <p>2.4.2.7 El pago faltante de declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón, correspondiente a MARCOS FIAGA, los trimestres III de 2016 por un valor de \$ 11.195, oo (once mil ciento</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>noventa y cinco pesos), III trimestre de 2017, por un valor de \$ 71.337,00 (setenta y un mil trescientos treinta y siete pesos).</p> <p>2.4.2.8 El pago faltante de declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón, correspondiente a ALFONSO TAPIAS, los trimestres I de 2015, por un valor de \$ 414.945,00 (cuatrocientos catorce mil novecientos cuarenta y cinco pesos).</p> <p>2.4.2.9 El pago faltante de declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón, correspondiente a AGUSTIN TAPIAS, los trimestres III de 2019, por un valor de \$ 16.844, 00 (dieciséis mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos).</p> <p>2.4.2.10 El pago de regalías para las 7664,93 registradas en el FBM semestral de 2015 y no declaradas en los formularios de declaración de producción y liquidación de dichos periodos.</p> <p>Por lo anterior se otorga el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2.5 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar a la a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación que los titulares mineros no se encuentran al día en el cumplimiento de sus obligaciones, y que tienen medida de suspensión reiterada tal y como se evidencia en el Auto</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>PARN 0531 del 12 de marzo de 2020 notificado en el estado jurídico No 19 del 13 de marzo de 2020.</p> <p>2.3.2 Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3.3 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 449 de 13 de abril de 2020.</p> <p>2.3.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	11385	MINAS PAZ DEL RIO S.A	8	22-jul-20	PARN-1443	<p>3.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 11385, se realizan las aprobaciones, requerimientos y recomendaciones que correspondan, a la titular minera:</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Mantener y rarificar la medida de suspensión de labores de desarrollo, preparación y explotación y además se prohíbe el ingreso de personal a la Guía 10 de la mina denominada "EL CEREZO", ubicada en área del Título Minero 11385 en las coordenadas N° 1.152.763 E° 1.149.841 y 2680 m.s.n.m., hasta tanto se acredite el total cumplimiento de las instrucciones técnicas requeridas mediante Auto PARN- No 109 del 20 de enero de 2020, notificado por estado jurídico 004-2020 del día 21 de enero de 2020.</p> <p>2.3.2 Informar a la titular que el informe allegado mediante Radicado No. 20209030633922 de fecha 28 de febrero de 2020, se tiene como presentado, no obstante, la información en el contenida está sujeta a verificación en próxima visita de fiscalización que se programe para tal fin.</p> <p>2.3.3 Informar a la titular que el título minero 11385 presenta superposición parcial con las ZONAS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES, específicamente con EN ZONA DE PÁRAMO DE PISBA,</p>

					<p>por lo cual el titular minero debe tener presente que si bien es cierto aún no está delimitado, cuando lo esté, no podrá realizar ninguna labor en el área que resulte superpuesta, por cuanto ésta se entenderá EXCLUIDA de pleno derecho, conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.3.4 Informar a la titular que el presente Auto no interrumpe, modifica o adicional los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de las obligaciones contractuales, por ende, se procederá a proyectar el acto administrativo sancionatorio que corresponda en virtud de lo indicado en el numeral 1.3.1 del presente Auto.</p> <p>2.3.5 Informar a la titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3.6 Informar al titular minero que el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2020, será evaluado en próxima oportunidad teniendo en cuenta que fue allegado con posterioridad a la evaluación realizada en el Concepto técnico PARN No. 331 del 31 de marzo de 2020.</p> <p>2.3.7 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>No. 0331 del 31 de marzo de 2020.</p> <p>2.3.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.9 Informar a la titular que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	01430-15	RICARDO ALBERTO ENCISO SIERRA	5	22-jul-20	PARN-1444	<p>REQUERIMIENTOS.</p> <p>2.2.1 Requerir al titular minero, para que el termino de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administro, allegue:</p> <p>2.2.1.1 El Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2019 y I 2020.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

					<p>2.3.1 Se le informa al titular minero, que los tramites sancionatorios caducidad que cursan dentro del contrato de Concesión No. 01430-15, por el incumplimiento reiterado de las obligaciones del mismo, puestas en conocimiento por parte de la Agencia Nacional de Minería, los cuales se enuncian a continuación, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, de conformidad a los términos establecidos en los artículos 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mediante Auto PARN No. 883 de 15 de junio de 2017, se puso en conocimiento del titular minero que se encontraba incurso en la causal de caducidad estipulada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas específicamente por el no pago del faltante generado por el pago extemporáneo del canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 29 de junio de 2012 y el 28 de junio de 2013, por la suma de CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$4.269.00), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, así como el no pago del faltante generado por el pago extemporáneo del canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 29 de junio de 2013 y el 28 de junio de 2014; por la suma de SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$61 .433.00), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.
--	--	--	--	--	---

						<p>- Mediante Auto PARN No. 883 de 15 de junio de 2017, se conminó al titular minero para que de forma inmediata renovara la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el día 04 de septiembre de 2013, y de ésta manera subsane la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, la cual establece; "El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", puesta en conocimiento a través del Auto PARN -001147 del 20 de junio de 2014. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3.2 Se le informa al titular minero, que mediante Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y energía adopto un nuevo Formato Básico Minero estableciendo que para la vigencia 2019, la Agencia Nacional de Minería lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020, en consecuencia para la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores al 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se seguirán haciendo a través de la plataforma dispuesta actualmente SI.MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada y conforme a las estipulaciones dadas en mencionada resolución.</p> <p>2.3.3 Se CONMINA al titular minero, para que una vez notificado el presente proveído, allegue la renovación de la Póliza Minero Ambiental, conforme a las características descritas en el numeral 1.3.4 de este auto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>2.3.4 Se le ADVIERTE al titular minero, que no se encuentra facultados para adelantar actividades propias de las etapas de Construcción y Montaje y de Explotación hasta tanto se cuente con acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero.</p> <p>2.3.5 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 0364 de 01 de abril de 2020.</p> <p>2.3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01423-15	CARLOS JULIO RINCON BARBOSA, JOSE DEL CARMEN RINCON BARBOSA	4	22-jul-20	PARN-1445	<p>2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno</p>

					<p>y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente para que allegue el pago de regalías correspondiente al IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, acompañados de los respectivos Formularios para declaración de producción y liquidación.</p> <p>De acuerdo al artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las respectivas pruebas.</p> <p>2.2.2 Requerir apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que se allegue el Formato Básico Minero semestral de 2019.</p> <p>De acuerdo al artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsane la falta que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar que se dan por recibidos, mas no se aceptan los descargos presentados mediante radicados N° 20189030468872 del 27 de noviembre de 2018 y N° 20199030556102 del 25 de julio de 2019, referentes a la dificultad para presentar los Formatos Básicos Mineros requeridos.</p> <p>2.3.2 Informar que mediante Auto PARN 2062 del 25 de julio de 2016 notificado</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>por Estado Jurídico N° 061-2016 del 02 de agosto de 2016, se requirió bajo apremio de multa el plano correspondiente al Formato Básico anual de 2015; a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en Acto Administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.</p> <p>2.3.3 Informar que mediante Auto PARN 2909 del 9 de noviembre de 2016 notificado por Estado Jurídico N° 088-2016 del 10 de noviembre de 2016, se requirió bajo apremio de multa la presentación del formato Básico Minero correspondiente al primer semestre del 2016; a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en Acto Administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.3.4 Informar que mediante Auto PARN 809 del 24 de abril de 2019, notificado por estado jurídico N° 018 del 25 de abril de 2019 se requirió bajo las prescripciones de los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 la presentación de los Formatos Básicos Mineros anual de 2016, semestrales y anuales de 2017 y de 2018, junto con los planos de labores mineras para el caso de los FBM anuales; a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en Acto Administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.</p> <p>2.3.5 Informar a los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3.6 Declarar subsanado el requerimiento realizado bajo causal de caducidad a través del numeral 3° del Auto PARN 0308 del 16 de febrero de 2018 notificado por Estado Jurídico 09-2018 del 22 de febrero de 2018, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.3.7 del presente proveído.</p> <p>2.3.7 Informar a la Compañía de Seguros de Estado, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que los titulares mineros tomador de la póliza N° 51-43-101001584, han sido requeridos bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>2.3.8 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>5018.</p> <p>2.3.9 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01371-15	JHON GABRIEL MONTAÑEZ VARGAS	4	22-jul-20	PARN-1446	<p>1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente para que allegue el pago de regalías correspondiente al IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, acompañados de los respectivos Formularios para declaración de producción y liquidación.</p> <p>De acuerdo al artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término</p>

					<p>improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las respectivas pruebas.</p> <p>2.1.2 Requerir apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que se allegue la justificación del por qué en el Formato Básico Minero semestral de 2016, se reportó una producción de 60 m3, lo cual no coincide con los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2016.</p> <p>De acuerdo al artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las respectivas pruebas.</p> <p>2.1.3 Requerir apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que se realice el pago de las visitas de fiscalización por las sumas de UN MILLÓN QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/cte (\$1.503.536), ordenada en el AUTO PARN-0196 de 22 de marzo de 2011 y UN MILLÓN CUATROCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/cte (\$1.409.980), ordenada en el AUTO PARN-1035 de 12 de septiembre de 2012, más los intereses que se causen hasta el momento de pago.</p> <p>De acuerdo al artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las respectivas pruebas.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.1.4 Requerir apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que presente el complemento al Programa de Trabajos y Obras, -PTO, toda vez que las proyecciones se realizaron para cinco (5) años.</p> <p>De acuerdo al artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las respectivas pruebas.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar al titular minero que mediante AUTO PARN-0021 del 08 de enero de 2016 notificado por Estado Jurídico N° 002 del 13 de enero de 2016, se requirió bajo apremio de multa la corrección de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV Trimestre de 2013 y 2014, por inconsistencias en la liquidación respecto al valor establecido por la UPME; a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en Acto Administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.</p> <p>2.2.2 Informar al titular minero que mediante AUTO PARN-2290 del 23 de diciembre de 2019 notificado por Estado Jurídico N° 068-2019 del 24 de diciembre de 2019, en el cual se informó que se encuentra incurso en la causal de caducidad, relacionado con el pago de los saldos por conceptos de regalías, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago para las regalías</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>del I Trimestre de 2016, III y IV Trimestre de 2017; a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en Acto Administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.2.3 Informar al titular minero que mediante AUTO PARN-2290 del 23 de diciembre de 2019 notificado por Estado Jurídico N° 068-2019 del 24 de diciembre de 2019, en el cual se informó que se encuentra incurso en la causal de caducidad, específicamente para que allegara los Formularios de Regalías correspondientes al II, III y IV Trimestre de 2018, I, II y III Trimestre de 2019, junto con los comprobantes de pago de ser el caso. Así mismo los faltantes del pago para las regalías del I trimestre de 2016, III y IV trimestre de 2017, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.3.1 del presente proveído; a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en Acto Administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.</p> <p>2.2.4 Informar al titular minero que mediante AUTO PARN- 0021 del 08 de enero de 2016 notificado por Estado Jurídico N° 002 del 13 de enero de 2016 se requirió bajo apremio de multa la presentación de los FBM Semestral y Anual 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014; a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en Acto Administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.</p> <p>2.2.5 Informar al titular minero que mediante AUTO PARN-0155 del 03 de marzo de 2017 notificado por Estado Jurídico 007-2017 del 07 de marzo de 2017 se requirió bajo apremio de multa el Formato Básico Minero correspondiente al Anual 2015; a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en Acto Administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>haya lugar.</p> <p>2.2.6 Informar al titular minero que mediante AUTO PARN N° 2290 del 23 de diciembre de 2019 notificado por Estado Jurídico N° 068-2019 del 24 de diciembre de 2019 se le puso en conocimiento que se encontraba incurso en la causal de caducidad descrita en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, "por el no pago de las multas impuestas y la no reposición de la garantía que las respalda", específicamente, para que se allegara la renovación de la póliza minero ambiental N N° 63-43-101000559, emitida por Seguros del estado, la cual se encuentra vencida desde el 12 de septiembre de 2019; a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en Acto Administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.</p> <p>2.2.7 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.2.8 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>(faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.2.9 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.2.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01309-15	MINERIA AMBIENTE CONSTRUCCION CONSULTORIA E INGENIERIA POR ACCIONES	5	22-jul-20	PARN-1447	<p>2.6 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1. Poner en conocimiento de la Titular Minera, que el contrato de concesión</p>

		SIMPLIFICADAS MACOI SAS			<p>se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas específicamente por no allegar:</p> <p>2.2.1.1 El soporte de pago de las regalías del II trimestre de 2018, más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago.</p> <p>2.2.1.2 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías y su respectivo soporte de pago, del IV trimestre de 2018, I trimestre de 2019.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2.2.3 Requerir bajo apremio de multa a la Titular Minera, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <p>2.2.3.1 La corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2007 y III trimestre de 2017.</p> <p>2.2.3.2 La modificación del FBM Anual 2017, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.3.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.3.3 La suscripción de la garantía. No 39-43-101002240 expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia desde el 20/06/2019 hasta 20/06/2020 de acuerdo con el numeral 1.3.5 del presente acto administrativo.</p>
--	--	-------------------------	--	--	---

					<p>2.2.3.4 El Pago de las visita de fiscalización realizada el 05 de Julio de 2011 por un valor de UN MILLON SEISCIENTOS VEINTI CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ya incluido IVA (\$1 '624.774), de la visita de fiscalización realizada el 02 de Noviembre de 2011, por un valor de UN MILLON SESICIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$1 '624.773,72) y de la visita de seguimiento y control requerida mediante Auto 0031 del 12 de Marzo de 2012 por un valor de UN MILLON SETECIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1 '722.314,64), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Dar por recibido el informe allegado mediante el radicado No 20199030546132 del 19 de julio de 2019 los titulares allegan respuesta a Auto PARN 0693 de fecha 01 de abril de 2019.</p> <p>2.3.2 Informar, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera –</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3.3 Declarar subsanadas las causales de caducidad puestas en conocimiento del titular en los numerales 1.9, 1.10, 1.11, 1.12 del Auto PARN 2557 de fecha 31 de diciembre de 2015.</p> <p>2.3.4 Informar que no se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el Auto PARN No 000589 de 03 de abril de 2014, notificado por estado jurídico 021-2014 de 22 de abril de 2014, debido a su pérdida de fuerza ejecutoria.</p> <p>2.3.5 Informar a la titular que el valor asegurado de la póliza allegada, es mayor al requerido para el título minero.</p> <p>2.3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de</p>
--	--	--	--	--	--

						Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. 2.3.
AUTO	01266-15	JENARO SIACHOQUE HERNANDEZ	5	22-jul-20	PARN-1448	<p>2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue:</p> <p>2.2.1.1 Los Formatos Básicos Mineros anual de 2019, con su respectivo plano de labores.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2.2.2 Requerir al titular bajo causal de caducidad descrita en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 el cual establece “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas” por la no presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>Con fundamento en el artículo 288 de la ley 685 de 2001 se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

					<p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Se informa al Titular Minero que el presente proferido no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. Así mismo, se conmina al TITULAR MINERO a que, de manera INMEDIATA, acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones, so pena de la imposición de las sanciones legales correspondientes:</p> <p>2.3.2 Frente al requerimiento hecho mediante el Auto PARN 0927 de 28 de marzo de 2016, por la no presentación a las correcciones solicitadas con relación al Formato Básico Minero Anual del año 2013, anual de 2014, así como el semestral de 2018 con su plano de labores; toda vez que revisada la plataforma digital del SI.MINERO, los mencionados formularios no ha sido cargados para su correspondiente evaluación.</p> <p>2.3.3 Frente al requerimiento hecho mediante Auto PAR Nobsa No. 1980 de fecha 26 de noviembre de 2019, respecto al pago por concepto de faltante correspondiente al Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2009 por valor de \$ 25.535 más los intereses causados desde el 29 de marzo de 2010 día que se inició la deuda, hasta la fecha efectiva de su pago, la presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y III trimestres de 2011, al II-III trimestres del año 2015, el pago por concepto de faltante</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>correspondiente al Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2011 por valor de \$ 3.890 más los intereses causados desde el 15 de abril de 2013 día que se inició la deuda, hasta la fecha efectiva de su pago, la presentación de Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I-II-III-IV trimestres del año 2013, I- II trimestres del año de 2014, el pago por concepto de faltante correspondiente al Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestres de 2015 por valor de \$ 174.935,46 más los intereses causados desde el 14 de enero de 2016 día que se inició la deuda, hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>2.3.4 Frente al requerimiento hecho mediante Auto PAR Nobsa No. 1980 de fecha 26 de noviembre de 2019 respecto a la presentación de pagos requeridos por visitas de fiscalización, más los intereses causados a la fecha efectiva de su pago.</p> <p>2.3.5 Informar al titular minero. que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3.6 La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019, deberá</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>realizarse conforme a los lineamientos que establece la Resolución N° 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, del Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>2.3.7 Informar al titular minero que en posterior acto administrativo la autoridad minera emitirá pronunciamiento de fondo con respecto a la causal de caducidad advertida mediante auto 0005 del 08 de enero de 2019 dada la inactividad sin la respectiva autorización por parte de la autoridad minera.</p> <p>2.3.8 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 317 del 30 de marzo de 2020.</p> <p>2.3.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.11 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No 01266-15 mediante la póliza de seguro No. 39-43-1010002434, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>2.3.12 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de</p>
--	--	--	--	--	---

						Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00920-15	EMPRESA DE FOSFATOS DE BOYACA S.A	8	22-jul-20	PARN-1449	<p>2.3 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a la titular minera para que allegue los documentos que se indican a continuación:</p> <p>2.3.1.1 Los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años 2003, 2004, 2005, 2006 y anual de 2005 con el plano de labores desarrolladas durante el año reportado, documentos que deberán ser allegados en medio físico al expediente minero.</p> <p>2.3.1.2 La corrección del Formato Básico Mineral semestral de 2014, por las razones manifestadas en el numeral 1.8.3 de la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>2.3.1.3 Plano de labores mineras anexo al Formato Básico Minero anual de 2017, que deberá ser presentado a travé del Sistema Integral de Gestión Minera SI. MINERO, de acuerdo a lo plasmado en el numeral 1.8.3 de la parte motiva del presente proveído.</p> <p>2.3.1.4 Las correcciones del Formato Básico Minero semestral de 2018, en cuanto al diligenciamiento del ítem B. PRODUCCION Y VENTAS, en concordancia con lo señalado en el numeral 1.8.3 del presente acto administrativo.</p> <p>Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane la falta que se le</p>

					<p>imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2.3.2 Poner en causal de caducidad a la titular minera, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por, <i>el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código</i>, específicamente, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de III y IV trimestres de 2002; I, II, III, IV trimestres de 2003; I, II, III, IV trimestres de 2004 y II trimestre de 2020 junto con el soporte de pago correspondiente.</p> <p>Se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que la titular minera de cumplimiento a los requerimientos efectuados de conformidad con lo estipulado en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2.3.3 De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la EMPRESA DE FOSFATOS DE BOYACÁ S.A identificada con NIT No. 8918555730, en su calidad de beneficiaria del título minero N° 00920-15, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de OCHENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS M/CTE (86.000) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de pago por 29,40 Ton de roca fosfórica reportada en el Formato Básico Minero anual de 2017 y no reportadas en los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías trimestrales correspondientes al año 2017.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a la titular minera,</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por, <u>el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código</u>, específicamente, para que allegue el comprobante de pago por la suma de OCHENTA Y SEIS MIL CIENTOS PESOS M/CTE (86.000), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al concepto y periodo de la obligación económica anteriormente indicado.</p> <p>Se concede el término de término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2.3.4 Poner en causal de caducidad a la titular minera, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por el no pago oportuno de las multas o <u>la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución</u>, específicamente para que presente póliza de cumplimiento por valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$4.903.285), póliza de cumplimiento de sus obligaciones laborales equivalente al 10% del valor mensual de la nómina (anexar copia de la nómina) y póliza de responsabilidad civil extracontractual por valor de CUARENTA Y NUEVE MILLONES TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$49.032.850).</p> <p>Se concede el término de término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2.3.5 Requerir so pena de desistimiento de la solicitud de derecho de prórroga a la que se hizo alusión en el numeral 1.8.1 del presente acto administrativo a la titular, para que <u>en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, allegue ante la autoridad minera:</u></p> <p>2.3.5.1 Los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años 2003, 2004, 2005, 2006 y anual de 2005 con el plano de labores desarrolladas durante el año reportado.</p> <p>2.3.5.2 Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III y IV trimestres de 2002; I, II, III, IV trimestres de 2003 y I, II, III, IV trimestres de 2004; toda vez que no se evidencian en el expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental SGD.</p> <p>2.3.5.3 Los ajustes al documento técnico que fueron objeto de pronunciamiento en el objeto de pronunciamiento en el Concepto Técnico PARN No. 1044 del 16 de junio de 2020 y que fueron taxativamente indicados en el numeral 1.8.4 de la parte motiva del presente proveído. Al respecto se recuerda a la titular que deberá atender a lo dispuesto en el <u>artículo cuarto de la Resolución 100 de 2020</u>, por medio de la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, tal como se indicó en la parte motiva del presente acto</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>administrativo.</p> <p>Lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- sustituido por la Ley 1755 de 2015², ya que se advierte que para la procedencia de la solicitud de prórroga <u>debe estar al día en todas las obligaciones contractuales a la fecha de presentación de la solicitud.</u></p> <p>2.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.4.1 Informar a la titular minera:</p> <p>2.4.1.1 No se dará continuidad al trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN No. 1311 de fecha 17 de junio de 2016, relacionado con correcciones del documento técnico, atendiendo a los motivos esbozados en el numeral 1.8.4 del presente acto administrativo</p> <p>2.4.1.2 Se darán por recibidos los documentos allegados mediante radicado No. 20209030632782 de fecha 26 de febrero de 2020, a fin de dar cumplimiento a los requerimientos realizados en el Auto PARN No. 640</p>
--	--	--	--	--	--	--

² **Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales

						<p>del 22 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico No. 015-2019 del 01 de abril de 2019. No obstante, se advierte a la titular minera que la información relacionada con el cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en inspección de campo y que fueron indicadas en el Informe PARN-011-MAD-2019, serán objeto de verificación y pronunciamiento en posterior visita de seguimiento y control que para tal efecto programe la autoridad minera.</p> <p>2.4.1.3 Para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>2.4.1.4 A través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la Agencia Nacional de Minería lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM. Ahora bien, la puesta en producción de ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezarán a contar a partir de dicha fecha. Por ende, los Formatos Básicos Mineros presentados por los titulares entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón ANNA MINERÍA un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo.</p> <p>2.4.1.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 01044 del 16 de junio de 2020.</p> <p>2.4.1.6 El radicado No. 20201000550882 del 02 de julio de 2020 mediante el cual se allegó el formulario para la declaración de producción y liquidación del I trimestre de 2020, será objeto de evaluación y pronunciamiento en posterior acto administrativo, toda vez que fue presentado después de la fecha de emisión del Concepto Técnico PARN No. 01044 del 16 de junio</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>de 2020.</p> <p>2.4.1.7 El trámite aducido en el numeral 1.8.1 del presente proveído, a saber: Prórroga del título minero, será objeto de pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación en razón a su competencia.</p> <p>2.4.1.8 El trámite indicado en el numeral 1.8.2 del presente proveído, a saber: Derecho de Preferencia, será objeto de pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera en razón a su competencia.</p> <p>2.4.2 El presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.4.3 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	00614-15	BLANCA FLOR RODRIGUEZ	4	22-jul-20	PARN-1450	<p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir bajo causal de cancelación de la Licencia Especial de Explotación No. 00614-15, de acuerdo a lo contemplado en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de IV trimestre de 2019 e igualmente I y II trimestres de 2020, junto con los soportes de pago correspondientes.</p>

					<p>De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido y en ese sentido rectificar o subsanar las faltas imputadas o para formular su defensa.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar a la titular minera que:</p> <p>2.2.1.1 No se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.3.2 del Auto PARN No. 0290 del 10 de febrero de 2020, relacionado con la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de 2017, 2018 y 2019, toda vez que dichos fueron allegados a través del Sistema Integral de Gestión Minera SI. MINERO y son objeto de aprobación en el numeral 2.1.1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.1.2 Para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.2.1.3 A través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la Agencia Nacional de Minería lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM. Ahora bien, la puesta en producción de ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezarán a contar a partir de dicha fecha. Por ende, los Formatos Básicos Mineros presentados por los titulares entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón ANNA MINERÍA un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo.</p> <p>2.2.1.4 A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1193 del 15 de julio de 2020.</p> <p>2.2.1.5 Mediante Auto PARN- 0616 del 20 de marzo de 2019, notificado en estado jurídico No. 014 del 22 de marzo de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.2.1.6 Mediante Auto PARN No. 0290 del 10 de febrero de 2020, notificado en estado jurídico No. 010 del 11 de febrero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.2.1.7 El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.1.8 La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>2.2.1.9 La solicitud de prórroga del título minero aludida en el acápite de antecedentes o parte inicial del presente acto administrativo, allegada a través de radicado No. 2010-12-1864, numero de consecutivo 2866 del 24 de agosto de 2010, será objeto de pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en razón a su competencia.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	00400-15	CARMEN CECILIA SAENZ Y MIGUEL CARRILLO	4	22-jul-20	PARN-1451	<p>4.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00400-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>2.7.APROBACIONES</p> <p>2.1.1 Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación de regalías correspondientes III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre del año 2018 y I, II y III trimestres de 2019, de conformidad con el numeral 1.3.1 del presente proveído.</p> <p>2.1.2 Aprobar los Formatos Básicos Mineros correspondientes a los anuales de 2007 y 2016 y semestral 2017, de conformidad con el numeral 1.3.2 del presente proveído.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

					<p>2.3.1 Conminar para que de manera inmediata se dé cumplimiento al requerimiento efectuado mediante Auto PARN 0582 del 23 de marzo de 2018, notificado por Estado Jurídico N° 014 del 3 de abril de 2018, numeral 2.8 por medio del cual se requirió la presentación del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2012.</p> <p>2.3.2 Informar que se encuentran causados los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020.</p> <p>2.3.3 Informar que se deben presentar los Formatos Básicos Mineros anual de 2000, 2001, 2002, 2009, 2010 y 2017, semestral de 2009, semestral y anual de 2018 y semestral de 2019 junto con su respectivo plano de labores mineras para los FBM anuales.</p> <p>2.3.4 Informar que se deben presentar los pagos por concepto de visitas de fiscalización por las sumas de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.246.300,00), CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$492.752,00), QUINIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$521.364,00), conforme a lo analizado en el numeral 1.3.6 del presente acto Administrativo.</p> <p>2.3.5 Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.3.6 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.7 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de</p>
--	--	--	--	--	--

						este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	00327-15	ALIRIO ANTONIO GONZALEZ BARRERA	4	22-jul-20	PARN-1452	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa de acuerdo al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 al titular minero:</p> <p>2.2.1.1 La corrección del formato básico minero anual 2018, en los términos señalados en el numeral 1.3.2. del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular de cumplimiento a los anteriores requerimientos.</p> <p>2.2.2. Poner en conocimiento al titular que se encuentra incurso en la causal de cancelación contemplada en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, que señala: “4. El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de este Código”, específicamente por el no pago de regalías, acompañado del formulario para declaración de producción y liquidación correspondiente al I trimestre de 2020, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.3.1 del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular de cumplimiento al anterior requerimiento.</p>

					<p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar que una vez sea resuelta por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, la solicitud de prórroga de la Licencia de Explotación No. 00327-15 presentada mediante radicado No. 20189030351642 del 06 de abril de 2018, se dispondrá sobre la obligación de renovación de la Licencia Ambiental para el título minero.</p> <p>2.3.2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.3. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 591 del 27 de abril de 2020.</p> <p>2.3.5. Informar al titular que, en la próxima visita de fiscalización, la Autoridad Minera, verificará el cumplimiento de los requerimientos efectuados en Auto PARN No. 0362 del 18 de febrero de 2019.</p> <p>2.3.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	00325-15	<p>SIERVO LOPEZ LOPEZ, JOAQUIN LOPEZ LOPEZ, INES LOPEZ LOPEZ, CARMEN ROSA LOPEZ LOPEZ, LUIS HERNANDO LOPEZ LOPEZ, ANA BEATRIZ LOPEZ LOPEZ Y CECILIA LOPEZ LOPEZ</p>	4	22-jul-20	PARN-1453	<p>2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo causal de cancelación de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por “<i>el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código</i>”, específicamente para que se alleguen los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, de conformidad con el numeral 1.3.1 del presente proveído.</p> <p>De acuerdo al artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para que se subsane la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas.</p> <p>2.2.2 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del 2655 de 1988, para que se corrija el Formato Básico Minero anual de 2017 y se presente el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2018 junto con su respectivo plano de labores mineras a través de la plataforma del SIMINERO, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.3.2 del presente Acto Administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa.</p>

						<p>2.2.3 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del 2655 de 1988, para que se allegue el pago correspondiente al faltante por concepto de visitas de fiscalización por valor de UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$1.949.194.00), más los intereses generados a la fecha efectiva del pago, desde el 2 de octubre de 2019, las cuales habían sido requeridas a través de los Autos N° 000552 de fecha 3 de junio de 2011, Auto N° 1112 del 27 de septiembre de 2011 y Auto PARN N° 1036 de fecha 17 de junio de 2015, de conformidad con lo manifestado en el numeral 1.3.6 del presente acto Administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar que mediante Auto PARN 1285 del 16 de agosto de 2019, notificado por Estado Jurídico N° 34 del 20 de agosto de 2019, se requirió so pena de desistimiento de la solicitud de acogimiento al Derecho de Preferencia allegada mediante Radicado N° 20189030428742 del 01 de octubre de 2018, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación, se allegara el complemento y/o correcciones, al Programa de Trabajos y Obras – PTO; a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto.</p> <p>2.3.2 Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera –</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3.3 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.4 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.3.1 2.3.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	01-088-2000	CARLOS JULIO DUARTE FONSECA, YURY JIMENA DUARTE PEREZ, BERTHA CECILIA PEREZ GARCIA, ANA CECILIA y SOFIA DUARTE PEREZ	6	22-jul-20	PARN-1454	<p>DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Plan de Trabajos e Inversiones (PTI) presentado para su actualización correspondiente al contrato de Explotación No 01-088-00 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN-826 del 20 de mayo de 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere al titular del Contrato de Explotación No 01-088-00, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Plan de Trabajos e Inversiones (PTI), como lo indica el Concepto Técnico PARN-826 del 20 de mayo de 2020, en los siguientes aspectos:</p> <p>3.El titular debe ajustar y allegar la información sobre Recursos y Reservas aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por CRIRSCO conforme lo indica la Resolución 100 de 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>4.Revisado la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA, al momento de la evaluación técnica, el área del Contrato en Virtud de Aporte No. 01-</p>

					<p>088-2000 (HCBJ-08), presenta superposición parcial con zona de restricción para minería, específicamente: Áreas Ambientales Excluibles. Paramo Delimitado Escala 1:25.000. Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. Nombre: Altiplano Cundiboyacense. Observaciones: ZONA DE PÁRAMO ALTIPLANO CUNDIBOYACENSE - VIGENTE DESDE 18/11/2016 - RESOLUCION MINAMBIENTE 1770 DE 28/10/2016 - DIARIO OFICIAL No. 50.061 DE 18/11/2016 - INCORPORADO 15/12/2016. Fecha de Actualización: 28 de diciembre de 2018.</p> <p>5. Los titulares deben allegar la información respecto a las coordenadas de la delimitación definitiva del área de explotación excluyendo la ZONA DE PÁRAMO ALTIPLANO CUNDIBOYACENSE, toda vez que no se encontró en el documento técnico del Programa de Trabajo e Inversiones PTI allegado, anexando el Plano de Delimitación Definitiva del Área de Explotación, el cual deberá ser allegado conteniendo el polígono perfectamente identificado con coordenadas planas de gauss (X, Y) identificando su origen y/o coordenadas geográficas, el plano deberá cumplir con la Resolución 40600 de 2015, en cuanto a presentación de planos.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.</p> <p>PARAGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>ARTICULO TERCERO. - REMITIR por competencia a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación la documentación relacionada con la revocatoria del artículo primero de la resolución No</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>GTRN-000144 del 30 de abril de 2012, mediante el cual se ordenó prorrogar el contrato de explotación 01-088-96, en razón a que dicho acto fue suscrito por funcionario sin potestad para proferirlo; y en su lugar definir la prórroga del contrato de explotación.</p> <p>ARTICULO CUARTO. - Informar al titular que debe reponer la Póliza extracontractual No.11-40-101031775 y Póliza de cumplimiento No. 11-43-101007232, las cuales se encuentran vencidas desde el 22 de marzo de 2019, razón por la cual, se requerirá su renovación en los términos establecidos en la cláusula Vigésima Segunda del Contrato.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Informar a los titulares del Contrato de Explotación No 01-088-00, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>5.1.ARTÍCULO SEXTO Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	KB2-11111	MUNICIPIO DE SAMACA	3	22-jul-20	PARN-1455	<p>2.8REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Requerir al beneficiario de la Autorización Temporal de conformidad con el artículo 118 de Ley 685 de 2001, para que se allegue el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías del I trimestre de 2020.</p> <p>2.1.2. Conminar al beneficiario de la Autorización Temporal, para que dé</p>

					<p>cumplimiento a los requerimientos realizados a través de Auto PARN No 2072 de fecha 10 de diciembre de 2019, notificado por Estado jurídico 062-2019 de 11 de diciembre de 2019, respecto de allegar los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías del I, II, III y IV trimestre de 2019 y la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016, 2017, 2018 y semestral de 2019.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar al beneficiario de la Autorización Temporal, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019, la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.2.2 Informar al beneficiario de la Autorización Temporal, que debe hacer sus pagos de regalías y contraprestaciones a través del enlace https://tramites,anm,qov.co/Portal/paqes/inicio.jsf, pulsando en la sección Pago de Contraprestaciones Económicas, en el cual también se encuentra disponible la opción de pago en línea.</p> <p>2.2.3 Se recuerda al beneficiario de la Autorización Temporal, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.2.4 Informar al beneficiario de la Autorización Temporal, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en posterior acto administrativo, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No.206 del 22 de marzo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2016 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, emitirá decisión que resuelva el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VSC N°000129 de fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019), a través de la cual se dispone no conceder la prórroga de la Autorización Temporal y se declara la terminación de la misma.</p> <p>2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento, inspección para verificar el estado de las labores dentro del área de la Autorización Temporal.</p> <p>2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	IDU-09281	HENRY CASTILLO DIAZ Y HECTOR SANTOS VELASQUEZ	5	22-jul-20	PARN-1456	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001 las siguientes obligaciones:</p> <p>2.2.1.1 la modificación de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2016 y 2017 con los respectivos planos de labores conforme a la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.</p> <p>2.2.1.2 La modificación a la póliza minero ambiental N° 39-43-101002398, expedida por Seguros del Estado S.A., de acuerdo a lo descrito en el numeral 1.3.3 del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Declarar subsanado el trámite sancionatorio de caducidad puesto en conocimiento del titular en el Auto PARN N° 2214 del 19 de diciembre de 2019, esto por la no reposición de la Póliza Minero Ambiental.</p> <p>2.3.2 Informar a los titulares mineros, que se está adelantando el trámite sancionatorio de caducidad, iniciado a través del Auto PARN N° 2214 del 19 de diciembre de 2019, por el no pago de las siguientes sumas:</p> <p>➤ CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE</p>
------	-----------	---	---	-----------	-----------	---

						<p>(\$45.187 M/Cte.), por concepto de faltante derivado el pago extemporáneo del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje comprendida entre el 20 de mayo de 2013 al 19 de mayo de 2014, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>➤ TREINTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$32.154 M/Cte.), por concepto de faltante derivado el pago extemporáneo del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje comprendida entre el 20 de mayo de 2014 al 19 de mayo de 2015, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago</p> <p>➤ VEINTE MIL CIENTO DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$20.200 M/Cte.), por concepto de faltante derivado el pago extemporáneo del canon superficiario correspondiente a la Tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje comprendida entre el 20 de mayo de 2015 al 19 de mayo de 2016, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>De conformidad con el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará respecto de la sanción en comento en posterior acto administrativo, que les será notificado en debida forma.</p> <p>2.3.3 Informar a los titulares mineros, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera está adelantando el trámite sancionatorio de multa, iniciado a través del Auto PARN N° 2214 del 19 de diciembre de</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>2019, por la no presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales correspondientes al IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018 y I, II, y III trimestre de 2019, junto con su respectivo pago, de ser el caso, lo cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo que le será notificado en debida forma.</p> <p>2.3.4 Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3.5 Informar a los titulares mineros, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, está adelantando el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN N° 2214 del 19 de diciembre de 2019, por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros anual de 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2018 con su respectivo plano de labores mineras y el semestral 2019; lo cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, siéndole notificado en debida forma.</p> <p>2.3.6 Informar que el Programa de Trabajos y Obras PTO allegado por los</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>titulares mineros, se encuentra en proceso de evaluación Técnico Jurídico, el cual una vez evaluado, la Autoridad Minera procederá a pronunciarse en posterior acto administrativo que les será notificado en debida forma.</p> <p>2.3.7 Informar al titular minero que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera está adelantando el trámite sancionatorio de multa iniciado a través del Auto PARN N° 2214 del 19 de diciembre de 2019, por la no presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental al proyecto de explotación de un yacimiento de Esmeraldas del Contrato de Concesión No. IDU-09281, o en su defecto un certificado de trámite.</p> <p>2.3.8 Informar a los titulares mineros que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera está adelantando el trámite sancionatorio de multa iniciado a través del Auto PARN N° 2214 del 19 de diciembre de 2019, por no allegar el pago de los faltantes derivados del pago extemporáneo por concepto de visita técnica de fiscalización por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/Cte (\$454.530,00), lo cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, siéndole notificado en debida forma.</p> <p>2.3.9 Informar a los titulares mineros que de conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, una vez se inicie la explotación en el área del título minero, deberá contar con el Registro Único de Comercializadores de Minerales RUCOM, siguiendo la ruta indicada en el numeral 1.3.6 del presente proveído.</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>2.3.10 Informar a los titulares mineros que el presente proveído no revive los términos concedidos en Autos anteriores, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.</p> <p>2.3.11 Informar a los titulares mineros que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite.</p> <p>2.3.12 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	ICQ-082717	FABIAN ALEXANDER SANCHEZ MORENO	5	22-jul-20	PARN-1457	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Conminar al titular para que, de forma inmediata, de cumplimiento a las siguientes obligaciones.</p> <p>2.1.1.1 El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV de 2019 y I de 2020 y su respectivo soporte de pago, de ser el caso. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.4.2 del presente proveído.</p>

						<p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>3.6</p> <p>2.2.1 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.2.2 Informar al titular, que se continuara con el tramite sancionatorio de MULTA, puesto en conocimiento del titular mediante Auto PARN 1779 de fecha 13 de julio de 2016, en su numeral 2.2.1 respecto la no presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2015 y I trimestre de 2016 con la constancia de pago, de ser el caso; Auto PARN N° 3142 del 03 de noviembre de 2017, en su numeral 2.3.2, respecto la no presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II, III y IV trimestres de 2016 y I, II y III trimestres de 2017 y su recibo de pago, de ser el caso.; Auto PARN N° 2362 del 27 de diciembre de 2019, en su numeral 2.1 respecto la no presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al IV trimestre de 2017, I, II, III y</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>IV trimestre de 2018, I, II y III trimestre de 2019</p> <p>2.2.3 Informar al titular, que se continuara con el tramite sancionatorio de MULTA, puesto en conocimiento del titular mediante Auto PARN N° 000464 de 26 de marzo de 2014 en el numeral 2.1, respecto la no presentación de los Formatos Básicos mineros anual de 2009, semestral y anual de 2010, 2011 2012 y 2013, junto con el plano de labores actualizado; Auto PARN N° 3142 del 03 de noviembre de 2017, en su numeral 2.3.1, respecto la no presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016 con el plano de labores mineras de dicha anualidad e igualmente el Formato Básico Minero semestral de 2017; Auto PARN No. 2362 del 27 de diciembre de 2019, respecto la no presentación de los Formatos Básicos Mineros anual de 2017 con su respectivo plano de labores, semestral y anual de 2018 y semestral de 2019.</p> <p>2.2.4 Informar al titular, que se continuara con los tramites sancionatorio de CADUCIDAD, puestos en conocimiento del titular mediante Auto PARN No 000464 del 26 de marzo de 2014, respecto el no pago de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de construcción y montaje por la suma de \$661.150 y segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$687.750, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago.; Auto PARN N° 002501 del 01 de diciembre de 2014, en su numeral 2.2, respecto el no pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por la suma de \$718.667, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago; Auto PARN N° 3142 del 03 de noviembre de 2017, notificado en estado jurídico No 074-2017 de 08 de</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>noviembre de 2017, en su numeral 2.4, respecto el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago del canon superficiario para el tercer año de exploración por la suma de \$ 601.181,00, más los intereses que causen a la fecha efectiva de su pago.</p> <p>2.2.5 Informar al titular, que se continuara con los tramites sancionatorio de CADUCIDAD, puestos en conocimiento del titular mediante Auto 00464 de 26 de marzo de 2014, respecto la no reposición de la garantía que las respalda específicamente por la no renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 8 de marzo de 2012.</p> <p>2.2.6 Informar al titular, que se continuara con los tramites sancionatorio de MULTA, puestos en conocimiento del titular mediante Auto PARN No. 00464 de 26 de marzo de 2014, en el numeral 2.2, respecto la no presentación de Programa de Trabajos y Obras; numeral 2.3 respecto la no presentación de la Licencia Ambiental o en su defecto certificado de trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días; en su numeral 2.4, respecto el no pago de visita de fiscalización por la suma de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$418.315,72) e igualmente por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE (\$440.439,24), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago.</p> <p>2.2.7 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 1068 de 23 de junio de 2020.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>2.2.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	ICQ-081916	ORLANDO MASMELA CASTELLANOS	3	22-jul-20	PARN-1458	<p>2 REQUERIMIENTOS.</p> <p>2.2.1. Requerir de manera inmediata el pago del faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$52.110), mas los intereses causados desde el 24 de mayo de 2017 hasta el momento efectivo del pago.</p> <p>2.2.2. Requerir de manera inmediata el pago del faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$28.436) más los intereses causados desde el 24 de mayo de 2017 hasta</p>

					<p>el momento efectivo del pago.</p> <p>2.2.3. Requerir de <u>manera inmediata</u> el pago del canon superficario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 24 de mayo de 2017 al 23 de mayo de 2018, por valor de \$4.369.006, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>2.2.4. Requerir de <u>manera inmediata</u> los formatos básicos mineros correspondiente al anual de 2017, semestral y anual de 2018 y semestral de 2019.</p> <p>2.2.5. Requerir de <u>manera inmediata</u> los formularios de liquidación y producción de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2018, I, II, III trimestre de 2019.</p> <p>2.2.6. Requerir teniendo en cuenta que son obligaciones causadas y no allegadas, las siguientes:</p> <p>2.2.6.1. La presentación del formato Básico Minero anual del 2019, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>2.2.6.2. La presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020 toda vez que se evidencia que no reposa en el expediente</p> <p>2.3 OTRAS DISPOSICIONES.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.3.1 Informar que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará de fondo en posterior acto administrativo con respecto a los incumplimientos señalados en Auto PARN 2623 del 5 de septiembre de 2017, Auto PARN 1938 del 21 de julio de 2016, Auto PARN 0007 del 10 de enero de 2020</p> <p>2.3.2 Informar al titular que se encuentra próximo a vencerse fecha para la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre II trimestre de 2020.</p> <p>2.3.3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1152 de 8 de julio de 2020.</p> <p>2.3.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	GEI-113	MISAEAL DIAZ NOVOA	5	22-jul-20	PARN-1459	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001 las siguientes obligaciones:</p>

					<p>2.2.1.1 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2020.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3.2 Informar al titular minero que la Vicepresidencia de Control, Seguimiento y Seguridad minera, está adelantando el respectivo trámite sancionatorio de multa, iniciado a través del Auto PARN N° 2339 de 24 de noviembre de 2015, por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2012, 2013, 2014 y 2015 así como los anuales de 2011, 2012, 2013 y 2014, lo cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, que le será notificado en debida forma.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.3.3 Informar al titular minero que la Vicepresidencia de Control, Seguimiento y Seguridad Minera está adelantando el trámite sancionatorio de multa iniciado a través del Auto PARN N° 3395 de fecha 29 de noviembre de 2017, por la no presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la Autoridad ambiental otorgue licencia ambiental, o en su defecto, certificado del estado de tramite con vigencia no superior treinta (30) días; lo cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, que les será notificado en debida forma.</p> <p>2.3.4 Informar al titular minero que el PTO allegado mediante radicado No 20189030399722 de fecha 26 de agosto de 2018, encuentra en evaluación en el Grupo de Estudios Técnicos, el cual una vez evaluado, la Autoridad Minera procederá a pronunciarse en posterior acto administrativo.</p> <p>2.3.5 Informar al titular minero que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuente con Programa de Trabajos y Obras - PTO - aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.</p> <p>2.3.4 Informar al titular minero, que la Vicepresidencia de Control, Seguimiento y Seguridad Minera, está adelantando el respectivo trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el Auto PARN No 3395 de fecha 29 de noviembre de 2017, esto es por el no pago de la visita de fiscalización requerida en la Resolución PARN-00005 de fecha 6 de marzo de 2013, por valor de \$458.159 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, lo cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>administrativo que le será notificado en debida forma.</p> <p>2.3.5 Informar, al titular minero que el presente proveído no revive los términos concedidos en Autos anteriores, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.</p> <p>2.3.6 Informar a los titulares mineros que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite.</p> <p>2.3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	GDT-112	AURA ROSA PULIDO GARCIA	22-jul-20	PARN-1460	<p>REQUERIMINETOS:</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001:</p> <p>2.2.1.1 Las correcciones de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral carbón correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2019 y I del año 2020. De conformidad a lo previsto en el numeral 1.4.2 del presente</p>	

					<p>proveído.</p> <p>2.2.1.2 La corrección de los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales correspondientes a los años 2012, 2013, 2014 y 2015. De conformidad a lo previsto en el numeral 1.4.3 del presente proveído.</p> <p>2.2.1.3 La corrección de los Formatos Básicos Mineros Anuales 2016, 2017 y 2018. De conformidad a lo previsto en el numeral 1.4.3 del presente proveído.</p> <p>2.2.1.4 El acto ejecutoriado y en firme en que la autoridad ambiental competente otorgue la licencia ambiental o certificado de trámite de la licencia ambiental con vigencia no mayor a noventa (90) días.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>3.7</p> <p>2.3.1 Se da por recibido el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, bajo Radicado No. FBM2020020747757 del 07 de febrero de 2020, pero no se realiza la evaluación, teniendo en cuenta que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3.2 Se da por recibido el informe allegado bajo radicado No. 20199030531962 de fecha 04/29/2019, en respuesta al Auto PARN No. 0755 de 04 de abril de 2019, el cual será objeto de verificación en posterior visita de fiscalización.</p> <p>2.3.3 No continuar con el trámite sancionatorio de multa, iniciado en el Auto PARN No. 0662 de 15 de febrero de 2016, numeral 2.3.1 y 2.3.4 y el trámite sancionatorio de multa, iniciado en el Auto PARN No. 0262 de 07 de febrero de 2018, numeral 2.4.1.</p> <p>2.3.4 No continuar con los trámites sancionatorio de multa, iniciado mediante Auto PARN No. ° 0049 de 21 de enero de 2014, en su numeral 2.7; Auto PARN N° 0662 de 15 de febrero de 2016 en sus numerales 2.3.2 y 2.3.3; y Auto PARN No. 0262 de 07 de febrero de 2018, en su numeral 2.4.2.</p> <p>2.3.5 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 1050 de 16 de junio de 2020.</p> <p>2.3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>no admite recurso.</p> <p>2.3.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	GC2-091	HUGO HERNAN PINTO JAIMES	5	22-jul-20	PARN-1461	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir al titular minero, para que de manera inmediata allegue las siguientes obligaciones:</p> <p>2.1.1.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes de los trimestres IV de 2018; I, II, III y IV de 2019 y I del 2020.</p> <p>2.1.1.2 Los Formatos Básicos Mineros anuales 2015, 2016, 2017 y 2018, con los respectivos planos de labores; así como los semestrales de los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.</p> <p>2.1.1.3 La póliza minero ambiental de acuerdo a las características estipuladas en el numeral 1.3.3 del presente proveído.</p>

						<p>2.1.1.4 Las correcciones al Programa de Trabajos y Obras, solicitado a través del Auto PARN N° 3627 del 20 de diciembre de 2017.</p> <p>2.1.1.5 La Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme proferida por la respectiva autoridad ambiental, ó en su defecto certificado de trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días.</p> <p>2.1.1.6 El informe detallado soportado con los elementos probatorios que se considere pertinentes, en el cual el titular minero demuestre las actividades desarrolladas durante la etapa de exploración, requerido a través del el Auto PARN No. 0271 del 27 de enero de 2016.</p> <p>Esto teniendo en cuenta que cursa un trámite sancionatorio de caducidad al Contrato de Concesión N° GC2-091.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar al titular minero, que se están adelantando los trámites sancionatorios de caducidad, iniciados mediante los Autos PARN N° 0271 de 27 de enero de 2016, PARN N° 2591 del 28 de agosto de 2017 y PARN N° 0682 del 23 de abril de 2018, por el no pago del canon superficiario de los periodos mencionados en el numeral 1.3.1 del presente proveído, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, siendo notificado en debida forma.</p> <p>2.2.2 Informar al titular minero que de conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, una vez se inicie la explotación en el área del título minero, deberá contar</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>con el Registro Único de Comercializadores de Minerales RUCOM, siguiendo la ruta indicada en el numeral 1.3.6 del presente proveído.</p> <p>2.2.3 Informar al titular minero que el presente proveído no revive los términos concedidos en Autos anteriores, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.</p> <p>2.2.4 Informar al titular minero que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite.</p> <p>2.2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	FGU-103	JOSE ALFREDO GARCIA REYES, SILENIA QUIROGA GAMBOA	7	22-jul-20	PARN-1462	<p>REQUERIMINETOS:</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001:</p> <p>2.2.1.1 Los soportes de pago de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías IV trimestre de 2009; III trimestre del 2010; IV trimestre de 2011; II y IV trimestre del 2012; y III, IV trimestre de 2013 y I trimestre de 2014. De conformidad a lo previsto en el numeral 1.4.2 del presente proveído.</p>

					<p>2.2.1.2 El faltante de UN PESO CON DIECIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$1,18 M/Cte) correspondiente al pago de regalías del I trimestre del 2017 y de CUATRO PESOS CON UN CENTÉSIMO M/CTE (\$4.01 M/Cte) correspondiente al pago de regalías del II trimestres de 2017, con los certificados y recibos de pago más los intereses causados a la fecha efectiva de pago</p> <p>2.2.1.3 Aclaración con respecto a al pago de regalías del I y II trimestre del año 2017. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.4.2 del presente proveído.</p> <p>2.2.1.4 La corrección del Formato Básico Minero Anual 2017 y el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.4.2 del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.2.2 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, en relación al formulario para declaración de producción y liquidación de regalías I trimestre 2020. De conformidad con lo descrito en el numeral 1.4.2 del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de día siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.2.3 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que las respalda, específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero-ambiental la cual se encuentra vencida desde el 30 de mayo de 2020.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de día siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>3.8</p> <p>2.2.1 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.2.2 No se dará aprobación al Formato Básico Minero Semestral y Anual</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>correspondiente al año 2018, radicado en la herramienta del SI. MINERO el 21 de abril de 2020, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dado cumplimiento con la declaración y liquidación de regalías correspondiente al I y II trimestre del año 2018. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.4.2 del presente proveído.</p> <p>2.2.3 Informar al titular, que se continuara con el tramite sancionatorio de CADUCIDAD, puesto en conocimiento del titular mediante en Auto PARN No. 0139 de 22 de enero de 2020, numeral 2.3, notificado por estado jurídico No. 005 del 23 de enero de 2020, respecto el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas: específicamente por no allegar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, junto con el pago respectivo correspondientes al I, II, III, IV trimestre de 2018 y 2019.</p> <p>2.3.4 Informar al titular, que se continuara con el tramite sancionatorio de MULTA, puesto en conocimiento del titular mediante en Auto PARN No. 1833 de 12 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 55 de 13 de noviembre de 2019, respecto no allegar un informe detallado soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestre el cumplimiento y total acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en la visita de inspección realizada al área del título minero contenidas en el numeral 7.1 del informe PARN-RHCO-055-2019 de fecha 31 de octubre de 2019 que se relacionan a continuación</p> <p>2.3.5 No continuar con el trámite sancionatorio de multa, iniciado mediante Auto PARN No. 0139 de 22 de enero de 2020 en sus numerales 2.3.2 y 2.3.3. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.4.3 del presente</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>proveído.</p> <p>2.3.6 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 1051 de 16 de junio de 2020.</p> <p>2.3.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	FFP-081	JORGE ORLANDO PEREZ HERRERA Y OMAR ANTONIO CARO PEREZ	4	22-jul-20	PARN-1463	<p>1. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FFP-081 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>1.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

					<p>1.1.1. Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato No. FFP-081, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 225 de 8 de julio de 2020, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>1.1.2. MANTENER Y REITERAR la medida de suspensión sobre las bocas minas la Esmeralda Proyecto Uno y la Isla, de acuerdo con el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 225 de 8 de julio de 2020.</p> <p>1.2. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe detallado soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestre el cumplimiento y total acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en la visita de inspección realizada al área del título minero contenidas en el Informe de Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 225 de 8 de julio de 2020</p> <p style="text-align: center;">Bocaminas El Eucalipto y Proyecto 2</p> <p>1.2.1. Actualizar y continuar con la implementación del plan de ventilación ajustado al artículo 35 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>1.2.2. Implementar es las estaciones de aforo sobre los inclinados principales y labores mineras para dar cumplimiento a lo establecido por el plan de ventilación.</p> <p>1.2.3. Actualizar planos isométricos de ventilación última actualización 7 de octubre de 2019.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>1.2.4. Contar con personal capacitado y certificado para realizar el monitoreo y medición de gases presentes en la atmósfera minera de cada labor.</p> <p>1.2.5. Realizar labores de reforcé sobre el inclinado principal a la altura de la abscisa 60 a la 70.</p> <p>1.2.6. Construir nichos de seguridad sobre los inclinados principales a 30 metros de separación cumpliendo con el decreto 1886 de 2015.</p> <p>1.2.7. Ajustar y mejorar las conexiones eléctricas al reglamento técnico RETIE cambiar cable convencional por cable encauchetado para labores mineras bajo tierra retirar el cable de timbre que está ubicado sobre el inclinado principal de las bocaminas instalar cajas de protección y seguridad a los arrancadores de los equipos eléctricos dentro de las bocaminas.</p> <p>1.2.8. Mejorar la señalización preventiva prohibitiva obligatoria e informativa de todas las labores mineras bajo tierra y en superficie señalar pozos de desagüe de los inclinados principales y continuar con abscisado faltante de estas labores.</p> <p>1.2.9. Realizar plan de cierre y abandono a las bocaminas Esmeralda, la Isla, proyecto 1</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>1.3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 225 de 8 de julio de 2020.</p> <p>1.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>1.5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	ELF-101	AMERICANA DE MINERALES DE EXPORTACION LTDA - AMERALEX	3	22-jul-20	PARN-1464	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica, que dé cuenta del acatamiento total de las recomendaciones dadas en el informe PARN-265-2020 de fecha 16 de julio de 2020, relacionado con:</p> <p>2.2.1.1 Completar la señalización preventiva, restrictiva e informativa tanto en superficie como bajo tierra.</p> <p>2.2.1.2 Al reiniciar las labores en la cruzada 2 norte, tomar las medidas de seguridad pertinentes en cuanto a la ventilación, ya que se registran trazas de metano.</p> <p>2.2.1.3 Señalizar las vagonetas con pintura o cinta reflectiva.</p> <p>2.2.1.4 Elaborar e implementar el plan de mantenimiento del</p>

						<p>sistema de drenaje.</p> <p>2.2.1.5 Complementar PTS.</p> <p>2.2.1.6 Actualizar el plano de riesgos.</p> <p>2.2.1.7 Capacitar a los trabajadores en curso de socorredor minero.</p> <p>2.2.1.8 Actualizar e implementar el plan de ventilación y plan de sostenimiento.</p> <p>2.2.1.9 Actualizar el plano isométrico de ventilación.</p> <p>2.2.1.10 Continuar con la implementación del plan de capacitación anual del ssgst.</p> <p>2.2.1.11 Contar con multidetector que registre los 6 gases.</p> <p>2.2.1.12 Continuar con la implementación de los protocolos de bioseguridad dispuestos en la resolución 666 del 24 de abril de 2020.</p> <p>De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informa a la titular que la Agencia Nacional De Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.2.2 Informar a la sociedad titular minera que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite.</p> <p>2.2.3 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	EI2-101	SOCIEDAD MINERA NOVOA LTDA	5	22-jul-20	PARN-1465	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001 las siguientes obligaciones:</p> <p>2.1.1.1 Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2011 I, II, III y IV trimestre de 2012 y 2013 y I trimestre de 2014.</p> <p>2.1.1.2 Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del año 2019 y I trimestre del año 2020</p> <p>2.1.1.3 Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2010, 2011, 2012 y 2013, aclarando que los FBM anuales deberán estar acompañados de su respectivo plano de labores.</p> <p>2.1.1.4 Los soportes de pago por valor de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS M/Cte (\$418.316,00), por concepto del pago de la inspección de campo y CUATROCIENTOS</p>

						<p>CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M/Cte (\$442.605,00), por concepto de pago de visita de fiscalización.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar a la titular minera, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera está adelantando los trámites sancionatorios de multa, iniciados a través de los Autos PARN N° 506 de fecha 10 de febrero de 2016 y PARN N° 2146 del 17 de diciembre de 2019, esto, por no allegar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV de 2014; I, II, III y IV de 2015, 2016, 2017, 2018 y I, II y III trimestre del 2019, lo cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo que le será notificado en debida forma.</p> <p>2.2.2 Informar a la titular minera que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual</p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.2.3 Informar a la titular minera, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, está adelantando los trámites sancionatorios de multa iniciados en los Autos PARN N° 0506 del 10 de febrero de 2016 y PARN N° 2146 del 17 de diciembre de 2019, por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes semestrales y anuales de 2014 y 2015, 2016, 2017 y 2018, así como el semestral 2019; los FBM anuales acompañados de su respectivo plano de labores.; lo cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, siéndole notificado en debida forma.</p> <p>2.2.4 Informar a la titular minera, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera está adelantando el trámite sancionatorio de multa iniciado a través del Auto PARN N° 2146 del 17 de diciembre de 2019, por la no presentación de la modificación a la póliza minero ambiental N° 14-43-101005606, la cual tiene una vigencia hasta el 05 de agosto de 2020, lo cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, siéndole notificado en debida forma.</p> <p>2.2.5 Informar a la titular minera, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera está adelantando el trámite sancionatorio de multa iniciado a través del Auto PARN N° 0901 del 14 de junio de 2018, por la no entrega del informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvieran de prueba, que diera cuenta del cumplimiento de las medidas adoptadas en cumplimiento de las observaciones contenidas en el Informe de visita técnica de Seguimiento y</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Control PARN-48-JLCR-2017 del día 31 de octubre de 2017, específicamente respecto al plano actualizado incluyendo las vías de acceso al área del título minero lo cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, siéndole notificado en debida forma.</p> <p>2.2.6 Informar a la titular minera que de conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, deberá contar con el Registro Único de Comercializadores de Minerales RUCOM, siguiendo la ruta indicada en el numeral 1.3.6 del presente proveído.</p> <p>2.2.7 Informar a la titular minera que el presente proveído no revive los términos concedidos en Autos anteriores, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.</p> <p>2.2.8 Informar a la titular minera que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite.</p> <p>2.2.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
--	--	--	--	--	--

AUTO	EEU-15003X	PUERTO ARTURO S.A.A	7	22-jul-20	PARN-1466	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EEU-15003X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1 El pago del canon superficiario correspondiente a la SEGUNDA anualidad de la etapa de construcción y montaje allegado por el titular el día 06 de febrero de 2019, por un valor de \$1.695 pesos.</p> <p>2.1.2 El pago del canon superficiario correspondiente a la TERCERA anualidad de la etapa de construcción y montaje allegado por el titular el día 27 de febrero de 2020, por un valor de \$1.797 pesos. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.4.1 del presente proveído.</p> <p>2.1.3 El Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2019. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.4.3 del presente proveído.</p> <p>2.1.4 La Póliza Minero Ambiental No. 12-43-101002136, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A, por un valor asegurado de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5'000.000). vigencia 29 de junio de 2019 a 28 de junio de 2020. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.4.4 del presente proveído.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>
------	------------	---------------------	---	-----------	-----------	---

					<p>2.2.1 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.2.2 Declarar subsanado el trámite sancionatorio de caducidad puesto en conocimiento del titular, mediante Auto PARN No. 439 de 27 de febrero de 2019, en su numeral 2.3</p> <p>2.2.3 Informar al titular minero, que el Formato Básico Anual de 2018, será evaluado en posterior acto administrativo. Por las razones expuestas en el numeral 1.4.3 del presente proveído</p> <p>2.2.4 Informar al titular minero que NO se acepta la manifestación con radicado 20195500724132 de fecha 12 de febrero de 2019, en cuanto al incumplimiento al Programa de Trabajos y Obras y Licencia Ambiental, en la que aclara que el área del título minero EEU-15003X va a ser integrada con otros títulos mineros a cargo del mismo titular y en la actualidad se está trabajando en el programa único de exploración y explotación PUEX. En razón a que el procedimiento de integración de contratos se encuentra establecido mediante resolución No 209 de 2015 la cual señaló en su artículo 8 respecto al nuevo contrato que resulte de la integración</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>lo siguiente <i>"Hasta tanto se perfeccione el contrato integrado o se niegue la solicitud, el o los titulares mineros originarios deberán cumplir con sus obligaciones en la forma y condiciones pactadas en cada uno de ellos de forma individual e independiente"</i></p> <p>2.3.5 Informar al titular minero, que se continuará con el trámite sancionatorio de multa, iniciado y puesto en conocimiento del titular en el auto PARN No. No. 771 de 22 de mayo de 2018, en su numeral 2.3.1 respecto al Programa de Trabajos y Obras, y en su numeral 2.3.2 La Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada y en firme o en su defecto constancia de trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días.</p> <p>2.3.6 Informar al titular minero que la solicitud de integración de área, puesta en conocimiento de la autoridad minera mediante N°. 20195500747452 de fecha 03 de diciembre 2019, referenciada en el numeral 1.4.10.1 del presente acto administrativo será objeto de pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación en razón a su competencia.</p> <p>2.3.7 Una vez revisado el visor geográfico de ANNA MINERÍA se evidencia que el título minero se encuentra superpuesto en su totalidad a la zona de restricción denominada AREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO MUZO - BOYACA - MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN. Fecha actualización: 29 de nov. de 2018 0:00. Superposición total (100%) con zonas Microfocalizadas para Restitución de Tierras – Unidad de Restitución de Tierras - Actualización 29/09/2019, es preciso señalar que dicha restricción es de carácter informativo, en caso de presentarse</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>alguna declaración de la autoridad competente a este respecto, encontrándose vigente el área del título, los titulares deberán adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente.</p> <p>2.3.8 Informar al titular minero que a través del presente acto se acoge el Concepto Económico N° GRCE 0070 – 2020 y el Concepto Técnico PARN N° 723 de 08 de mayo de 2020.</p> <p>2.3.9 Informar al titular minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.10 Informar al titular minero que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	EC7-151	EMPRESA MINERA EL MANANTIAL S.A	5	22-jul-20	PARN-1467	<p>3DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EC7-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p>

					<p>3.1 APROBACIONES, RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>3.1.1 Aceptar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2018 y 2019</p> <p>3.1.2 Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2018 con su respectivo plano de labores mineras, y semestral del 2019 de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.2 del presente acto.</p> <p>3.1.3 Aprobar la modificación del consumo de explosivos presentado al PTO del título minero de acuerdo a las características señaladas en el numeral 2.4 del presente proveído</p> <p>3.1.4 Declarar subsanado el requerimiento realizado bajo causal de caducidad del literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, tal como se indica en el numeral 2.1 del presente proveído.</p> <p>3.1.5 Informar al titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i> específicamente para que allegue el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2020.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>3.1.6 Informar al titular minero que una vez se apruebe la modificación del Programa de Trabajos y Obras mediante acto administrativo y el título sea Registrado en Catastro Minero debe constituir la póliza de acuerdo a la producción y valor establecido para la respectiva anualidad, en el documento técnico PTO.:</p> <p>3.2 Informar al titular minero que una vez se inicie la explotación en el área del título minero deberá contar con el Registro Único de Comercializadores de Minerales RUCOM, información que se relaciona en el numeral 2.7 del presente acto administrativo.</p> <p>3.3 Informar al titular minero que por razones estrictas de competencias, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación procederá a emitir el pronunciamiento respecto de la minuta de integración de áreas aprobada mediante resolución GTRN 370 del 25 de noviembre de 2011.</p> <p>3.4 Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>3.5 Informar a los titulares mineros que la agencia nacional de minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo inspecciones de</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera de ser el caso, así como las obligaciones contraídas</p> <p>3.6 Informar a los titulares que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas, contra el presente auto no procede recurso alguno, por tratarse de un auto de trámite.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	DH9-152	TECNOCARBONES S.A.	3	22-jul-20	PARN-1468	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir a la titular minera, para que de manera inmediata allegue un certificado por la autoridad Municipal que autorice al titular minero la ejecución de labores de explotación.</p> <p>2.2.2 Requerir a la titular minera, para que de manera inmediata allegue un informe de las actuaciones adelantadas respecto a lo ocurrido con el contagio del minero de Covid-19.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

						<p>2.3.1 Dar por recibido, el informe allegado por la titular minera, radicado con el N° 20209030614842 de fecha 15 de enero de 2020, el cual será objeto de verificación en posterior visita de seguimiento y control por la Agencia Nacional de Minería ANM.</p> <p>2.3.2 Declarar subsanados, los requerimientos hechos bajo apremio de multa y caducidad realizados a través del Auto PARN N° 2167 de fecha 17 de diciembre de 2019.</p> <p>2.3.3 Informar a la titular minera que debe actualizar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), con respecto a los protocolos de bioseguridad de COVID-19.</p> <p>2.3.4 Informar a la titular minera que debe dar cumplimiento a todas y cada una de las disposiciones aplicables en materia de seguridad e higiene minera, establecidas en el Decreto No. 1886 de 2015, el Decreto No. 035 de 1994 y demás normas que regulan el ejercicio de la actividad minera en el país.</p> <p>2.3.5 Informar al titular minero, que los trabajos abandonados, suspendidos o inactivos el titular debe restringir el acceso de personal por medio de obras de protección y señales preventivas, de tal manera que garantice la seguridad a la comunidad, como es la bocamina 3. Y para reinicio de estas labores inactivas, será indispensable que la autoridad competente certifique que existe condiciones seguras para el desarrollo de las actividades que se realizarán, lo anterior acuerdo al artículo 4 y 250 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.3.6 Informa a la titular que la Agencia Nacional De Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.3.7 Informar a la sociedad titular minera que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite.</p> <p>2.3.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	14175	JORGE EMIGDIO TEJEDOR, GILBERTO AZAEL TEJEDOR, LUIS FELIPE TEJEDOR	2	22-jul-20	PARN-1469	<p>1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>1.1 Informar a los titulares mineros, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 14175, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-214 de fecha 2 de julio de 2020, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 SUSPENDER todas las actividades de las minas la Vega y el rosal operadas por los señores Rafael Castro, Julio castro y Alfonso Silva respectivamente por no estar amparadas bajo un título minero.</p>

					<p>2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del art. 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue un informe detallado donde se evidencie el acatamiento de las siguientes instrucciones técnicas impartidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-YABS-016—2019 de fecha 21 de agosto de 2019 que se señalan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Actualizar el plan de ventilación y su implementación. - Actualizar el plan de sostenimiento y su implementación. - Capacitar al personal en brigadas de emergencia y socorredores mineros. - Continuar con el mantenimiento del nivel de transporte de la Bocamina San Luis 1. <p>De acuerdo con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término improrrogable de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que el titular minero de cumplimiento al requerimiento descrito.</p> <p>2.4 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del art. 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue un informe detallado donde se evidencie el acatamiento de las siguientes instrucciones técnicas impartidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-214 de fecha 2 de julio de 2020 que se señalan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - BM San Luis 1. Realizar limpieza de la vía de transporte de la bocamina. - BM San Luis 1. Continuar con la instalación de escalones en el inclinado - Elaborar manual de operación de la motosierra y ventilador - Elaborar procedimientos de trabajos seguros - Elaborar plano de riesgos - Certificar a los brigadistas - Elaborar, presentar la autoridad minera y ejecutar un cronograma de
--	--	--	--	--	---

						<p>actividades de cierre y abandono de bocaminas con deterioro visible y abandono.</p> <p>De acuerdo con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término improrrogable de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que el titular minero de cumplimiento al requerimiento descrito.</p> <p>2.5 Advertir a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos anteriormente.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	01487-15	ALVARO OCHOA AVILA	6	22-jul-20	PARN-1470	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001:</p> <p>2.2.1.1 La corrección el Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2018. De conformidad a lo previsto en el numeral 1.4.3 del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.</p>

					<p>2.2.2 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, en relación al formulario para declaración de producción y liquidación de regalías I trimestre 2020. De conformidad con lo descrito en el numeral 1.4.2 del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de día siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>3.9</p> <p>2.3.1 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3.2 Informar al titular, que se continuara con el tramite sancionatorio de</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>MULTA, puesto en conocimiento del titular mediante Auto PARN No Auto PARN No. 2154 del 17 de diciembre de 2019, en su numeral 2.5, específicamente por no allegar la corrección del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2016.</p> <p>2.3.3 Informar al titular, que se continuara con el tramite sancionatorio de MULTA, puesto en conocimiento del titular mediante Auto PARN 1379 del 11 de julio de 2017, en su numeral 2.4, 2.4.1, 2.4.2, 2.4.3 específicamente por no allegar un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba, que den cuenta del total acatamiento de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. PARN-17-DIBC-2017 del 08 de junio de 2017.</p> <p>2.3.4 Informar al titular, que se continuara con el tramite sancionatorio de CADUCIDAD, puesto en conocimiento del titular mediante Auto PARN No Auto PARN No. 2154 del 17 de diciembre de 2019, en su numeral 2.6.1, específicamente por no acreditar El pago de las regalías causadas durante el III trimestre de 2016 y 2.6.2 El no pago por valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$477), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de saldo pendiente de las regalías causadas en el I trimestre de 2018; y en su numeral 2.7 respecto por la no renovación de la póliza minero ambiental. La cual se encuentra vencida desde el 29 de noviembre de 2018.</p> <p>2.3.5 Informar al titular, que el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2016, no será sujeto de aprobación, toda vez, que a la fecha no se ha dado cumplimiento con la declaración y liquidación de regalías</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>correspondiente al III trimestre del año 2016.</p> <p>2.3.6 Informar a la titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre los trámites indicado en el numeral 1.4.9 del presente Auto.</p> <p>2.3.7 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 1067 de 23 de junio de 2020.</p> <p>2.3.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01461-A-15	FLOR MARINA FINO DE SAAVEDRA	5	22-jul-20	PARN-1471	<p>4DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01461-A-15 se realizan</p>

					<p>las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>4.1.APROBACIONES, RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>4.1.1Aceptar los formularios de Producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados.</p> <p>4.1.2Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestral de 2008 y 2009, anual de 2017 y 2018 junto con el plano de labores.</p> <p>4.1.3Dar por recibido el radicado No. 20199030525072 de fecha 3 de mayo de 2020 a través del cual se allega respuesta al Auto PARN No. 0638 del 22 de marzo de 2019, e informar que su cumplimiento será verificado en próxima visita de campo.</p> <p>4.1.4Declarar subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN 0094 del 20 de enero de 2020, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.1 y 2.2 del presente proveído.</p> <p>4.1.5Poner en conocimiento que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, más específicamente por el formulario para la declaración y liquidación de regalías del I trimestre del 2020.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4.1.6 Requerir bajo apremio de multa conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que se allegue:</p> <p>3.1.4.1. La corrección del Formato básico Minero anual de 2016 y el plano de labores de dicha anualidad, conforme se indica en el numeral 2.2 del presente acto.</p> <p>3.1.4.2. El PGS – Plan de Gestión Social, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.8 del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el formulario requerido.</p> <p>4.1.7 Instar para que se dé cumplimiento de <u>manera inmediata</u> a la corrección de la póliza minero ambiental de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.3 del presente acto.</p> <p>4.1.8 Informar que la póliza minero ambiental, se encuentra próxima a vencer, y deberá ser allegada de acuerdo a las características señaladas en el numeral 2.3 del presente proveído.</p> <p>3.8. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>3.9. Informar al titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de integración de áreas, de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>3.10. Informar a los titulares mineros que la agencia nacional de minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera de ser el caso, así como las obligaciones contraídas</p> <p>3.11. Informar a los titulares que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p>3.12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la</p>
--	--	--	--	--	--	---

						Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01366-15	CEMENTOS TEQUENDAMA S.A.	4	22-jul-20	PARN-1472	<p>5DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Título Minero 01366-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>5.1 APROBACIONES, RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>5.1.1 Aceptar los formularios de Producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados.</p> <p>5.1.2 Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestral de 2019.</p> <p>5.1.3 Declarar subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante PARN 0261 del 5 de febrero de 2020, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.1 del presente proveído.</p> <p>5.1.4 Poner en conocimiento que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, más específicamente por el formulario para la declaración y liquidación de regalías del I trimestre del 2019 y I trimestre de 2020.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su</p>

					<p>defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5.1.5 Requerir bajo apremio de multa conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que se allegue:</p> <p>3.1.4.3. El Formato Básico Minero Anual de 2008 con su correspondiente plano de labores mineras.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el formulario requerido.</p> <p>5.1.6 Instar para que se dé cumplimiento de <u>manera inmediata</u> a la corrección de la póliza minero ambiental de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.3 del presente acto.</p> <p>5.1.7 Informar que la póliza minero ambiental, se encuentra próxima a vencer, y deberá ser allegada de acuerdo a las características señaladas en el numeral 2.3 del presente proveído.</p> <p>3.13. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>3.14. Oficiar a la corporación autónoma regional de Boyacá – CORPOBOYACA con el objeto de que informe el estado actual de la medida impuesta mediante resolución No. 1100 del 18 de noviembre de 2013.</p> <p>3.15. Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de explotación en el área de la Licencia de Explotación hasta tanto se levante la medida de suspensión impuesta la autoridad ambiental competente, mediante Acto Administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>3.16. Informar al titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de construcción y montaje y explotación dentro del área del título, hasta tanto sea levantada la medida de suspensión impuesta por CORPOBOYACA, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.</p> <p>3.17. Informar al titular que una vez sea levantada la medida de suspensión impuesta por CORPOBOYACA deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto, las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>3.18. Informar a los titulares mineros que la agencia nacional de minería, como</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera de ser el caso, así como las obligaciones contraídas</p> <p>3.19. Informar a los titulares que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p>3.20. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01289-15	JENARO SIACHOQUE HERNANDEZ	6	22-jul-20	PARN-1473	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001 las siguientes obligaciones:</p> <p>2.2.1.1 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2020.</p> <p>2.2.1.2 La modificación y/o corrección de los Formatos Básicos Mineros anual de 2018 y semestral de 2019, de acuerdo a lo descrito en el</p>

						<p>numeral 1.3.2 del presente proveído</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Declarar subsanado el trámite sancionatorio de caducidad puesto en conocimiento del titular en el Auto PARN N° 0232 del 03 de febrero de 2020, esto por la no reposición de la Póliza Minero Ambiental.</p> <p>2.3.2 Informar al titular minero, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera está adelantando el trámite sancionatorio de multa, iniciado a través de los Autos PARN N° 1645 de 13 de noviembre de 2018 y PARN N° 0232 del 03 de febrero de 2020, mas exactamente por la no presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2015, la corrección de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III, IV trimestre de 2016 y 2017, I y III trimestre de 2018, I trimestre de 2019 y la no presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2019, junto con los respectivos recibos de pago de ser el caso, lo cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, que le será notificado en debida forma.</p> <p>Informar al titular minero, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control</p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>y Seguridad Minera está adelantando el trámite sancionatorio de multa, iniciado a través del Auto PARN N° 1645 de 13 de noviembre de 2018, en cuanto a que no ha realizado la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2015, lo cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo que le será notificado en debida forma.</p> <p>2.3.3 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3.4 Informar al titular minero, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, está adelantando el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN N° 1645 de 13 de noviembre de 2018, por la no presentación del complemento al Programa de Trabajos y Obras - PTO-, lo cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, siéndole notificado en debida forma.</p> <p>2.3.5 Informar al titular minero, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, está adelantando el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN N° 1462 del 24 de junio de 2016, notificado en estado jurídico N° 47 de fecha 7 de julio de 2016, por la no entrega del acto</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue la licencia ambiental, o en su defecto una certificación del estado del trámite con una vigencia no superior a 90 días, lo cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, y le será notificado en debida forma.</p> <p>2.3.6 Informar al titular minero que de conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, una vez se inicie la explotación en el área del título minero, deberá contar con el Registro Único de Comercializadores de Minerales RUCOM, siguiendo la ruta indicada en el numeral 1.3.6 del presente proveído.</p> <p>2.3.7 Informar al titular minero que se está adelantando el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN N° 2971 del 16 de noviembre de 2016, por la no presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue la licencia ambiental, o en su defecto una certificación del estado del trámite con una vigencia no superior a 30 días, el cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo.</p> <p>2.3.8 Informar al titular minero que se está adelantando el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN N° 1622 del 13 de noviembre de 2018, por la no presentación de un informe detallado, con evidencia fotográfica y demás elementos que sirvan de prueba, donde se evidencie el cumplimiento de las medidas impuestas en el Informe PARN-NOHR-2018 del 11 de octubre de 2018, lo cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>2.3.9 Informar al titular minero que el presente proveído no revive los términos concedidos en Autos anteriores, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.</p> <p>2.3.10 Informar al titular minero que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite.</p> <p>2.3.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	00840-15	CEMENTOS TEQUENDAMA S.A	4	22-jul-20	PARN-1474	<p>2.9REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 REQUERIR a CEMENTOS TEQUENDAMA S.A., en su calidad de titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 00840-15, so pena de desistimiento de la solicitud de renuncia, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto, alleguen ante la Autoridad Minera, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Formatos Básicos Mineros semestrales correspondientes a los años 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009 y Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a 2004, 2005, 2006, 2007.

					<p>Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud de renuncia, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3.2 Informar a la sociedad titular que deberá abstenerse de realizar labores de construcción y montaje y explotación, en el área del Contrato de Concesión, so pena de incurrir no sólo en causal de caducidad de su título sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.3.3 Informar a la sociedad titular que la solicitud de renuncia al Contrato de Concesión Minera 00840-15, allegada mediante radicado No. 20195500792732 de fecha 04/30/2019 y mediante radicado N° 20205501008742 de fecha 29 de enero 2020, será objeto de revisión y pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de conformidad con las competencias asignadas en virtud de las Resoluciones No. 206 del 22 de</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>marzo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017.</p> <p>2.3.4 Informar a la titular que el valor asegurado de la póliza allegada, es mayor al requerido para el título minero.</p> <p>2.3.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	00065-15	LUZ MIREYA PEREZ DE LOPEZ Y SIGIFREDO LOPEZ FAUSTINO	8	22-jul-20	PARN-1475	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del decreto 2655 de 1988 para que allegue:</p> <p>2.2.1.1 Faltante por valor de \$3.739M/Cte. por concepto de pago extemporáneo de las regalías correspondientes al III trimestre de 2013.</p>

						<p>2.2.1.2 Faltante por valor de \$1.028M/Cte. por concepto de pago extemporáneo de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2013.</p> <p>2.2.1.3 Faltante por valor de \$9.443M/Cte. por concepto de pago extemporáneo de las regalías correspondientes al I trimestre de 2014.</p> <p>2.2.1.4 Faltante por valor de \$5.294M/Cte. por concepto de pago extemporáneo de las regalías correspondientes al II trimestre de 2014.</p> <p>2.2.1.5 Faltante por valor de \$982M/Cte. por concepto de pago extemporáneo de las regalías correspondientes al III trimestre de 2014.</p> <p>2.2.1.6 Faltante por valor de \$86,28 M/Cte. por concepto de pago extemporáneo de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2014.</p> <p>2.2.1.7 Faltante por valor de \$71 M/Cte. por concepto de pago extemporáneo de las regalías correspondientes al I trimestre de 2015.</p> <p>2.2.1.8 Faltante por valor de \$136M/Cte. por concepto de pago extemporáneo de las regalías correspondientes al II trimestre de 2015.</p> <p>2.2.1.9 Faltante por valor de \$638M/Cte. por concepto de pago extemporáneo de las regalías correspondientes al III trimestre de 2015.</p> <p>2.2.1.10 Faltante por valor de \$4.695M/Cte. por concepto de pago extemporáneo de las regalías correspondientes al III trimestre de 2016.</p> <p>2.2.1.11 Faltante por valor de \$92 M/Cte. por concepto de pago extemporáneo de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2018.</p> <p>2.2.1.12 Los formularios de Declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2007; I, II y III trimestre de 2012, y I trimestre de 2020</p> <p>2.2.1.13 El Plano de labores anexo al FBM Anual del año 2010. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.4.2 del presente proveído.</p> <p>2.2.1.14 el complemento al Programa de Trabajos e Inversiones, de conformidad a lo expuesto en el numeral 2.2.1 del concepto Técnico PARN No 02106 del 28 de diciembre de 2016.</p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>2.2.1.15 el acto administrativo, ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental otorgue Licencia Ambiental o en su defecto constancia de su trámite, para el tiempo otorgado en la prórroga de la Licencia de Explotación.</p> <p>2.2.1.16 El faltante por valor de \$57.828 M/Cte. más los intereses que se generen hasta la fecha de pago, por concepto de pago de visita de fiscalización requerida mediante Auto PARN No 0169 del 08 de marzo de 2011.</p> <p>2.2.1.17 El faltante por valor de \$1.133 M/Cte., más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago extemporáneo de la visita de fiscalización requerida mediante Auto No 0235 del 24 de abril de 2012</p> <p>Por lo anterior se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar a los titulares de la licencia de Explotación 00065-15, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3.3 Informar a los titulares, que se emitirá pronunciamiento jurídico por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control respecto al incumplimiento a los requerimientos efectuados so pena de desistimiento de la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.4.9.1 del presente proveído.</p> <p>2.3.4 Se da por recibida la información allegada bajo radicado No. Mediante Radicado No 20189030388892 del 04 de julio de 2018, como respuesta al requerimiento efectuado en el Auto PARN No. 0813 del 28 de mayo de 2018, la cual será verificada en la próxima inspección de campo</p> <p>2.3.7 Informar a los titulares, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1016 de 29 de mayo de 2020 y concepto técnico PARN No 2106 de 28 de diciembre de 2016.</p> <p>2.3.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.3.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>				
AUTO	01-068-96	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CARBON DE LA PROVINCIA DE SUGAMUXI LTDA COOPROSUGAMUXI LTDA	11	22-jul-20	PARN-1476	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-068-96 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 Informar a la Sociedad Titular que como resultado de la visita de fiscalización realizada del 23 al 26 de junio de 2020, se emitió el Informe de Visita de Fiscalización PARN-217 de 6 de julio de 2020, el cual podrá ser objeto de consulta en el expediente digital.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.2 MANTENER Y REITERAR las medidas de suspensión impuesta en Visita de Fiscalización PARN-007-SASC-2019, PARN-RBJ-009-2019, PARN-JPRL-003-2019, PARN-NJNC-008-2019 y PARN-217 de 6 de julio de 2020:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>MINA</th> <th>MEDIDA IMPUESTA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CERRITO 1 (Jorge Cristancho)</td> <td>Se suspende de forma inmediata el ingreso de personal a realizar explotación en BM El Cerrito1, hasta tanto no se cuente con la atención ya que presenta registros por debajo de los VLP en CO2 y O2, de antiguos.</td> </tr> </tbody> </table>	MINA	MEDIDA IMPUESTA	CERRITO 1 (Jorge Cristancho)	Se suspende de forma inmediata el ingreso de personal a realizar explotación en BM El Cerrito1, hasta tanto no se cuente con la atención ya que presenta registros por debajo de los VLP en CO2 y O2, de antiguos.
MINA	MEDIDA IMPUESTA									
CERRITO 1 (Jorge Cristancho)	Se suspende de forma inmediata el ingreso de personal a realizar explotación en BM El Cerrito1, hasta tanto no se cuente con la atención ya que presenta registros por debajo de los VLP en CO2 y O2, de antiguos.									

						<p>BOCAVIENTO (Jorge Cristancho)</p> <p><i>Se suspende de forma inmediata el ingreso de personal a realiza explotación en BM El Cerrito1, hasta tanto no se cuente con la atm ya que presenta registros por debajo de los VLP en CO2 y O2, debia antiguos.</i></p>
						<p>EL CEREZO 2 (Rafael Parra Y Luis Parra)</p> <p><i>Se ordena la suspensión de las labores mineras, de avance y explotación las condiciones de seguridad, ya que se evidencian deficiencias sostenimiento, ventilación y en la parte eléctrica. Presentar en un días, plan de mejoramiento en cuanto a condiciones de seguridad suspende el ingreso de personal, hasta tanto no se garanticen las técnicas de seguridad en las minas.</i></p>
						<p>EL ALISO 2 (Rafael Parra Y Luis Parra)</p> <p><i>Se ordena la suspensión de las labores mineras, de avance y explotación las condiciones de seguridad, ya que se evidencian deficiencias sostenimiento, ventilación y en la parte eléctrica. Presentar en un días, plan de mejoramiento en cuanto a condiciones de seguridad suspende el ingreso de personal, hasta tanto no se garanticen las técnicas de seguridad en las minas.</i></p>
						<p>ALISOS 3 (Luis Parra)</p> <p><i>Se suspenden las labores de avance y explotación de la mina Ali. tanto no se garanticen las condiciones técnicas de seguridad miner a sostenimiento ventilación y sistema eléctrico interno. Por suspende el ingreso de personal hasta cuando las condiciones se Presentar plan de mejora miento para comenzar con su implement</i></p>
						<p>MORRO RICO 1 (Marcelino Parra)</p> <p><i>Se suspende el avance y explotación de las labores mineras de la Rico 1. Igualmente se suspende el ingreso de personal hasta presente plan de mejora miento para las condiciones técnicas y di planes de sostenimiento y de ventilación, además de la implement plan de mejoramiento del cableado y sistema eléctrico; todo a garantizar las condiciones técnicas y de seguridad de la minc avances de ejecución.</i></p>
						<p>EL CRISTAL 2 (Edgar Danilo López)</p> <p><i>Se suspenden las labores de avance y hasta tanto no se cur instrucciones técnicas indicadas</i></p>

						<p>EL PROYECTO 2 (Aurora Alarcón)</p> <p><i>Se suspende el ingreso de personal al interior de las labores mineras que se evidencio riesgo en la atmósfera minera por deficiencia de 18,6 y presencia de gases contaminantes CO2 0,86 condiciones de aire por fuera de los límites permisibles</i></p>
						<p>OJO DE AGUA 1 Y 2</p> <p><i>Se suspenden las labores de explotación de las minas ojo de agua tanto se realice recuperación de los inclinados dando altura mínima metros y hasta tanto se garanticen las condiciones atmosféricas comunicación de las dos minas (ojo de agua 1 y ojo de agua 2)</i></p>
						<p>Dichas medidas de SUSPENSIÓN Y CIERRE solo serán objeto de levantamiento cuando se emita autorización por escrito mediante acto administrativo, previa la realización de visita técnica de fiscalización realizada por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la cual deberá ser solicitada por la Sociedad Titular ante el Punto de Atención Regional Nobsa.</p> <p>2.2 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA A LA COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CARBÓN DE LA PROVINCIA DE SUGAMUXI LTDA COOPROSUGAMUXI LTDA, a fin de que acredite el total cumplimiento de las instrucciones técnicas y de seguridad previstas en los Informes de Visita de Fiscalización N°217 del 6 de julio de 2020 y en el presente acto administrativo, como son:</p> <p>2.2.2.1 Con la finalidad de dar viabilidad a las labores de mantenimiento, los titulares y operadores deben allegar ante la Agencia Nacional de Minería un plan de actividades y trabajos a realizar en cuanto a desagüe, ventilación y sostenimiento, con el fin de dar cumplimiento a las regulaciones del decreto 1886 de 2015, el plan debe contener:</p>

						<ul style="list-style-type: none"> - Pago de seguridad social integral de cada trabajador; - Exámenes médicos ocupacionales de cada trabajador; - Relación de cada trabajador involucrado en las actividades de mantenimiento programadas; - Soporte de entrega de EPP para cada trabajador el cual debe incluir Auto-rescatador que cumpla con la resolución 953 del 2016; - Diseñar y / o implementar el SG-SST de acuerdo a lo estipulado en el decreto 1072 del 2015 - Diseño/ajuste/implementación de acuerdo a las condiciones reales de la mina de los planes de ventilación (Artículo 35 decreto 1886 de 2015), Sostenimiento (Artículo 76 decreto 1886 de 2015); - Cronograma de actividades a desarrollar en las labores de mantenimiento para las Bocaminas aprobadas en el PTI según Auto PARN No. GTRN 532 de 09/06/2011. <p>Esta información allegada y consolidada en un solo documento discriminado UPM, la cual será evaluada por la Agencia Nacional de Minería con objeto de aprobación y de determinar el inicio de las actividades de mantenimiento.</p> <p>Para lo anterior, se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2.3 Remitir copia del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 224 de 8 de julio de 2020 al Alcalde del Municipio de Paipa – Boyacá, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01-032-96	CARLOS ALBERTO CARDENAS LEON, CARLOS LEON ROJAS Y CRISTOBAL CHAPARRO RODRIGUEZ	7	22-jul-20	PARN-1477	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Informar a los titulares mineros, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 14175, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-250 de fecha 9 de julio de 2020, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>

					<p>2.2 Suspender el ingreso de personal al interior del nivel 1 al sector izquierdo ubicado en la abscisa 190 del inclinado de la BM 3 La grande a toda labor de desarrollo preparación y explotación toda vez que se encontraron condiciones críticas al sostenimiento dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 75 al 83 del decreto 1886 del 2015.</p> <p>2.3 Suspender de manera inmediata el desarrollo del inclinado de la BM 3 La grande hasta tanto el titular minero garantice la seguridad del personal que labora bajo tierra dando cumplimiento al decreto 1886 de 2015 en su título IV.</p> <p>2.4 Se prohíbe el ingreso de personal al interior de las minas sin el porte de auto rescatador, o sin los equipos que cumplan con lo dispuesto en la Resolución 958 de 2016</p> <p>2.5 Mantener la medida de suspensión impuesta en el Auto PARN 1631 de fecha 11 de octubre de 2019, relacionada con la prohibición de ingreso de personal a toda labor de desarrollo, preparación y explotación en las minas denominadas porvenir 1 y porvenir 2 de propiedad del señor Carlos Alberto Cárdenas León, toda vez que se encontraron gases contaminantes de la atmósfera minera por fuera de los valores límites permisibles CO2: 1.1, O2: 19.2, además el sostenimiento no cumple con el artículo 77 del decreto 1886 de 2015, el cual se encontró muy deteriorado, No dispone de equipo para la detección y medición de CO2.</p> <p>2.6 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del art. 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue un informe detallado donde se evidencie el acatamiento de las siguientes instrucciones técnicas impartidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-250 de fecha 9 de julio de 2020 que se señalan a continuación:</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>➤ INSTRUCCIONES TÉCNICAS BM 3 y BM 4 la Grande.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Actualizar socializar e implementar el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo cumpliendo con la reglamentación legal vigente para las bocaminas aprobadas dentro del área del título 010 32 del 96 bm3 y vm4 la grande. - Complementar el protocolo de bioseguridad implementarlo y disponer los elementos necesarios a fin de reducir el contagio del covid-19 señalizando las áreas comunes dentro del área del contrato 010 3296 bocaminas BM 3 y 4 la grande. - Complementar la señalización de carácter preventivo prohibitivo obligatorio e informativo dando cumplimiento al artículo 219 al 226 del decreto 1886 de 2015. - Implementar plan de ventilación y el plan de sostenimiento de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1886 de 2015. - Disponer constantemente de equipos para la detección medición y control de las atmósferas mineras en cada una de las UPM dando cumplimiento a lo establecido en el párrafo 3 del artículo 23 del decreto 1886 de 2015 los equipos usados deben estar certificados y con calibración vigente. - Capacitar al personal en brigadas de emergencia hizo corredor minero disponer de los equipos necesarios para su implementación dando cumplimiento al artículo 31 del decreto 1886 de 2015. - Mejorar las instalaciones eléctricas dando cumplimiento al artículo 169 del decreto 1886 de 2015. - Instalar manila anudada en toda la longitud del inclinado para facilitar el ingreso y salida del personal. - Dar cumplimiento al artículo 78 del decreto 1886 de 2015 por lo anterior se suspenden desarrollo de limpieza hasta tanto las condiciones del sostenimiento cumplan con el artículo 77 del mismo decreto.
--	--	--	--	--	--	---

						<ul style="list-style-type: none"> - Dar cumplimiento al artículo 44 del decreto 1886 de 2015. - Diseñar e implementar plan de mejora de los pasivos ambientales (presentar informe.) - Capacitar y certificar al personal en trabajo de alturas disponer de los equipos necesarios para su implementación. - Se prohíbe el ingreso de personal al interior de las minas sin el porte de Autorescatador los equipos deben cumplir con lo dispuesto en la resolución 958 de 2016. <p>➤ INSTRUCCIONES TÉCNICAS BM Porvenir 1 y 2</p> <ul style="list-style-type: none"> - Diseñar socializar e implementar plan de ventilación atendiendo el título II del decreto 1886 de 2015. - Diseñar socializar e implementar plan de sostenimiento atendiendo el título IV del decreto 1886 del 2015. - Dar cumplimiento al artículo 77 del decreto 1886 de 2015. - Dar cumplimiento al artículo 78 del decreto 1886 de 2015. - Dar cumplimiento al artículo 169 del decreto 1886 de 2015. - Disponer constantemente de equipo para la detección y medición de gases que permitan el control de las atmósferas mineras en las bocaminas porvenir 1 y porvenir 2, dando cumplimiento al parágrafo 3 del artículo 23 del decreto 1886 de 2015 los equipos usados deben estar certificado y con calibración vigente. - Complementar el protocolo de bioseguridad implementarlo y disponer de los elementos necesarios a fin de reducir el contagio del covid-19 señalizando las áreas comunes. - Complementar la señalización de carácter preventivo prohibitivo obligatorio e informativo dando cumplimiento al artículo 219 al 226 del decreto 1886 de 2015. - Capacitar y certificar al personal en brigadas de emergencia y socorredor
--	--	--	--	--	--	---

						<p>minero, disponer de los equipos necesarios, para su implementación dando cumplimiento al artículo 31 del decreto 1886/2015.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Diseñar e implementar plan de mejoramiento minero ambiental en el área operativa con el fin de mitigar los pasivos ambientales. <p>De acuerdo con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término improrrogable de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que el titular minero de cumplimiento al requerimiento descrito.</p> <p>2.6 Levantar la medida de suspensión impuesta mediante Auto PARN N° 1631 de fecha 11 de octubre 2019, en el numeral 2.2, con relación específica de la BM 4 la Grande.</p> <p>2.7 Informar a los titulares que se continuará con los procesos sancionatorios iniciados en el Auto PARN 1631 de fecha 11 de octubre de 2019, de conformidad con los artículos 75 y 77 del decreto 2655 de 1988.</p> <p>2.8 Oficiar al Señor Alcalde del Municipio de Paipa, con el fin de poner en su conocimiento los hallazgos evidenciados en marco de la visita de campo realizada del 2 al 3 de julio de 2020, especialmente lo que tiene que ver con adelantar labores mineras a pesar de contar con medida de seguridad consistente en "SUSPENSION DE LABORES".</p> <p>2.9 Remitir copia del INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL PARN 250 de fecha 9 de julio de 2020, al Alcalde Municipal de Paipa, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>2.10 Advertir a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos anteriormente.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	01-031-96	CESAR AUGUSTO PEREZ MEDINA, ALIRIO PEREZ MEDINA, LILIA PEREZ MEDINA Y ALFONSO PEREZ MEDINA	5	22-jul-20	PARN-1478	<p>1 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Informar a los Titulares Mineros que como resultado de la visita de inspección de campo realizada entre el 23 y 24 de junio de 2020, al área del título Minero No.01-031-96, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-205 del 1 de julio de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Requerir a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, que se acredite con los elementos probatorios correspondientes el cumplimiento de las instrucciones técnicas y de seguridad contenidas en el acta de visita y en el</p>

					<p>Informe PARN-205 del 1 de julio de 2020 emitido como resultado a la visita realizada al área del Título Minero No. 01-031-96, descritas en el numeral del presente Acto Administrativo, específicamente en lo relacionado con:</p> <p>2.2.1 Presentar un informe técnico y detallado que, de soporte y cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades, recomendaciones, impartidas en la visita técnica de fiscalización minera.</p> <p>2.2.2 Implementar el plan de sostenimiento en la bocamina la esperanza ubicada en las coordenadas N:1130063; E:1101402; Z:2670, garantizando el cumplimiento de lo estipulado en el Capítulo IV – sostenimiento, del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.2.3 Instalar la guarda de seguridad en el tambor donde se enrolla la guaya del malacate, a fin de evitar la exposición de las partes móviles del mismo.</p> <p>2.2.4 Elaborar e implementar manuales de operación segura a máquinas y equipos de aguantes; elaborar e implementar registros de inspecciones realizadas a máquinas y equipos.</p> <p>2.2.5 Elaborar y/o actualizar el plan de cierre, abandono, restauración y reconfirmación ambiental de acuerdo a lo consignado en el PTI y las normas ambientales y mineras vigentes.</p> <p>2.2.6 Capacitar y dotar al personal en trabajo seguro en alturas, realizar selección y adquisición de equipos acorde a las necesidades de las labores; diseñar e implementar inspecciones, procedimientos y permiso para el trabajo seguro en alturas.</p> <p>2.2.7 Elaborar e implementar un sistema de control de polvos o polución al interior de la mina.</p> <p>2.2.8 Elaborar un informe en donde se describa proceso de selección llevado a cabo para la selección de los autorrescatadores, actividades que contemplan para el uso del equipo, ficha técnica del equipo seleccionado</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>y actualización de ser necesaria a matriz de riesgos donde se contempla el uso del EPP. Se le recuerda al titular que el equipo seleccionado deberá cumplir con la resolución 958 de 2016.</p> <p>2.2.9 Realizar y/o capacitar al personal como socorredores y auxiliares en salvamento minero.</p> <p>2.2.10 Actualizar y/o modificar a las condiciones reales el plan de ventilación junto con el plano e isométrico, para las labores actuales del contrato minero No. 01-031- 96.</p> <p>2.2.11 Implementar un freno que actúa sobre el motor del malacate.</p> <p>2.2.12 Realizar cambio de iniciadores de equipos e instalaciones de equipos y accesorios que deben cumplir con norma RETIE.</p> <p>2.2.13 Complementar señalización en superficie y bajo tierra</p> <p>Conforme a lo dispuesto por el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se le concede el término de treinta (30) días, hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, para que el titular allegue un informe referente a los avances de lo requerido conforme con los plazos otorgados.</p> <p>2.3 Informar al titular minero que se continuará con el trámite sancionatorio, esto es por el incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y de/ medio ambiente, específicamente, por el no cumplimiento de las instrucciones técnicas del el informe de visita técnica de Seguimiento y Control PARN-JCSL-007-2017, acogido mediante Auto PARN 0205 del 02/02/2018, notificado por Estado Jurídico N° 7 del 6 de febrero de 2018, en lo relacionado con:</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.3.1 Formular y ejecutar el Plan de Sostenimiento y un programa de inspección y mantenimiento del sostenimiento y lleve los respectivos registros, de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 del Decreto 1886 del 25 de sep/2015</p> <p>2.3.2 El cumplimiento la adecuación de los inclinados 1 y 2 en toda su longitud de la altura y sección puesto que actualmente no se cumple con lo establecido en el decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.3.3 Construir vías alternas de escape y ruta de evacuación, con entrada y salida independientes.</p> <p>2.3.4 Implementar Libro de Registro de mantenimiento preventivo por personal especializado a todos los elementos del sistema de transporte (carrilera, coches, malacate, cable y garrucha) y para las operaciones en planta que se ejecutan dentro del contrato.</p> <p>2.3.5 Dar capacitaciones al personal correspondiente en trabajos en altura y para que dispongan los equipos certificados requerido para realizar este tipo de trabajos.</p> <p>2.4 Informar al titular minero que se continuará con el trámite sancionatorio multa, esto es por el incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y de/ medio ambiente, específicamente, por el no cumplimiento de las instrucciones técnicas del el informe de visita técnica de Seguimiento y Control PARNLRNC-022-2018 acogido mediante Auto PARN 1628 del 13/11/2018, notificado por Estado Jurídico N° 047 del 16 de noviembre de 2018, en lo relacionado con:</p> <p>2.4.1 Realizar mejora de sección y altura al sostenimiento acorde con el</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Decreto 1886 de 2015, en su artículo 77.</p> <p>2.4.2 Realizar e implementar el plan de sostenimiento acorde con el Decreto 1886 de 2015, para las bocaminas Esperanza 1 y 2.</p> <p>2.4.3 Realizar e implementar un programa para el control de la ventilación de las minas Esperanza 1 (uno) y dos (2), en sus vías y atmosfera.</p> <p>2.4.4 Buscar comunicación con superficie por otro sitio diferente a la bocamina, que sirva de ruta de escape y de tambor de ventilación o recuperar la conexión entre las bocaminas Esperanza 1 (uno) y 2 (dos)</p> <p>2.4.5 Capacitar a los trabajadores en el manejo de los equipos y herramientas (artículo 190 del Decreto 1886 de 2015).</p> <p>2.5 Informar al titular minero que se continuará con el trámite sancionatorio multa, esto es por el incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y de/ medio ambiente, específicamente, por el no cumplimiento de las instrucciones técnicas del el informe de visita técnica de Seguimiento y Control PARN 049-ORSR-2019, acogido mediante Auto PARN 1605 del 3 de octubre de 2019, notificado por Estado Jurídico N° 045 del 4 de octubre de 2019, en lo relacionado con:</p> <p>2.5.1 Realizar plan de cierre y abandono para la bocamina Esperanza 2.</p> <p>2.5.2 Dar cumplimiento a lo aprobado en el PTI en cuanto al sostenimiento en sección y altura (3.0 m2 y 1 .8m) respectivamente.</p> <p>2.5.3 Contar con los manuales de operación para el malacate y ventilador.</p> <p>2.5.4 Actualización del PTI para determinar las nuevas labores mineras toda vez que las reservas en el manto la Grande se están agotando.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>2.1.6 Informar a los titulares que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.8 Advertir al titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01-007-96	WILSON GALLO PEREZ	3	22-jul-20	PARN-1479	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con el art. 75 del Decreto 2655 de 1988, un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica, que dé cuenta del acatamiento total de las instrucciones técnicas dadas en el informe de visita de fiscalización integral N° PARN-203 de fecha 1 de julio de 2020, específicamente en lo que se refiere a:</p> <p>BOCAMINAS 2 Y 3</p> <p>2.2.1.1 Llevar registro del mantenimiento eléctrico.</p> <p>2.2.1.2 Presentar un informe técnico y detallado que soporte el cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas y no conformidades y</p>

						<p>recomendaciones impartidas en la visita técnica de fiscalización dentro del título minero 01-007-96.</p> <p>2.2.1.3 Implementar el plan de emergencia de las minas BM 2 y BM 3 junto con los soportes, realizar el simulacro de evacuación y reentrenar a los socorredores mineros.</p> <p>2.2.1.4 Realizar la adecuación de la red eléctrica de las mismas BM 2 y BM 3 a fin de cumplir con la norma Retie, implementar el circuito o arrancadores de seguridad y cajas de seguridad.</p> <p>2.2.1.5 Instalar las estaciones de aforo y realizar los puntos de aforo en las minas BM 2 y BM 3.</p> <p>2.2.1.6 Ordenar la suspensión de las labores de desarrollo, preparación, explotación y transporte por el inclinado BM 3 localizado en las coordenadas N=1150989, E=1143540, Z=2457 m.s.n.m. hasta tanto se encuentre aprobado en el PTO mediante Acto administrativo.</p> <p>2.2.1.7 Continuar con el mantenimiento del central interno de la BM 2.</p> <p>2.2.1.8 Realizar aforos de ventilación, con su respectivo puntos y tablero de aforos de ventilación.</p> <p>2.2.1.9 Sellar los frentes abandonados o antiguos.</p> <p>2.2.1.10 Ampliar la comunicación o cruzada entre los dos mantos.</p> <p>2.2.1.11 Realizar un cronograma de actividades mineras.</p> <p>2.2.1.12 Capacitar debidamente certificado del operador malacate.</p> <p>2.2.1.13 Actualizar capacitación de socorredores mineros.</p> <p>2.2.1.14 Realizar registro de mantenimiento de equipos y de ventilación.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de treinta (30) días para formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2.2 Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en la causal de cancelación de que trata el numeral 7 del Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988,</p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>esto es por <i>“El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.”</i>, específicamente por no cumplir la medida de suspensión de la BM-3, impuesta mediante Auto PARN No. 05 de diciembre de 2019, con coordenadas N 1150989 E 1143540, debido que no se encuentra aprobado en el PTI del 05 de febrero de 2013.</p> <p>De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de quince (15) días, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Declarar subsanado, el requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante el Auto PARN N° 2051 del 5 de diciembre de 2019.</p> <p>2.3.2 Informar al titular minero que debe actualizar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), con respecto a los protocolos de bioseguridad de COVID-19.</p> <p>2.3.3 Informar al titular minero que debe dar cumplimiento a todas y cada una de las disposiciones aplicables en materia de seguridad e higiene minera, establecidas en el Decreto No. 1886 de 2015, el Decreto No. 035 de 1994 y demás normas que regulan el ejercicio de la actividad minera en el país.</p> <p>2.3.4 Informar al titular minero, que los trabajos abandonados, suspendidos o inactivos el titular debe restringir el acceso de personal por medio de obras de protección y señales preventivas, de tal manera que garantice la seguridad a la comunidad,</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>como es la bocamina 3. Y para reinicio de estas labores inactivas, será indispensable que la autoridad competente certifique que existe condiciones seguras para el desarrollo de las actividades que se realizaran, lo anterior acuerdo al artículo 4 y 250 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.3.5 Informa a la titular que la Agencia Nacional De Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.3.6 Informar a la sociedad titular minera que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite.</p> <p>2.3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01-004-96	PRE COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CARBÓN Y TRANSPORTADORES POZO	34	22-jul-20	PARN-1480	<p>6.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 INFORMAR a los titulares que, como resultado de la visita de inspección de campo realizada los días 27 al 31 de enero de 2020 en el área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN 017</p>

					<p>de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 CONTINUAR Y MANTENER LAS MEDIDAS DE SUSPENSIÓN IMPUESTAS en las Bocaminas DESAFIO I, II y III del operador Pablo Garzón; Bocamina EL CACHUDO II del operador Nilson Granados y la Bocamina BUENAVISTA del operador José Omar Zanguña y Darío Sánchez, por no encontrarse autorizadas en el Programa de Trabajos e Inversiones actualmente vigente para el título minero, de conformidad con el Auto PARN-1569 del 27 de septiembre de 2019, notificado por Estado Jurídico N° 43 del 30 de septiembre de 2019.</p> <p>2.3 LEVANTAR la medida de suspensión impuesta en el auto PARN 1569 de fecha 27 de septiembre de 2019 en la BM EL CACHUDO I, en razón al mantenimiento de la vía de evacuación y ventilación con la Mina LA FRAGUA.</p> <p>2.4 LEVANTAR la medida de suspensión impuesta en el Auto PARN 1569 de fecha 27 de septiembre de 2019, en la BM LA MESA, en razón a que dieron cumplimiento a la ampliación del inclinado principal dando la sección y altura que se requiere.</p> <p>2.5 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA A LOS TITULARES, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, a fin que acredite el total cumplimiento de las instrucciones técnicas y de seguridad e higiene minera que se describen a continuación, de conformidad con el informe de visita de fiscalización 017 del 12 de febrero de 2020 que se describen a continuación:</p> <p>MINA EL CACHUDO I</p> <p>Fortalecer la capacitación a todo el personal minero sobre el correcto procedimiento para la medición de los gases y registro de los datos o lecturas en formatos y tableros instalados en la mina; instalar tableros adicionales en los</p>
--	--	--	--	--	---

					lugares donde se tienen dispuestos equipos eléctricos en la mina (bomba, ventilador, malacate) y en las vías de evacuación.
					Fortalecer la capacitación a todo el personal minero sobre el registro correcto de ingreso y salida de la mina en cada turno.
					Actualizar, implementar y asignar a la persona responsable para el plan de ventilación y el Plan de Sostenimiento, implementar y ejecutar los programas de mantenimiento y seguimiento al plan de ventilación y plan de sostenimiento.
					Realizar el mantenimiento general, reforcé, atizado y limpieza de la vía que comunica las BM CACHUDO 1 y CACHUDO 2, la cual es la ruta de evacuación y de ventilación.
					Realizar el mantenimiento general, reforcé, atizado y limpieza de la vía que conduce al Pozo de Bombeo.
					Reubicar la red eléctrica principal bajo tierra a un solo costado de las vías, no debe llevarse sobre los cápicos, ni por fuera de las palancas contra los hastiales para evitar su ruptura, no debe llevarse a la par conductos o mangueras de desagüe y debe estar ubicada al costado opuesto de la manila, dar cumplimiento a la norma eléctrica RETYIE para instalaciones en bajo tierra.
					Instalar señalización preventiva, informativa y de riesgos en las labores bajo tierra, instalar tableros para registro de gases.
					Realizar el mantenimiento preventivo, correctivo a las vagonetas, cables de acero, elementos de sujeción (estrobos, grilletes y pernos), poleas y malacates, implementar hojas de vida para los equipos utilizados en la mina.
					Continuar con la adecuación de los nichos de seguridad realizando el entablado en techo y hastiales.
					Implementar el sistema de transporte interno aprobado en el PTI (vagoneta montada sobre carretones y riel metálico)
					Continuar con la adecuación del material estéril en superficie, realizar la

						<p>revegetalización.</p> <p>Cubrir con poli-sombra la tolva.</p> <p>Realizar la evaluación y el diagnóstico del circuito de ventilación natural de la mina, toda vez que se evidencia humedad y temperatura alta en la atmósfera interna de la mina, actualizar el Plan de ventilación.</p>
						<p>MINA BOSQUE 3</p> <p>Fortalecer la capacitación a todo el personal minero sobre el correcto procedimiento para la medición de los gases y registro de los datos o lecturas en formatos y tableros instalados en la mina; instalar tableros adicionales en los lugares donde se tienen dispuestos equipos eléctricos en la mina (bomba, ventilador, malacate) y en las vías de evacuación.</p> <p>Fortalecer la capacitación a todo el personal minero sobre el registro correcto de ingreso y salida de la mina en cada turno.</p> <p>Actualizar, implementar y asignar a la persona responsable para el plan de ventilación y el Plan de Sostenimiento, implementar y ejecutar los programas de mantenimiento y seguimiento.</p> <p>Realizar continuamente el mantenimiento preventivo, correctivo a las vagonetas, cables de acero, elementos de sujeción (estrobos, grilletes y pernos), poleas y malacates, implementar hojas de vida para los equipos empleados en la mina.</p> <p>Reubicar la red eléctrica principal bajo tierra a un solo costado de las vías, no debe llevarse sobre los cápicos, ni por fuera de las palancas contra los hastiales para evitar su ruptura, no debe llevarse a la par conductos o mangueras de desagüe y debe estar ubicada al costado opuesto de la manila.</p> <p>Se deben instalar arrancadores de marcha y parada para el accionamiento de equipos eléctricos en bajo tierra, no se debe realizar el arranque o</p>

					<p>accionamiento de los equipos con conexión directa de cables expuestos, cumplir con la norma RETIE para instalaciones eléctricas bajo tierra.</p> <p>Se debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015, Art. 76, 77 y 78 respecto al área mínima exigida para labores subterráneas, Altura mínima 1.8 m, Área Mínima 3.0 m2</p> <p>Se debe garantizar una atmósfera óptima para laborar en bajo tierra, mediante la instalación de ventilación auxiliar para frentes ciegos, toda vez que se evidenció presencia de CH4 (0,44%) y CO (5 ppm) en el frente 3, Abscisa 460.</p> <p>Se debe adecuar y mejorar las condiciones de acceso a la galería que comunica la mina BOSQUE 3 con el Inclinado de la Mina BOSQUE 2, toda vez que esta es una vía de evacuación y ventilación (realizar reforcé y limpieza general).</p> <p>Implementar el sistema de transporte interno aprobado en el PTI (vagoneta montada sobre carretones y riel metálico)</p>
					<p>MINA LA MESA</p> <p>Fortalecer la capacitación a todo el personal minero sobre el correcto procedimiento para la medición de los gases y registro de los datos o lecturas en formatos y tableros instalados en la mina; instalar tableros adicionales en los lugares donde se tienen dispuestos equipos eléctricos en la mina (bomba, ventilador, malacate) y en las vías de evacuación.</p> <p>Fortalecer la capacitación a todo el personal minero sobre el registro correcto de ingreso y salida de la mina en cada turno.</p> <p>Realizar el mantenimiento preventivo, correctivo a todo el sistema de transporte, (vagonetas, cables de acero, elementos de sujeción como grilletes, pernos, poleas y rodillos, así como la aplicación de PTS para la operación del malacate), realizar los formatos de hoja de vida para los equipos.</p> <p>Cambiar inmediatamente la manila empleada para el timbre – campana.</p>

					<p>Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 76, 77 y 78 del Decreto 1886 de 2015, respecto al área mínima y la altura mínima de excavaciones subterráneas (3 m2 y 1.8 m) para el inclinado principal.</p>
					MINA LOS CEREZOS Y ACACIAS
					Continuar con la implementación del Plan de sostenimiento
					Continuar con la implementación del Plan de ventilación
					Mejorar las instalaciones eléctricas y conexiones eléctricas
					Sellar herméticamente las labores antiguas o abandonadas con auto relleno sobre el inclinado principal.
					Implementar formatos de inspección diaria de equipos y maquinaria.
					TODAS LAS ANTERIORES INSTRUCCIONES TECNICAS SE REITERAN Y SU CUMPLIMIENTO DEBE SER INMEDIATO
					Respecto a las instrucciones técnicas de la presente inspección de fiscalización (enero 30 de 2020), se tienen las siguientes:
					Fortalecer la capacitación a todo el personal minero sobre el correcto procedimiento para la medición de los gases y registro de los datos o lecturas en formatos y tableros instalados en la mina; instalar tableros adicionales en los lugares donde se tienen dispuestos equipos eléctricos en la mina (bomba, ventilador, malacate) y en las vías de evacuación.
					Fortalecer la capacitación a todo el personal minero sobre el registro correcto de ingreso y salida de la mina en cada turno.
					Actualizar, implementar y asignar a la persona responsable para el plan de ventilación y el Plan de Sostenimiento, implementar y ejecutar los programas de mantenimiento y seguimiento al Plan de Ventilación y al Plan de Sostenimiento.
					Realizar reforcé e intermediación de puertas y retiro de madera rota o

					<p>deteriorada especialmente en los siguientes tramos del Inclinado BM LOS CEREZOS: Abscisas 80 a la 100; de la 140 a la 160; de la 170 a la 210; de la 340 a la 370, recuperar altura, dar cumplimiento a lo establecido en el decreto 1886 de 2015 artículos 76, 77 y 78 respecto al área mínima y altura mínima (altura 1.8 m y área 3.0 m²).</p>
					<p>Reubicar la red eléctrica principal bajo tierra a un solo costado de las vías, no debe llevarse sobre los cápices, ni por fuera de las palancas contra los hastiales para evitar su ruptura, no debe llevarse a la par conductos o mangueras de desagüe y debe estar ubicada al costado opuesto de la manila. Dar cumplimiento a la norma RETIE para instalaciones eléctricas bajo tierra.</p>
					<p>Realizar reforcé e intermediación de puertas y retiro de madera rota o deteriorada especialmente en los siguientes tramos del Inclinado BM LAS ACACIAS: Abscisas 120 a la 140; de la 180 a la 220, dar cumplimiento a lo establecido en el decreto 1886 de 2015 artículos 76, 77 y 78 respecto al área mínima y altura mínima (3.0 m² y 1.8 m).</p>
					<p>Mantener las condiciones de acceso de la galería de comunicación entre las bocaminas CEREZOS Y ACACIAS la cual es una ruta de evacuación y ventilación.</p>
					<p>Implementar el sistema de transporte interno aprobado en el PTI para las labores mineras (vagoneta montada sobre carretones y riel metálico).</p>
					<p>MINA LA FRAGUA</p>
					<p>Fortalecer la capacitación a todo el personal minero sobre el correcto procedimiento para la medición de los gases y registro de los datos o lecturas en formatos y tableros instalados en la mina; instalar tableros adicionales en los lugares donde se tienen dispuestos equipos eléctricos en la mina (bomba, ventilador, malacate) y en las vías de evacuación.</p>
					<p>Fortalecer la capacitación a todo el personal minero sobre el registro correcto de</p>

						<p>ingreso y salida de la mina en cada turno.</p> <p>Actualizar, implementar y asignar a la persona responsable para el plan de ventilación y el Plan de Sostenimiento, implementar y ejecutar los programas de mantenimiento y seguimiento a los Planes de Ventilación y Sostenimiento.</p> <p>Reubicar la red eléctrica principal bajo tierra a un solo costado de las vías, no debe llevarse sobre los cápices, ni por fuera de las palancas contra los hastiales para evitar su ruptura, no debe llevarse a la par conductos o mangueras de desagüe y debe estar ubicada al costado opuesto de la manila.</p> <p>Instalar y reubicar los rodillos de encauce de la guaya o cable de acero, para evitar la ruptura de las palancas y cápices.</p> <p>Evitar el uso de media palanca para el sostenimiento de vías o labores mieras.</p> <p>Se debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015, Art. 76, 77 y 78 respecto al área mínima y altura mínima para excavaciones subterráneas Altura Mínima 1.8 m, Área Mínima 3.0 m².</p> <p>Se debe garantizar una atmósfera óptima para laborar en bajo tierra, mediante la instalación de ventiladores auxiliares toda vez que se evidencia que, en frentes ciegos, el porcentaje de oxígeno disminuyó hasta el 19,8%.</p> <p>Realizar continuamente el mantenimiento preventivo, correctivo a las vagonetas, cables de acero, elementos de sujeción (estrobos, grilletes y pernos), poleas y malacates, implementar hojas de vida para los equipos empleados en la mina.</p> <p>Se debe adecuar y mejorar las condiciones de acceso a la galería que comunica con la mina EL CEREZO, toda vez que esta es una vía de evacuación y ventilación, realizar reforcé y limpieza general.</p> <p>Implementar el sistema de transporte interno aprobado en el PTI (vagoneta montada sobre carretones y riel metálico)</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>Para el acatamiento de las instrucciones técnicas antes ordenadas, se deberá presentar un informe detallado y acompañado de evidencia fotográfica correspondiente dentro del término otorgado; no obstante, la Agencia Nacional de Minería verificará la veracidad de la información presentada mediante visita de fiscalización al área del Título Minero.</p> <p>Para el cumplimiento de los anteriores requerimientos, se concede a los Titulares Mineros un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. En caso de no acreditar oportunamente el cumplimiento de dichas medidas en el término otorgado, se procederá a imponer las sanciones de multa correspondientes, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2.6 Informar a los titulares que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se encuentra adelantando el proceso sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN 1569 de fecha 27 de septiembre de 2019, por el incumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas en las BM CACHUDO I, BOSQUE 3, LA MESA, LOS CEREZOS Y LAS ACACIAS, LA FRAGUA, de acuerdo con el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo</p>
--	--	--	--	--	---

						copia del auto
AUTO	CEM-153	GILBERTO RINCON CASTILLO	2	22-jul-20	PARN-1481	<p>2 REQUERIMIENTOS.</p> <p>2.2.1. Requerir de manera inmediata la presentación de las siguientes obligaciones:</p> <p>2.2.1.1. Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al II, III y IV trimestre de 2019 y I, y II trimestre de 2020.</p> <p>2.2.1.2. Los formatos básicos mineros semestral y anual de 2017, 2018, semestral de 2019.</p> <p>2.2.1.3 El pago del faltante en el capital por concepto de visita de fiscalización por valor de cuatrocientos cuarenta y ocho mil doscientos noventa y seis pesos (\$448.296 M/cte) junto con los intereses moratorios que llegasen a generarse hasta la fecha efectiva de pago y setenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y seis pesos (\$74.846 M/cte) por concepto de faltante en el capital de visita de fiscalización junto con los intereses moratorios que llegasen a generarse hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>2.3 OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.3.1 Dar por recibido el radicado No. 20205501023602 del 18 de febrero de 2020, mediante el cual se informa que se encuentran realizando el proceso de licenciamiento ambiental, tal como se evidencia en radicado No. 002615 del 14 de febrero de 2020 de Corpoboyacá. Por lo cual se declara subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa del Auto PARN 1110 del 28 de</p>

					<p>junio de 2019.</p> <p>2.3.2. Informar que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará de fondo en posterior acto administrativo respecto de los incumplimientos a los requerimientos realizados por la autoridad minera bajo causal de caducidad del Auto PARN 2222 del 19 de diciembre de 2019 y bajo apremio de multa del Auto 2380 del 7 de septiembre de 2016, Auto PARN 0378 del 1 de marzo de 2018 y 2222 del 19 de diciembre de 2019.</p> <p>2.3.3 Informar al titular minero que a través de la resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, el ministerio de minas y energía adopto un nuevo formato básico minero y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI MINERO o en el formato de presentación establecido para la vigencia determina.</p> <p>2.3.4. Informar al titular minero que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación procedió a emitir la resolución VCT 000567 del 26 de mayo de 2020 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición dentro del contrato de concesión No. CEM -153”, la cual se encuentra el proceso de notificación.</p> <p>2.3.5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1140 de 7 de julio de 2020.</p> <p>2.3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no</p>
--	--	--	--	--	---

						admite recurso. 2.3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01110-15	IGNACIO FONSECA PERALTA, LUZ MARINA RODRÍGUEZ MORA, REINALDO GONZALEZ FONSECA, RODOLFO ALVEIRO PRIETO MEDINA, JUAN DÍAZ Y EMIMA GUTIÉRREZ MOLINA	7	22-jul-20	PARN-1482	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los titulares mineros para que alleguen las correcciones a los Formatos Básicos Mineros anuales de 2015, 2016, 2017 y 2018, atendiendo a las razones indicadas en el numeral 1.2 de la parte motiva del presente motiva del presente acto administrativo.</p> <p>Para lo cual se les otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsanen las faltas que se le imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.2.2 Poner en causal de caducidad a los titulares mineros de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por las causales taxativamente establecidas en los literales que se plasman enseguida:</p> <p>2.2.2.1 Literal d), esto es por el <u>no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u> para que presenten los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV</p>

					<p>trimestres del 2017 y 2018, así como del I, II, III, IV trimestres del 2019 e igualmente I trimestre de 2020 junto con los soportes de pago de dichos periodos.</p> <p>2.2.2.2 Literal f), esto es por, el no pago de las multas <u>o la no reposición de la garantía que las respalda</u>, toda vez que la póliza minero ambiental o de cumplimiento de disposiciones legales No. 51-43-101001226, expedida por Seguros del Estado S.A.se encuentra vencida desde el 13 de septiembre de 2019, en concordancia con lo establecido en el numeral 1.5 de la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>Se les concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar a los titulares mineros:</p> <p>2.3.1.1 Se dará por recibida la documentación allegada mediante radicado No. 20201000458642 de fecha 30 de abril de 2020, en respuesta a los requerimientos efectuados en Auto PARN No. 1112 de fecha 18 de junio de 2019. No obstante, será objeto de revisión y verificación en próxima visita de fiscalización que para tal efecto programe la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. Por consiguiente, tan sólo</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>hasta ese momento se tomará la determinación de continuar o no con los trámites sancionatorios de multa y caducidad iniciados en el Auto PARN No. 1112 del 18 de junio de 2019, notificado en estado jurídico No. 025 del 20 de junio de 2019. En concordancia con lo manifestado en el numeral 1.6 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3.1.2 No se dará continuidad a los trámites sancionatorios de caducidad iniciados en el Auto PARN No.0088 de fecha 20 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 004- 2020 del día 21 de enero de 2020 y los cuales se indican a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Numeral 2.5, relacionado con la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestres del 2017 y 2018, así como del I, II y III trimestres del 2019, por los motivos señalados en el numeral 1.1 del presente proveído. • Numeral 2.6, esto es por, el no pago de las multas <u>o la no reposición de la garantía que las respalda</u>, por las razones indicadas en el numeral 1.5 del presente acto administrativo. <p>2.3.1.3 No se dará continuidad al trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN No.0088 de fecha 20 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 004- 2020 del día 21 de enero de 2020, numeral 2.3, relacionado con la presentación de los Formatos Basicos Mineros anual de 2012, semestral y anual 2013, por las razones manifestadas en el numeral 1.2 de la parte motiva del presente acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>2.3.1.4 A través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la Agencia Nacional de Minería lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM. Ahora bien, la puesta en producción de ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezarán a contar a partir de dicha fecha. Por ende, los Formatos Básicos Mineros presentados por los titulares entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón ANNA MINERÍA un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo.</p> <p>2.3.1.5 Para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.1.6 Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dado cumplimiento con la declaración y liquidación de regalías correspondientes a I y II trimestres de 2017; I y II trimestres de 2018 ni I y II trimestres de 2019; se aclara que la aprobación de los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2017, 2018 y 2019 podrán ser objeto de requerimientos o ajustes que surgan con posterioridad a la evaluación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de dichos periodos.</p> <p>2.3.1.7 La actualización en cuanto a recursos y reservas del título minero con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standars-CRIRSCO, para el Contrato de Concesión No. 01110-15 deberá ser presentada con plazo máximo 31 de diciembre de 2023, de conformidad con las razones indicadas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3.1.8 Como alerta temprana se advierte que está próxima a generarse la obligación de presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2020 junto con su</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>respectivo soporte de pago.</p> <p>2.3.2 El presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.3 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
--	--	--	--	--	--	---

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 23 julio de 2020, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado la página web www.anm.gov.co, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA**

Elaboró: YOLIMA ANDREA PULGARIN MARTINEZ